

# Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad

El trabajo del Estado  
en la recuperación de la identidad  
de jóvenes apropiados  
en la última dictadura militar



# Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad

El trabajo del Estado  
en la recuperación de la identidad  
de jóvenes apropiados  
en la última dictadura militar

---



# Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad

El trabajo del Estado  
en la recuperación de la identidad  
de jóvenes apropiados  
en la última dictadura militar

---

Esta publicación fue realizada por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), Secretaría de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación en el marco del convenio de cooperación con el Gobierno del Principado de Asturias, España.

Responsable del proyecto:  
Sra. Claudia Carlotto

Equipo de trabajo:  
Barrera, Laureano – Lic. en Comunicación Social.  
Ceballos, Claudio – Lic. en Comunicación Social.  
Galli, Erica - Archivista.  
Gallo, Pablo – Antropólogo.  
Guido, Emiliano – Lic. en Comunicación Social.  
López, Eva – Socióloga.  
Marengo, Dolores – Lic. en Comunicación Social.

Colaboraron:  
Miembros de la CONADI y del Área de Comunicación y Prensa de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Edición, diseño y diagramación: Área de Comunicación y Prensa de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

Buenos Aires, diciembre de 2007

**Presidenta de la Nación**  
Dra. Cristina Fernández de Kirchner

**Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos**  
Dr. Aníbal Fernández

**Secretario de Derechos Humanos**  
Dr. Eduardo Luis Duhalde

**Coordinadora de la Comisión Nacional  
por el Derecho a la Identidad**  
Sra. Claudia Carlotto



# Índice

Prólogo del Secretario de Derechos Humanos	9
Prólogo de la Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo	11
Prólogo de la Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno del Principado de Asturias	13
<b>Introducción</b>	15
<b>Consideraciones metodológicas</b>	17
<b>Capítulo I: Robo sistemático de bebés y niños durante el Terrorismo de Estado en Argentina</b>	21
Plan sistemático	23
Maternidades clandestinas	28
<b>Capítulo II: Creación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (1992-1999)</b>	33
La reunión inicial	35
Los inicios de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad	39
El derecho a la Identidad en la Convención sobre los Derechos del Niño	44
Genética e identidad	55
Las primeras restituciones	65
<b>Capítulo III: Consolidación de la Comisión por el Derecho a la Identidad (1999-2003)</b>	71
Ley Nº 25.457	73
Tráfico de niños: Caso Sarrugi	79
Funcionamiento interno de la CONADI	82
<b>Capítulo IV: Políticas Públicas en Derechos Humanos: nuevos instrumentos para la CONADI</b>	87
Los Derechos Humanos en la agenda de las Políticas Públicas	89
La Red Nacional por el Derecho a la Identidad	94
La Unidad Especial de Investigación	103
El Equipo Interdisciplinario Auxiliar de la Justicia	105



<b>Capítulo V: Balance de 15 años de trabajo</b>	109
<b>Informes Transversales</b>	117
El robo de bebés: la particularidad argentina	119
El enfoque psico-social de la apropiación	123
Derecho a la Identidad	130
<b>Anexos</b>	141
Disposición de la Subsecretaría de Derechos Humanos N° 1.328/92	143
Resolución del Ministerio del Interior N° 1.392/98	146
Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 083/00	149
Ley N° 25.457	152
Reglamento Interno de la CONADI, 1992	154
Reglamento Interno de la CONADI, 2002	156
Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 715/04	165
Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 050/06	171
Ley N° 23.511	174
Ley N° 25.914	177
Convención sobre los Derechos del Niño	179
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores	203
<b>Bibliografía</b>	215
<b>Entrevistas realizadas por el Equipo de Investigación</b>	217

## Prólogo de Eduardo Luis Duhalde, Secretaría de Derechos Humanos

Prologar un libro sobre el 15° aniversario de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) lleva, inevitablemente, a pensar en la lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo por la recuperación de los niños y niñas apropiados durante la última dictadura militar y en la progresiva asunción de sus deberes por parte del Estado argentino.

Las Abuelas de Plaza de Mayo dieron, junto a otros organismos de derechos humanos, el primer paso para lograr esa fisura en el muro de impunidad levantado con los indultos, y con las leyes de Obediencia Debida y Punto Final y fue una práctica constante de lucha la que consiguió un involucramiento progresivo y permanente del Estado que no solo se reafirmó en recursos y cuerpos normativos sino en pasar de la lucha por la identidad, perdida como consecuencia del terrorismo de Estado, al Derecho a la Identidad como pilar conceptual para la construcción de una democracia plena.

La CONADI representa una de las experiencias más exitosas del trabajo conjunto entre el Estado y la sociedad civil en la recuperación de la identidad de decenas de niñas y niños apropiados durante la última dictadura que se amplía como un general derecho a la identidad.

La política de derechos humanos del ex presidente Dr. Néstor Kirchner, que se continúa con la política de la flamante Presidenta Dra. Cristina Fernández de Kirchner, permitió fortalecer el trabajo de esta Comisión porque colocó a los derechos humanos como uno de los ejes fundamentales del gobierno, no solo vinculado a las secuelas que dejó el Terrorismo de Estado, sino planteado como problemática global del presente hacia el futuro donde el trabajo de recuperación de los hijos de los detenidos/desaparecidos nacidos en cautiverio ha sido una tarea prioritaria.

Este libro fue realizado con el apoyo del Principado de Asturias, España, lo cual tiene un importante significado por varios motivos. El vínculo entre España y Argentina se remonta a la época de la colonia pero también a la

gran masa de inmigrantes españoles que recibió el país entre fines del siglo XIX y principios del XX. Pero tal vez lo que mayor significado tenga es que la sociedad española jugó un papel clave durante la última dictadura militar argentina. Tal vez porque era una sociedad que venía de sufrir las atrocidades del franquismo, fue una de las que más argentinos acogió cuando, para muchos, fue necesario dejar la Argentina para conservar la vida. También fue la justicia española la que durante la vigencia en nuestro país de las llamadas leyes de la impunidad, a través de la Audiencia Nacional, honró a la justicia universal asumiendo el juzgamiento de los responsables de la política de terrorismo de Estado en los llamados “Juicios de Madrid”.

Lamentablemente, también fue España uno de los países del cual más ciudadanos fueron víctimas del accionar terrorista del Estado argentino y justamente por ese vínculo de fraternidad y de lucha conjunta por la memoria, la verdad y la justicia fue que se creó en el año 2005 la Unidad Especial de Investigación de los casos de graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos en que hayan sido víctimas personas de nacionalidad española y familiares o allegados de las mismas durante la dictadura militar (1976-1983) y las represiones ilegales que la antecedieron.

El Principado de Asturias particularmente ha colaborado mucho con esta unidad especial de investigación. Y ahora a través del proyecto de Cooperación para el Desarrollo “Recuperando Identidad” ha permitido recuperar la memoria oral del trabajo realizado por la CONADI y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, a fin de sistematizar la experiencia y ponerla a disposición del ámbito académico y del público en general.

Este libro relata esta historia que no es otra cosa que el recorrido del camino que llevó a que el Estado de Derecho se comprometiera con la responsabilidad que le cabe por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado terrorista.

A quince años de su creación esta publicación es también un homenaje a todos esos hombres y mujeres que trabajan en la CONADI, a aquellos que muchas veces de manera silenciosa y anónima han contribuido a la creación, el fortalecimiento y la llegada de la CONADI a todo el país; y a todos aquellos abuelos, abuelas, padres, madres, tíos, tías, hermanos, amigos y familiares y especialmente a las queridas Abuelas de Plaza de Mayo que no han cesado de trabajar ni un solo día para que todos los niños y niñas apropiados recuperen su identidad.

Eduardo Luis Duhalde  
Secretario de Derechos Humanos

## Prólogo de Estela Barnes de Carlotto, Asociación Abuelas de Plaza de Mayo

Cuando en diciembre de 1983 la Argentina recuperó el estado de derecho todos los argentinos, salvo repudiables excepciones, festejamos el triunfo de la resistencia de un pueblo que no soportó más el atropello.

Las Abuelas de Plaza de Mayo somos parte de ese pueblo y también salimos a festejar en “nuestra” Plaza de Mayo con la convicción de que a partir de entonces pasaríamos a ser colaboradoras del Estado y no protagonistas en lo referido a la búsqueda de nuestros hijos y nietos.

La realidad desarmó esa esperanza ya que el impulso de esta lucha sigue en nuestras manos.

Si bien debemos reconocer qué nos devino de las políticas estatales en sus diferentes gobiernos como la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) se constituyó desde 1992 en el espacio de mancomunada tarea entre Abuelas de Plaza de Mayo y el Estado en lo referente a la búsqueda y encuentro de los bebés secuestrados durante la dictadura militar (1976-1983) la mayoría de ellos nacidos en centros clandestinos de detención durante el cautiverio de sus madres.

Tarea ímproba ya que de ellos se desconocen datos identificatorios como la fecha de nacimiento, lugar del parto, sexo, rasgos fisonómicos, etc.

Así entonces la labor de la CONADI, inédita e innovadora, bajo el amparo de la ley número 25457, avanzó en su constitución y tareas año tras año hasta nuestros días, sostenida por políticas claras en Derechos Humanos en la actual gestión del Gobierno Nacional.

Integrada por comprometidas y valiosas personas, ellas han dedicado y dedican su tiempo a elaborar estrategias para desentrañar tan terribles e inéditas historias.

No es sencillo sumergirse día a día en lo que fue e hizo el terrorismo de Estado con sus víctimas, seguramente la entereza y empecinamiento de los integrantes de la CONADI han posibilitado dar buen final a las múltiples

expectativas de los jóvenes que dudan de su identidad y se acercan a ella.

El respeto, la intimidad, el profesionalismo unido a la reserva y el calor humano dan marco a tan increíble tarea.

En este libro que celebra los 15 años de abrir este increíble camino seguramente con humildad y pudor no se contarán todos y cada uno de los instantes en que los nietos encontrados vivieron la recuperación de su identidad, es decir su libertad.

Ese milagro reparatorio de la vida quedará reservado para las páginas blancas de nuestra historia.

Estela Barnes de Carlotto

Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo

## Prólogo de María José Ramos Rubiera, Gobierno del Principado de Asturias

Con su valentía y constancia las Abuelas de Plaza de Mayo han logrado sacudir la conciencia dormida de la población argentina y la del mundo en general. Comenzaron a sorprendernos en 1977 y no han dejado de hacerlo a lo largo de estos 30 años. Sus pañuelos, sus concentraciones silenciosas en la plaza, su tesón en denunciar las atrocidades que, en nombre del Estado, se produjeron en Argentina entre los años 1976 y 1983 provocaron una oleada de solidaridad internacional con su causa.

Cuando en 1977 surgió el movimiento de las Abuelas de Plaza de Mayo, España vivía los albores de una democracia que, al igual que a la población argentina, nos había sido negada durante muchos años. Quizás por eso, por encontrar muchas similitudes entre las atrocidades que ellas denunciaban y las que vivimos aquí en la época franquista, en nuestro país hubo siempre un especial sentimiento de simpatía y solidaridad con este colectivo.

Los nexos entre Argentina y Asturias son, desde hace muchos años, especialmente intensos debido al gran número de personas que emigraron a este país. De ahí que nunca hayamos permanecido indiferentes ante la violación de los derechos humanos de los argentinos y argentinas y que hayamos hecho nuestra la causa de las Abuelas de Plaza de Mayo. Promovidas por el juez Baltasar Garzón, en España se instruyeron causas que acabaron con el procesamiento de militares argentinos por delitos de lesa humanidad.

El coraje de las Abuelas de Plaza de Mayo ha permitido que la población argentina reconozca los lados oscuros de su historia y eso ha sido positivo, porque para transformar la realidad es necesario conocerla. Como consecuencia de la fuerza de voluntad que invirtieron para conseguir sus objetivos, la energía que destinaron a planificar las estrategias para conseguirlo llegamos al 15º aniversario de constitución de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, cuya historia y trayectoria se recoge en este libro.

Sin ellas, sin las Abuelas de Plaza de Mayo, el trabajo realizado por la

CONADI para recuperar la identidad de las niñas y niños secuestrados por las fuerzas del genocidio militar argentino no hubiera sido posible. Ahora, gran parte de la juventud argentina ha podido recobrar un pasado que les fue arrebatado injustamente.

Este libro, sin duda, cumplirá la función de que la sociedad argentina e internacional conozca el trabajo realizado para la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, pero sobre todo la de rendir homenaje cálido y compartido universalmente al coraje, arrojo, perseverancia y tenacidad de las Abuelas de Plaza de Mayo.

María José Ramos Rubiera  
Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad  
Gobierno del Principado de Asturias

## Introducción

Gracias a las investigaciones realizadas por Abuelas de Plaza de Mayo, se puede estimar que el robo sistemático de niños y bebés durante la última dictadura militar en Argentina (1976-1983) y la sustracción, retención y ocultación de su identidad es un delito que afecta a cerca de 500 jóvenes, dejando una marca insoslayable en la sociedad.

Esta práctica criminal no sólo transgredió dolorosamente los valores culturales e institucionales, sino que violó los derechos humanos reconocidos mundialmente.

Las abanderadas de la lucha contra este atropello -desolador e inédito en la historia Argentina- fueron sin duda las Abuelas de Plaza de Mayo que durante 30 años no han cesado de buscar a sus nietos. En esta búsqueda no sólo han sabido instaurar en la sociedad la problemática sobre el derecho a la identidad, sino también, han sabido trasladar dicha preocupación a innumerables centros de producción intelectual y científica nunca antes relacionados con este tipo de conflictos. Desde la biología y la genética hasta la psicología y el derecho, se han realizado producciones acerca de esta problemática. También, en el ámbito periodístico, literario, cinematográfico, entre otros, se abordó esta cuestión y se aportaron innovadores puntos de vista.

Sin duda, uno de los actores que más se ha visto influenciado por esta lucha ha sido el propio Estado Argentino y una de las expresiones más acabadas de este impacto, es la conformación de la CONADI y su proceso de fortalecimiento e inclusión en la política estatal desde 1992. A partir de ese momento la lucha por el derecho a la identidad pasó a ser una cuestión de Estado y generó, para institucionalizar la defensa y resguardo de ese derecho, esta Comisión de carácter mixto, integrada por funcionarios del Estado Argentino y representantes de la ONG Abuelas de Plaza de Mayo, conformando así un organismo novedoso, no sólo entre las instituciones del país, sino también en el resto del mundo.

Desde su formación, la Comisión ha centrado su trabajo en la defen-



sa del derecho a la identidad y ha sabido contemplar, desde un enfoque institucional, las demandas de los familiares y víctimas de la apropiación y la sustracción de niños y bebés durante la última dictadura militar. La existencia de este organismo expresa de manera contundente la decisión estatal de hacer del derecho a la identidad una verdadera política de Estado. Este libro da cuenta de este proceso y esta lucha.

## Consideraciones metodológicas

La presente publicación es producto de un riguroso trabajo de investigación cuyo objetivo es la socialización y difusión de la labor de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad -CONADI- que, desde hace 15 años, centra sus esfuerzos en la búsqueda y restitución de la identidad de los niños y bebés –ahora jóvenes desaparecidos- durante la última dictadura militar argentina.

Para desarrollar este objetivo se partió del enfoque cualitativo en donde los sujetos constituyen el centro del análisis, ya que son portadores y productores de saberes, conocimientos, intereses y sentidos; y se contó con un equipo interdisciplinario conformado por comunicadores sociales, sociólogos, antropólogos, archivistas y documentalistas. La necesidad de conformar un equipo con estas características radica en la complejidad y en la multiplicidad de aspectos que componen la problemática abordada. Asimismo, cabe destacar que la CONADI es en sí misma un organismo de carácter interdisciplinario, compuesto por profesionales vinculados a una misma problemática, pero con tradiciones académicas diferentes.

En la primera etapa de este trabajo, se realizó una revisión bibliográfica y una recolección de datos primarios y secundarios, dispersos en distintas fuentes. En la segunda etapa se procedió al análisis de la información y a la producción de informes parciales que sirvieron como insumos para la redacción final del presente libro.

En cuanto al proceso de recolección de datos, se utilizaron distintas fuentes y distintas técnicas. Las fuentes empleadas fueron escritas, orales y audiovisuales, lo que permitió contar con datos primarios y secundarios. En relación a las fuentes escritas, se tuvo acceso a una multiplicidad de documentación que abarca información periodística, documentos jurídicos, ensayos e investigaciones vinculadas al tema, libros de texto y testimonios, entre otros.

Respecto de las fuentes orales es necesario realizar algunas consideraciones. Si bien se contó con una gran cantidad de documentación escrita,

por ser ésta una investigación de carácter cualitativo, los testimonios orales constituyeron una mayor fuente de información aportando datos nuevos e inéditos.

En cuanto a las técnicas de recolección de datos, fueron centrales las entrevistas. Con el fin de reconstruir la historia y el trabajo cotidiano de la CONADI, se realizaron más de 40 entrevistas semi-estructuradas a integrantes de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, jóvenes restituidos, funcionarios y ex funcionarios de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a los integrantes de los actuales equipos de trabajo de la CONADI y profesionales de distintas disciplinas relacionados con estas temáticas (abogados, psicólogos, genetistas, entre otros). Todas estas personas, en los últimos treinta años, han encarnado la lucha contra la apropiación y la sustracción de identidad de bebés y niños en Argentina y, por supuesto, en muchos casos estas personas han formado parte de la construcción y el trabajo cotidiano de la CONADI. La mayoría de las entrevistas fueron registradas en formato de audio, aunque también se utilizaron formas de registro alternativo como las filmaciones e incluso las notas de campo.

En este punto es fundamental destacar la importancia de la entrevista como técnica de recolección de datos. Las entrevistas se utilizan en diferentes ámbitos y circunstancias de investigación y divulgación y son muchos los tipos y modalidades de entrevistas que existen en el campo de la investigación social. Para las ciencias sociales una de las variantes más utilizadas son las “entrevistas informales”, no directas o no estructuradas. Dentro de estas últimas tenemos varios tipos entre las que se encuentran las entrevistas semi-estructuradas. Este es el tipo de entrevistas que fueron escogidas por el equipo de investigación. La posibilidad de entrevistar a personalidades que han compartido un mismo proceso de interacción, sea un lugar de trabajo, evento o una simple reunión da la posibilidad de acceder a esos diversos universos de sentidos particulares que cada sujeto construye de un mismo hecho.

Si bien los sujetos consultados para este trabajo están vinculados a historias y procesos comunes, lo que permitió abordarlos a través de guías semi-estructuradas y punteos básicos, la cantidad de personas entrevistadas y la diversidad de sus historias de vida impidieron la realización de entrevistas estructuradas. Esta diversidad de experiencias y testimonios brindó la oportunidad de producir relatos inéditos que serían la materia prima de esta investigación.

La triangulación de fuentes, datos y técnicas permitió contrastar los datos producidos por el equipo de investigación (obtenidos de fuentes ora-

les y audiovisuales) con los ya existentes (principalmente provenientes de fuentes documentales y audiovisuales) y de esta forma validar toda la información con la que contaba el equipo.

Muchas de las historias que se traslucirán en los distintos capítulos expresan las características y particularidades de la CONADI. Para Ralph Samuels, autor de referencia en el estudio de este tipo de relatos, la transcripción de las entrevistas autobiográficas forma parte de uno de los documentos más valiosos que tiene el historiador y que le permite recrear de forma relativamente auténtica *lo subjetivo*. En este sentido dice que “la transcripción de entrevistas parece expresar, contrariamente al discurso oficial o los archivos tradicionales, directa y auténticamente lo subjetivo”.<sup>1</sup> La posibilidad de generar tensión o encuentro entre los testimonios orales y la documentación histórica ha permitido expresar de manera más acabada este complejo desarrollo y existencia de 15 años de CONADI. Es decir, las personas entrevistadas se ven en la necesidad de proyectar su memoria a hechos que han ocurrido hace 15 ó 20 años. Se establece, entonces, un proceso continuo de visiones que se construyen, reconstruyen o cambian a partir de una situación presente. Es a partir de este presente, y recurriendo a la memoria, que se construyen y modifican las visiones del pasado.

Una segunda etapa estuvo abocada, por un lado, a la sistematización de la información documental, oral y audiovisual para confeccionar el Archivo de la CONADI y, por el otro, al análisis y trabajo de escritura del texto final y los anexos que componen esta publicación.

Dadas las amplias características y facetas que engloban la cuestión de la identidad, completó el desarrollo cronológico de la historia de la CONADI con temas y discusiones transversales que se vinculan íntimamente con el eje articulador de esta publicación. Se trata de algunos aportes teóricos para la reflexión y análisis de diferentes aspectos de la problemática sobre la identidad. Es así que en el último capítulo del libro se podrá observar la inclusión de temas e información vinculada con las cuestiones específicamente jurídicas, psicológicas, antropológicas, sociales e históricas.

Este trabajo no sólo intenta reflejar y socializar el complejo proceso de construcción, consolidación y desarrollo de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, sino también pretende difundir las experiencias, percepciones y testimonios de los sujetos involucrados en la protección, defensa y promoción del derecho a la identidad.

---

<sup>1</sup> Samuels, R.: “Desprofesionalizar la historia”, en Schwarztein, Dora: *La historia oral*. Buenos Aires, Editorial Ceal, 1991.

En términos históricos, este libro también es una suerte de reivindicación y homenaje a la lucha de los organismos de derechos humanos, especialmente a Abuelas de Plaza de Mayo, que lograron sostener sus demandas y vincularse desde una concepción política y jurídica con el Estado Argentino.

## Capítulo I

# Robo sistemático de bebés y niños durante el Terrorismo de Estado en Argentina



## Plan Sistemático

La perpetración del delito de sustracción, retención y ocultación de niños y bebés durante el terrorismo de Estado en Argentina fue una práctica sistemática realizada por las Fuerzas Armadas y de Seguridad que constituyó una de las más graves violaciones a los derechos humanos fundamentales en la historia del país.

La lucha y las investigaciones realizadas por Abuelas de Plaza de Mayo permitieron constatar la existencia de cerca de 500 niños desaparecidos durante la última dictadura militar. Al tiempo que se hallaron archivos secretos de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en donde se impartían claras instrucciones acerca de los procedimientos que debían seguir los distintos componentes del aparato represivo del Estado respecto de los niños y bebés hijos de militantes políticos o gremiales desaparecidos.

En un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1988 puede leerse un pasaje de una entrevista realizada en el año 1984 por el diario español “Pueblo” a Ramón Camps, Jefe de la Policía Bonaerense en los inicios de la dictadura militar, quien aseguraba: “Personalmente no eliminé a ningún niño, lo que hice fue entregar unos pocos a organismos de beneficencia para que les encontraran nuevos padres. Los padres subversivos educan a sus hijos para la subversión. Eso hay que impedirlo”.<sup>2</sup> De esta forma, el ex Jefe de la Policía Bonaerense admitía la preocupación generalizada dentro de las fuerzas de seguridad de que los niños hijos de desaparecidos crecieran odiando al Ejército Argentino debido a la desaparición o asesinato de sus padres. Sospechaban que la angustia generada en el resto de la familia sobreviviente gustaría, luego de algunos años, una nueva gene-

---

<sup>2</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 1988*. Capítulo 5: Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos, de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.74. Doc. 10 rev. 1. CIDH.



ración de elementos “subversivos” o “potencialmente subversivos”.

La investigación judicial iniciada por los delitos de sustracción, retención y ocultación de niños y bebés ocurridos durante la dictadura escaparon a las leyes de impunidad<sup>3</sup> que se sancionaron durante la presidencia del Dr. Raúl Alfonsín y a los Indultos a los responsables de cometer graves violaciones a los derechos humanos en Argentina que tuvieron lugar durante la presidencia del Dr. Carlos Saúl Menem. Para la abogada Nuria Piñol Sala<sup>4</sup>, de la Procuración General de la Nación, este hecho implicó que: “se pudieran iniciar nuevos procesos a los máximos responsables militares, por haber sido autores mediatos de un plan sistemático que tenía por objeto no sólo la obtención de adopciones ilegales, sino la sustracción de los hijos de las familias de los oponentes políticos, para evitar que se criaran en un ambiente hostil al régimen impuesto”.<sup>5</sup>

El 30 de diciembre de 1996 los abogados David Baigún, Julio Maier, Alberto Pedroncini y Ramón Torres Molina presentaron ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional la querrela interpuesta por Estela Barnes de Carlotto, María Isabel Chorobik de Mariani, Cecilia Pilar Fernández Viñas, Elsa Beatriz Pavón de Grinspon, Rosa Tarlovsky de Roisinblit y Rosaria Ysabella Valenzi, en representación de la Asociación Civil “Abuelas de Plaza de Mayo”. Allí se señaló que el delito inicial de sustracción de menores fue cometido con previo, simultáneo o subsiguiente secuestro y desaparición de sus padres.

Los abogados de la querrela determinaron, gracias a la investigación efectuada por Abuelas de Plaza de Mayo y publicada en el libro “Niños desaparecidos en la Argentina desde 1976” que existió un plan sistemático de apropiación de jóvenes entre marzo de 1976 y fines de 1980.

Luego de once años de investigación judicial el Juez Federal Dr. Guillermo Montenegro dispuso, en abril del 2007, la elevación a juicio oral y público de la causa caratulada “Nicolaidés, Cristino y otros s/sustracción de menores”, que había iniciado Abuelas de Plaza de Mayo por el robo de

<sup>3</sup> Ley de Obediencia Debida Nº 23.521 y Ley de Punto Final Nº 23.492.

<sup>4</sup> Nuria Piñol Sala es abogada, recibida en la Universidad de Buenos Aires e integrante de la Unidad de Asistencia en Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado dependiente de la Fiscalía General de Política Criminal, Servicios Comunitarios y Derechos Humanos de la Procuración General de la Nación.

<sup>5</sup> Piñol Sala, N., “Los delitos del Art. 146 del CP a la luz del derecho a la identidad y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, en Asociación Abuelas de Plaza de Mayo: *Derecho a la identidad y persecución de crímenes de lesa humanidad*, Buenos Aires, 2006.

bebés nacidos en centros clandestinos de detención durante la dictadura militar. En su fallo destacó que “los sucesos forman parte de una maniobra criminal cuidadosamente diseñada y en virtud de la cual aún se encuentran desaparecidas, al menos, alrededor de doscientas personas”.<sup>6</sup>

En esa causa son investigados Cristino Nicolaidis, Antonio Vañek, Jorge Eduardo Acosta, Antonio Febrés, Santiago Omar Riveros, Rubén Oscar Franco y Reynaldo Benito Antonio Bignone, acusados de cometer delitos de sustracción, retención, ocultación y sustitución de identidad (Arts. 146, 139, 2° párrafo, 45, 54 y 55 del Código Penal Argentino y Art. 351 del Código Procesal Penal de la Nación) de los hijos de Inés Ortega de Fosatti, Elena de la Cuadra, María Eloisa Castellini, Stella Maris Montesano de Ogando, Gabriela Carriquiriborde, Laura Estela Carlotto, María Claudia García Iru-retagoyena, Norma Tato de Barrera, Silvia Mónica Quintela Dallasta, María del Carmen Moyano de Poblete, Liliana Clelia Fontana, María Hilda Pérez de Donda, Ana Castro, Susana Leonor Siver de Reinhold, Miriam Ovan-do, Liliana Carmen Pereyra, María Graciela Tauro, Susana Beatriz Pegoraro, Alicia Elena Alfonsín de Cabandie, Patricia Silvia Roisinblit, Yolanda Iris Casco, María Elena Corvalán de Suárez Nelson y Rosa Julia Taranto de Altamiranda, y respecto de los menores Simón Antonio Riquelo, Laura Ruiz Dameri, Paula Eva Logares, María Victoria Moyano Artigas, María de las Mercedes Gallo Sanz, Claudia Victoria Poblete Hlaczik, Mariana Zaffaroni Islas, Anatole Grisonas, Eva Grisonas, Hilda Victoria Montenegro y Clara Anahí Mariani.

Reynaldo Bignone, Cristino Nicolaidis y Rubén Franco, los tres jefes de las tres Fuerzas Armadas que conformaron la última Junta Militar son señalados como los posibles “responsables por todos y cada uno de los casos de sustracción, ocultación y retención de menores y supresión de estado civil, de todos aquellos nacidos en cautiverio durante el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional”<sup>7</sup> y cuentan con prisión preventiva desde 1999.

Los ilícitos perpetrados con motivo de la aplicación de la política de desaparición forzada de personas recorrieron tres figuras penales en el fallo del Juez Federal que entiende en la causa. “1) El delito de sustracción y ocultación de menores, como delito efectivamente ocurrido en aproximadamente doscientos ochenta casos; 2) El de homicidio, como delito de resultado efectivamente ocurrido en tres casos y como resultado hipotético-

<sup>6</sup> Causa N° 10.326/96 “Nicolaidis, Cristino y otros s/sustracción de Menores.”

<sup>7</sup> Ídem.

sujeto a la investigación que se efectúa en autos-, en los siguientes casos; 3) Los de privación ilegal de la libertad y/o reducción a servidumbre, y/o supresión o sustitución de estado civil, que necesariamente deben haber sobrevenido al delito inicial, pues los menores sustraídos continúan desaparecidos, excepto los casos en que se comprobó el homicidio”.<sup>8</sup>

En lo que concierne a la figura penal de privación ilegal de la libertad de los niños sustraídos, se sentó jurisprudencia al entenderlo como un delito de lesa humanidad. Al respecto, en la elevación a juicio oral de la causa citada, el Juez Montenegro señaló que: “No es posible suponer que un menor de 11 años que sigue desaparecido luego de su sustracción, carezca de la protección penal de la que goza un adulto, vale decir, que al delito permanente -la sustracción de menor- sigue otro que continúa cometiéndose hasta el presente -la privación ilegítima de la libertad- y que además produce el efecto de interrumpir la prescripción del primero”<sup>9</sup>, de esta manera deja claro que la desaparición de niños es un delito de carácter permanente.

Pero la cúspide del genocidio incluyó casos que no se encuentran dentro de la causa mencionada, como el del bebé Emiliano Ginés, una criatura de once meses de vida con síndrome de Down, a quien abandonaron en la Casa Cuna de La Plata con la venia de la Dra. Delia Pons del Tribunal de Menores N° 1 de Lomas de Zamora. Ahí murió desierto de contención y afecto, diez meses después del asesinato de sus padres Juan Antonio Ginés y Marta Scotto, debido a “las deficientes condiciones de salud y ambientales”, según consta en los registros del Hospital de Niños de esa localidad.

El cuerpo de Ana María del Carmen Pérez fue encontrado en el cementerio de San Fernando en 1989. También se exhumaron los restos del bebé. Al cuerpo de Ana lo confinaron en un tambor de 200 litros, lleno de cemento, para después arrojarlo a un canal.

El hogar de la familia Lanuscou en San Isidro fue asaltado, en noviembre de 1976, por fuerzas del Ejército y la Policía. Con las primeras informaciones recibidas, las Abuelas de Plaza de Mayo se presentaron ante el Juzgado de Menores N° 2 de San Isidro, a cargo del Dr. Fugaretta, quien no investigó los hechos, pese a que uno de los mensajes recibidos en sede judicial decía que uno de los niños estaba vivo.

El parte de prensa del diario La Opinión estuvo a tono con el comportamiento medio de la cobertura de las noticias durante la dictadura. “Tras un violentísimo tiroteo, registrado durante cerca de cinco horas en el barrio

---

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Ídem.

de los “Studs” de San Isidro, fueron abatidos en la madrugada de ayer, cinco extremistas pertenecientes a Montoneros, según informó el Comando de Zona IV. Hasta las 3 de la madrugada, continuaron escuchándose disparos de armas largas y cortas. Los vecinos confirmaron que dentro del chalet fueron hallados cinco cadáveres de los sediciosos, ignorándose la suerte corrida por los hijos de la familia”.<sup>10</sup>

Finalmente, en 1984, se logró la exhumación de cinco cuerpos N.N. por parte del Equipo Argentino de Antropología Forense -EAAF-, ya que podían ser de la familia Lanuscou por similitud de fechas y circunstancias. Al realizar las pericias forenses, se descubrió en la tumba correspondiente a Matilde Lanuscou un ataúd relleno con sus ropas, una manta, un osito y un chupete. Se estableció científicamente que ninguno de los cinco ataúdes contenía los restos de la beba. Las fuerzas represivas habían simulado su muerte para apoderarse de la pequeña. Los padres y los dos niños mayores fueron asesinados. Matilde continúa desaparecida.

Existieron muchos otros casos de mujeres embarazadas que fueron asesinadas. Uno es el caso de Susana Pedrini de Bronzel, quien tenía 28 años y un embarazo de dos meses y medio cuando fue asesinada junto a su esposo José Daniel Bronzel, el día 20 de julio de 1976 en la masacre de Fátima, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Los cuerpos de la pareja fueron recuperados, identificados y enterrados en el Cementerio Británico en noviembre de 2000.

Otro caso es el de Hilda Inés Olivier, quien fue secuestrada en la Provincia de Córdoba el día 9 de marzo de 1977 cuando estaba embarazada de un mes y medio. En Córdoba se encontró un certificado de defunción del mes de mayo de 1977 y su tumba NN, correspondiente a Hilda. Su marido, Ricardo Daniel Santilli desapareció en 1980.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Fuente: Archivo del Equipo Argentino de Antropología Forense -EAAF-.

<sup>11</sup> Abuelas de Plaza de Mayo, *Niños desaparecidos / jóvenes localizados: en la Argentina desde 1976 a 1999*, Buenos Aires, Temas Grupo Editorial, 1999.

## Maternidades clandestinas

Según se desprende de la causa “Nicolaides, Cristino y otros s/sustracción de menores”, el “Hospital Militar de Campo de Mayo, la ESMA y la Brigada Femenina de la Policía Bonaerense”<sup>12</sup> fueron identificados como las principales áreas de ginecología y obstetricia para atender los partos de las mujeres secuestradas. Este señalamiento identifica una de las estructuras montadas por el terrorismo de Estado: la red de maternidades insertas en los centros clandestinos que las Fuerzas Armadas y de Seguridad sembraron sobre la capital del país y el conurbano bonaerense como el Pozo de Bandfield, Comisaría 5° de La Plata, el Vesubio, etc.

El marino Jorge “Tigre” Acosta, como ex Jefe del Grupo de Tareas 3.3.2 de la Escuela de Mecánica de la Armada -ESMA-, está acusado de doce casos de apropiación de menores. En su reciente fallo, el Juez Guillermo Montenegro señaló también al Prefecto Héctor Febrés como el encargado de “conseguir moisés y ropa para los bebés, tomar contacto directo con las embarazadas y estar presente cuando el recién nacido era retirado de la madre”. A su vez, Antonio Vañek es juzgado por diez apropiaciones de recién nacidos que se consumaron mientras revistaba en el cargo de Comandante de Operaciones Navales de la Armada. El testimonio del ex Director del Hospital Militar de Campo de Mayo en aquella época, Agatino Di Benedetto, fue determinante para imputar a Santiago Omar Riveros, quien como jefe del Comando de Institutos Militares, tutelaba el ingreso de las mujeres detenidas embarazadas al predio militar de Campo de Mayo en donde funcionaban cuatro centros clandestinos de detención: “El campito”, “Las Casitas”, la “Prisión Militar o Cárcel de los Encausados” y el mismo Hospital Militar, que se constituyó en una verdadera maternidad clandestina.

En el informe *Maternidades Clandestinas*, de la filial La Plata de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, se menciona al Pozo de Banfield como

---

<sup>12</sup> Causa N° 10.326/96, op. cit.

la principal maternidad clandestina. Por allí pasaron 17 mujeres embarazadas y 7 dieron a luz allí<sup>13</sup>, del resto no hay testimonios del parto, perdieron sus embarazos o tuvieron sus partos en otro centro clandestino de detención. De acuerdo a los testimonios de las ex detenidas-desaparecidas Nelfa Suárez y Silvia Nieves Montenegro<sup>14</sup>, el “Pozo de Bandfield” fue uno de los primeros Centros Clandestino de Detención que se puso en marcha, registrando ingresos de detenidos ilegales desde noviembre de 1974 –durante la presidencia de Isabel Martínez de Perón.

El edificio contaba con tres plantas y tenía unos 25 metros de frente por unos 20 de fondo. En la planta baja estaba montada la dirección operativa del centro clandestino: la oficina del jefe, la sala de torturas y otras dependencias. En el primer piso había algunos calabozos y la estructura administrativa: oficinas, comedor y casino de personal, cocinas y baños. En el segundo piso se llegaron a contar 24 calabozos, divididos en dos sectores, de doce cada uno, simétricos, complementarios, es decir que poseían una pared en común. En un sector estaban alojados los hombres y en el otro las mujeres.

Una de las características distintivas del “Pozo de Banfield” fue la gran cantidad de partos que se produjeron en el lugar y de mujeres embarazadas que estuvieron detenidas ilegalmente allí. Una buena proporción de las detenidas en otros establecimientos policiales o militares eran trasladadas al “Pozo de Banfield” cuando se encontraban a punto de dar a luz.

Las condiciones del trato hacia ellas no difería en gran medida de las del resto de los detenidos desaparecidos: eran sometidas a golpes, torturas físicas y psicológicas. Además, durante el período de gestación eran controladas por sus propios compañeros de detención. Pero, principalmente, por el médico policial Jorge Antonio Bergés quien, como único profesional sanitario de la Dirección General de Investigaciones, circulaba por los diversos centros clandestinos ocupándose de la “atención médica” de los detenidos heridos en las torturas y de las revisiones periódicas de las mujeres embarazadas, así como de la asistencia de sus partos.

Cuando el alumbramiento era inminente, las mujeres embarazadas eran conducidas a una sala ubicada en el primer piso que funcionaba como

---

<sup>13</sup> Las siete mujeres que se sabe que tuvieron sus partos en el Pozo de Bandfield son: Stella Maris Montesano, María Asunción Artigas, Aída Sanz, Yolanda Casco, María Eloísa Castellini, Gabriela Carriquiriborde y Adriana Calvo. De todas ellas, sólo esta última fue liberada.

<sup>14</sup> Ambas estuvieron en dicho centro clandestino de detención, durante sus primeros meses de embarazo.

enfermería. Allí, esposadas a una camilla y sin las mínimas condiciones de asepsia, las mujeres daban a luz entre los insultos de Bergés y el personal de guardia. Inmediatamente después del nacimiento, las compañeras detenidas eran obligadas a limpiar la enfermería. Luego, les arrancaban los hijos de sus brazos con diferentes mentiras, para regresar solas a la celda. En algunas ocasiones, y como parte de la práctica perversa que llevaban a cabo los represores, algunas madres eran inducidas a llenar planillas con sus datos, o firmar supuestos permisos para bautizar a sus hijos.

Una de las mujeres que tuvo su parto en el Pozo de Bandfield fue Stella Maris Montesano de Ogando, quien el 15 de diciembre de 1976 regresó a la celda que compartía con Alicia Carminati, a quien le describió el lugar donde había sido llevada a dar a luz como muy precario: apenas contaba con una cama y un colchón. No recordaba la presencia de médicos, pero sí que la había asistido su compañera de cautiverio Graciela Pujol. Stella tuvo a Martín con los ojos vendados. Un militar lo arrancó de sus brazos para siempre, segundos después del parto.

El 28 de diciembre de 1976 fue el último día que Stella fue vista con vida, cuando aún permanecía detenida en la celda del “Pozo de Banfield”. Tanto ella como su compañero, y el hijo de ambos nacido en cautiverio, permanecen desaparecidos.<sup>15</sup>

Pero, tal como se afirmó con anterioridad, el “Pozo de Bandfield” no fue la única maternidad clandestina del país. En la Ciudad de Buenos Aires, capital del país, funcionó el centro clandestino de detención de la Escuela de Mecánica de la Armada -ESMA- que también operaba como maternidad clandestina.

Allí, cuando llevaba tres meses de estadía, María Pérez de Donda dio a luz a una niña en agosto de 1977. Lydia Vieyra observó el momento exacto en que María intentaba agujerear la oreja de su hija recién nacida para poder reconocerla en el futuro.

Otro caso es el de Susana Siver, quien fue trasladada al Hospital Naval un domingo de enero de 1978, donde se le practicó una cesárea. Asimismo, del testimonio de Sara Osatinsky y de María Alicia Milia, se desprende que Lilianna Pereyra y Patricia Mancuso fueron llevadas de la Base de Buzos Tácticos de Mar del Plata (donde permanecían secuestradas junto a sus maridos) hasta la ESMA para efectuar el parto. El mismo circuito de un centro de detención a otro sufrió Susana Beatriz Pegoraro en el transcurso de su embarazo. En todos los casos mencionados, continúan desaparecidos madres e hijos.

---

<sup>15</sup> Informe Maternidades Clandestinas, Abuelas de Plaza de Mayo, Filial La Plata, 2006.

Juan Cabandié Alfonsín, nieto recuperado por la CONADI, nació en la maternidad clandestina de la ESMA. Su madre le puso Juan allí mismo. Todo eso recordó Juan a la hora de hablar en el acto oficial de marzo de 2004 donde el Estado tomaba posesión de dicho predio, como espacio público de la memoria.

Toda la narración de los vejámenes cometidos a las mujeres detenidas pretendió ser justificada, por la defensa de los imputados y el discurso oficial de la época, como daños colaterales en la “lucha contra la subversión”. Ese discurso fue sólidamente retrucado por el entonces fiscal de la causa mencionada, el Dr. Eduardo Freiler, cuando efectuó una ampliación del requerimiento de instrucción para imputar a Jorge Rafael Videla, Emilio Eduardo Massera y Orlando Ramón Agosti. Así, el Ministerio Público Fiscal incluyó como hipótesis delictiva la eventual responsabilidad que les cabría a aquellas personas que actuaron desde la cúpula del gobierno militar.

El Fiscal Freiler sostuvo que la responsabilidad por los crímenes cometidos durante la última dictadura militar debía partir del vértice máximo de la estructura de poder político instaurada por la Junta Militar, en reemplazo a la figura del Presidente de la Nación, como máxima jerarquía del autodenominado ‘Proceso de Reorganización Nacional’. En palabras del propio Dr. Freiler: “Los integrantes de ese órgano colegiado, habrían proporcionado a través de su acción de gobierno, el andamiaje político-administrativo imprescindible para el éxito de la impunidad del aparato represivo implementado.”<sup>16</sup>

El juez Montenegro reforzó la integralidad de la acusación a las Fuerzas Armadas con la doctrina del penalista Claus Roxin, quien entiende que la modalidad de autoría mediata se manifiesta cuando el sujeto, que forma parte de una organización de poder, es intermediario en la ejecución de una decisión delictiva determinada. Para Roxin: “no le es necesario a un autor mediato recurrir a la coacción o al engaño. Puesto que cuando uno de los muchos órganos, que de algún modo prestan colaboración en la ejecución de la acción típica de que se trate, no cumpla con la labor asignada, este será reemplazado por otro, de modo tal que no se vea perjudicado el funcionamiento del proyecto en su conjunto”.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Causa N° 10.326/96 op. cit.

<sup>17</sup> Ídem.





## Capítulo II

# Creación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (1992-1999)



## La reunión inicial

La relación de Abuelas de Plaza de Mayo con el entonces Presidente de la Nación Argentina, el Dr. Carlos Saúl Menem, estuvo marcada por los indultos que otorgó en octubre de 1989 y en diciembre de 1990, a los responsables máximos de las Fuerzas Armadas que habían sido condenados por haber cometido crímenes de lesa humanidad violando los derechos humanos más fundamentales y que completaron el círculo de impunidad iniciado con la Ley Nº 23.492 (Ley de Punto Final) y Ley Nº 23.521 (Ley de Obediencia Debida), promovidas durante la gestión de gobierno del Dr. Raúl Alfonsín.

Si bien el delito de apropiación de menores escapó al marco legal que libró de condena efectiva a los miembros de la dictadura, las Abuelas de Plaza de Mayo sumaron sus fuerzas a las movilizaciones populares que multiplicaban en la calle, el reclamo de “¡Nunca Más!” y “¡Juicio y Castigo!”

A mediados de 1992, las Abuelas de Plaza de Mayo, la Directora General de Derechos Humanos, Dra. Alicia Pierini y el Ministro del Interior, Dr. José Luis Manzano, entre otros, se reunieron con el presidente Menem en la Quinta Presidencial de Olivos.

Al respecto, la Dra. Pierini recuerda: “A esa reunión, que se hace el 15 de julio, vienen todos los medios del país. Estuvo todo el mundo, porque era la primera vez que un organismo de derechos humanos se reunía con el Presidente Menem. Y el Presidente invitó a las Abuelas a tomar el té en Olivos; o sea, una reunión larga, sin horario, con una agenda preestablecida”.<sup>18</sup>

Rosa Roisinblit, Vicepresidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, que estuvo en aquella reunión, también se refirió al encuentro: “Siempre le reclamamos al Estado. No hay que olvidarse de una cosa: cuando el gobierno estaba en manos del terrorismo de Estado, nosotras íbamos

---

<sup>18</sup> Esta cita pertenece a una entrevista realizada por el equipo de investigación conformado para este trabajo. En las citas de este tipo no se especificará la fuente.

a la Plaza de Mayo, nos parábamos frente a la Casa Rosada y pedíamos por nuestros hijos. Y, si Videla nos hubiera querido recibir, también hubiéramos ido. Con más razón visitaríamos a un Presidente constitucional. Lo que pasa es que Videla nunca nos recibió. Pero, hubiéramos ido, porque nosotras haríamos cualquier cosa con tal de saber algo de nuestros hijos”.

El primer punto del petitorio entregado en Olivos exigía un acto político de envergadura, se reclamaba la voluntad por parte del Estado para localizar a los niños desaparecidos.

Recuperar la identidad de 500 niños secuestrados por las fuerzas del genocidio militar no parecía ser, entonces, una tarea de breve mandato. Las Abuelas de Plaza de Mayo proyectaban una pelea longeva, lo suficientemente activa para dar con nietos, ya mayores y, en muchos casos, con familia propia. Para ello, requirieron, entre otras cosas, el compromiso y la fuerte participación del Estado.

Entre las solicitudes realizadas al Poder Ejecutivo, se encontraba la jerarquización de las instituciones públicas de derechos humanos.<sup>19</sup> Alicia Pierini recuerda que: “El Presidente le ordenó inmediatamente al por entonces titular del Ministerio del Interior, el Dr. José Luis Manzano, que hiciera el decreto para cambiar la estructura. Le dio la orden ahí mismo, en la reunión”.

Fue así que jerarquizaron la Dirección General de Derechos Humanos y se constituyó en Subsecretaría de Derechos Humanos. Mediante el Decreto N° 1.307/92 Pierini asumió el cargo de Subsecretaria de Derechos Humanos con un panorama poco alentador: “no tenía ni presupuesto, ni computadoras, ni nada. Eran tres escritorios y quince empleados. Algunos, incluso, venían sumariados de otras partes. Ir a ‘derechos humanos’ era una especie de castigo”, recuerda.

El programa de exigencias de las Abuelas de Plaza de Mayo contaba con seis puntos. El punto dos reclamaba la designación de: “una Comisión para la búsqueda de estos menores a través del Ministerio del Interior”, con 16 palabras definió la piedra angular de la historia de la CONADI. Para Alicia Pierini el encuadre final de las piezas fue el adecuado: “Articular con las Abuelas, y con sus investigaciones, pero sin atar a la Asociación a una estructura del Estado. Tamaño desafío: mantener la autonomía de la institución pero que sus objetivos coincidan en lo posible con las metas que tiene

---

<sup>19</sup> A principios de la década del '90 la actual Secretaría de Derechos Humanos tenía el rango de Dirección General, que se encontraba bajo la órbita del Ministerio del Interior, institución ligada a la coordinación federal de las fuerzas de seguridad.

que plantearse un Estado que pretenda ser garante de la verdad”.

La disposición N° 1.328/92 del Ministerio del Interior creaba en su artículo segundo una Comisión Técnica para impulsar el paradero de los niños desaparecidos y para aportar al cumplimiento asumido por el Estado al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño por Ley N° 23.849. Esa formación inicial inauguraba una convivencia *sui generis* dentro del Estado en la que participaban las Abuelas de Plaza de Mayo en su rol de asesoras permanentes; el Dr. Luis González Warcalde, como Procurador del Ministerio Público, y el Asesor de Menores, Dr. Alejandro Molina.

Esta composición interna le dio a la CONADI una de sus características más notorias: ser un organismo perteneciente al Poder Ejecutivo Nacional articulado con la sociedad civil y con el Ministerio Público. El Dr. Oscar Luján Fappiano<sup>20</sup>, en ese momento Procurador General de la Nación, caracterizó aquel germen de la CONADI como una organización mixta de la siguiente manera: “En la composición de la CONADI reside su autonomía. Porque estaba el sector civil, que eran Abuelas; el sector público, por intermedio de los Ministerios; y el Poder Ejecutivo, con la Subsecretaría de Derechos Humanos. Es decir, un organismo no muy clásico en la Argentina.”

Félix Crous, miembro de la Comisión Directiva de la CONADI en representación del Ministerio Público, opina que: “El Estado no puede ser un concepto analizado como un organismo hostil por definición en todos los contextos y momentos de la historia. Ni tampoco puede ser pensado como una entidad única, sino que es una constelación de agencias, con suerte, racionalmente vinculadas. Abuelas ha logrado tener una política para acumular capacidad operativa con el fin de encontrar a los nietos con recursos estatales, con recursos privados, con recursos sociales. Me parece que es la mejor estrategia que ha tenido. Y, de hecho, su participación garantiza la seguridad de que las instituciones estatales no pierdan ese eje de sentido, o se burocraticen”.<sup>21</sup>

El documento de cuatro carillas que Abuelas de Plaza de Mayo entregó en mano al Presidente Menem, comenzaba diciendo: “A nuestros nietos, hace ya más de quince años, el Terrorismo de Estado, dentro de una

---

<sup>20</sup> El Dr. Oscar L. Fappiano es abogado recibido en la Universidad Nacional de La Plata, ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Juez ad hoc de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ex Procurador General de la Nación y Ex Secretario de Derechos Humanos de Argentina. Es autor de numerosos artículos referidos a los derechos humanos y ha publicado tanto en Argentina como en el exterior.

<sup>21</sup> Ídem.

metodología preconcebida, los despojó de su identidad, familia e historia personal. Se pretendió así paralizar a tres generaciones. Consideramos que el Estado de Derecho que hoy sustenta la democracia debe recomponer lo ocurrido. La desaparición de niños por motivos políticos es única en el mundo. Argentina tiene el triste mérito de inaugurar esta inédita violación. Ello agravia a nuestro país y a la conciencia universal”.<sup>22</sup>

El texto proseguía con un breve relato de los casos que constituyeron una santísima trinidad de la impunidad. El primero hacía referencia a los mellizos Reggiardo-Tolosa, apropiados en un centro clandestino por el torturador y ex Subcomisario de la Policía Federal, Samuel Miara. “La Justicia argentina hace casi 16 años que tiene la denuncia, hace tres años y medio que le consta que son los niños Reggiardo-Tolosa, el apropiador ha confesado el delito, está en la cárcel y sin embargo no restituye a los menores a su familia”<sup>23</sup> puede leerse en el documento entregado al Dr. Menem.

El gobierno también tuvo que enfrentar el caso de Pablo Hernán y Carolina Susana, los niños robados por Norberto Atilio Bianco, médico Mayor del Ejército encargado del traslado de mujeres embarazadas durante la represión. La urgencia de este caso se fundaba en el pedido de extradición a la Justicia de la República de Paraguay; la tierra sudamericana donde más demoraron su retiro las dictaduras del Cono Sur. Esa ruta de exilio también fue experimentada por el represor Miara, Stroessner parecía seguir siendo una garantía de impunidad para la corporación.

Finalmente, daban cuenta del caso del niño Emiliano Carlos Castro Tortrino, secuestrado junto a su madre cuando apenas tenía meses. A pesar de que su abuelo logró probar su verdadera identidad, el Juez Jorge Muller lo había entregado en adopción al abogado Domingo Maggiotti. Las denuncias contra ambos seguían sin pronunciamiento en la Justicia.

Esa búsqueda de sus nietos que nació desde la desesperación y la improvisación de unas madres angustiadas; que fue abriendo espacios en distintos ámbitos como el jurídico, el psicológico y el genético devino en “corpus” estatal y en una intención precisa de que la búsqueda de los chicos desaparecidos con vida, debía ser una pelea colectiva, heterogénea, multiplicada. De esta manera, la lucha por la identidad iba a seguir aún sin ellas y la CONADI debió asumir el desafío de convertirse en la voz de las Abuelas de Plaza de Mayo en el Estado.

---

<sup>22</sup> Revista de Abuelas de Plaza de Mayo, N° 34, Abril/Mayo de 1992.

<sup>23</sup> Ídem.

## Los inicios de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad

*“Artículo 2°.- Créase en dependencias de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior una Comisión Técnica, para impulsar la búsqueda de niños desaparecidos y determinar el paradero de niños secuestrados y desaparecidos con identidad conocida y de niños nacidos en ocasión de encontrarse la madre privada ilegítimamente de la libertad...”*

Disposición N° 1.328

Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.<sup>24</sup>

La disposición efectuada por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior el 13 de noviembre de 1992, le brindaba a la CONADI el marco legal para iniciar funciones.

Al día siguiente, se reunieron por primera vez en la sede de la Subsecretaría algunos de los miembros de la primera comisión directiva de la CONADI: la Dra. Alicia Pierini que como subsecretaria de Derechos Humanos ejercía la Presidencia de la CONADI, el Dr. Luis Santiago González Warcalde que se desempeñaba como Procurador Fiscal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, María Julia Bihurriet y el Sr. Ernesto Jauretche, quienes representaban a la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Sra. Claudia Carlotto y el Sr. Gustavo Mariani. Luego se incorporo el Dr. Alejandro Molina.

Para participar de aquella primera reunión fueron invitados especialmente el Dr. Juan Carlos Scattolini, Director de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, y representando a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, las Sras. Estela Carlotto, Rosa Roisinblit, Lita Abdala, y la letrada de dicha institución Dra. Alcira Ríos.

Si bien las Abuelas habían desistido al ofrecimiento que en persona les

---

<sup>24</sup> Artículo 2° de la disposición N° 1.328/92 de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, del 12 de noviembre de 1992. Ver texto completo en anexos.



había formulado el Presidente Menem para que integraran la mesa directiva del nuevo organismo, no hacía falta aclarar que tenían la convocatoria abierta para asistir a las reuniones quincenales, y el acceso irrestricto a los registros que llevaría adelante. Así quedó plasmado en el último artículo del primer reglamento interno de la CONADI, que se esbozó durante aquella primera reunión: “Las reuniones de la Comisión y los libros de registro serán reservados. Fuera de los integrantes de la Comisión sólo podrán tener acceso a la documentación los miembros de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, quienes además son invitados permanentes a la Comisión”.<sup>25</sup>

El estatuto interno constaba de ocho artículos y regían las acciones de la CONADI. Aquella reunión inicial abordó otros temas que se planteaban como urgentes: “Definir metodología de trabajo, roles y funciones; relaciones interministeriales y con las organizaciones no gubernamentales.”<sup>26</sup>

La ceremonia de presentación de la CONADI se realizó el 17 de noviembre de 1992, en el Salón de los Escudos de la Casa Rosada, y contó con la participación de la Subsecretaria de Derechos Humanos, Alicia Pierini, la Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Estela Carlotto, autoridades judiciales, invitados especiales y los medios de prensa. El entonces Ministro del Interior, José Luis Manzano, declaró que esperaba que “la Comisión sirva, aunque sea, para que un solo niño encuentre respuesta al más profundo y doloroso de los interrogantes, que es saber quién es cada uno”.<sup>27</sup>

En aquella ocasión, la Sra. Estela Carlotto declaró ante la prensa que “la creación de esta Comisión es el tercer reconocimiento importante que logramos desde el Estado hacia la problemática de los niños desaparecidos. Después de la formación del Banco de Datos Genéticos y la asignación de dos fiscales para trabajar en el tema específico, ambas impulsadas por el ex presidente Alfonsín, pasamos ahora a esta instancia, que es una renovación de todo aquello, y nos trae nuevas esperanzas”.<sup>28</sup>

Retomando dicha apreciación, el actual Secretario de Derechos Humanos, Dr. Eduardo Luis Duhalde, afirma: “La apropiación de los niños es lo que da nacimiento a Abuelas de Plaza de Mayo. Entonces, no se puede hablar de la CONADI sin hablar de la lucha de Abuelas por la recupera-

---

<sup>25</sup> Artículo 8 del primer reglamento de la CONADI, aprobado el 13 de noviembre de 1992. Ver texto completo en anexos.

<sup>26</sup> Fuente: Archivo de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

<sup>27</sup> Agencia TELAM: “Crearon comisión para buscar a hijos de desaparecidos”, 18 de noviembre de 1992.

<sup>28</sup> Diario *Página/12*: “Los casos de niños desaparecidos tienen su propia Comisión Nacional”, 18 de noviembre de 1992.

ción de sus nietos, así como de tantos otros jóvenes que todavía ignoran su identidad. Ellas dieron el primer paso para lograr esa fisura en el muro de impunidad levantado con los indultos, y con las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.”

En esta primera etapa, la CONADI debió superar distintas deficiencias operativas y estructurales inherentes a su labor cotidiana. En medio de este cuadro de situación, la CONADI se abocó a las primeras tareas: atender las demandas de documentación emitidas por Abuelas de Plaza de Mayo, investigar las denuncias que tenían en su base de datos y tratar de reactivar las causas judiciales con retrasos ligadas al robo de bebés durante la dictadura. En este último punto, las dificultades se fundaron en torno al estado procesal de las mismas y a cierta renuencia de un sector del Poder Judicial por avanzar en la investigación judicial de las causas vinculadas con el Terrorismo de Estado. Más específicamente aquellas causas en donde se investigaban los delitos de apropiación o sustitución de identidad. “Las dificultades para hallarlos (a los nietos) son judiciales, por la lentitud de los procesos, y también económicas, por lo costoso que es mantener a los organismos especializados”<sup>29</sup>, resaltaban las Abuelas de Plaza de Mayo en una misiva entregada al Dr. Carlos Menem en Casa de Gobierno, en ocasión de un nuevo encuentro para ratificar el apoyo gubernamental a la CONADI luego del primer año de funcionamiento.

La Coordinadora de la CONADI, Claudia Carlotto, recuerda los inicios de la Comisión: “Lo que empezamos haciendo, más que nada, es investigación sobre lo que Abuelas de Plaza de Mayo presentaba en los Juzgados, tramitando la documentación para las causas judiciales”. Para ello pusieron en marcha una línea de acción a través de las máximas autoridades de las fiscalías y asesores tutelares, entablando una relación fluida con miembros del Poder Judicial (ya sea a través de la Procuración General de la Nación o directamente con los jueces) para agilizar los expedientes. Además, la CONADI estaba en estrecha coordinación jurídica con Abuelas de Plaza de Mayo a través de la abogada de la Asociación, Dra. Alcira Ríos.<sup>30</sup>

Mediante la resolución N° 70/92 del 4 de diciembre de 1992 de la Procuración General de la Nación, gestionada por el Dr. Luis Santiago González Warcalde, se designó como Fiscal Adjunto al Dr. Marcelo Martín Retes para que actúe en forma conjunta o alternada con el por entonces Fiscal

---

<sup>29</sup> Diario Clarín: *Abuelas, pleno apoyo del gobierno*, 16 de noviembre de 1995.

<sup>30</sup> La Dra. Alcira Ríos se desempeñó como abogada de Abuelas de Plaza de Mayo hasta noviembre de 2004.

Federal Dr. Gustavo Luis Gerlero en la causa caratulada “Miara, Samuel y Castillo de Miara, Beatriz s/ suposición de estado civil y falsificación de documentos públicos”, bajo la cual se investigó la apropiación de los mellizos Reggiardo-Tolosa.

Alicia Pierini sintetiza cuáles fueron las ocupaciones más importantes de aquella primera etapa de la Comisión: “Lo que yo observo como más importante es haber logrado el avance de las causas judiciales en trámite. Aprovechar el aparato del Estado para movilizar los expedientes: aportar partidas de nacimiento, que las pedíamos oficialmente; domicilios de represores, que los solicitábamos oficialmente, o sea, gestionar documentación que desde una ONG como lo era Abuelas de Plaza de Mayo no se podía hacer”.

Otra de las tareas importantes que tenía por delante la Comisión en esa primera etapa, radicaba en la difusión de sus tareas y de otras actividades que contribuyeran al esclarecimiento de la sociedad en temas referidos al derecho a la identidad. Que la ciudadanía supiera de la existencia de la CONADI y del fin para el que había sido creado era un requisito imprescindible para avanzar en las metas propuestas. Esta necesidad se vio reflejada en las Actas Internas del organismo de la siguiente manera: “Se aprueba la posibilidad de solicitar espacio por artículo N° 72 (de la ley de Radiodifusión) del COMFER para difundir la misión de la Comisión”.<sup>31</sup>

Sin embargo, la gestión de un espacio televisivo resultó dificultosa. El día 19 de mayo de 1993, Alicia Pierini dirigió una nota al por entonces Director Nacional de Difusión, Sr. Héctor Descalzi, solicitando un espacio en los medios de comunicación a fin de reproducir un mensaje institucional de la CONADI, haciendo uso del artículo 72 de la ley de radiodifusión. En la nota presentada también se mencionaba el compromiso del Presidente Menem, de contar con la disponibilidad de un espacio en Argentina Televisora Color (ATC) y en Radio Nacional (RN) y se adjuntaba el bosquejo de dos spots televisivos a transmitirse en caso de otorgar el espacio. El texto de uno de ellos decía: “Todo niño tiene derecho a saber quién es, cuál es su origen, quiénes son sus verdaderos padres. La apropiación o secuestro de niños, la inscripción de bebés como propios o las adopciones ilegales deben ser investigados y esclarecidos. Desterrar estas prácticas es un compromiso de toda la sociedad.”<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Fuente: Archivo de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

<sup>32</sup> Texto de uno de los spots entregados al Poder Ejecutivo para que cediera espacios públicos en los medios de comunicación como vía de difusión de la problemática abordada por el organismo (Archivo de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad).

Paralelamente a la creación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, las Abuelas de Plaza de Mayo siguieron denunciando en los Foros Internacionales a los que asistían regularmente, la falta de apoyo adecuado por parte del gobierno nacional a la búsqueda de niños desaparecidos durante la dictadura. Durante el 49° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo evocó los puntos tratados durante la reunión mantenida con el Presidente Menem, en julio de 1992 y destacó que la CONADI “no ha contado hasta la fecha con la infraestructura necesaria para el rápido accionar que se requiere en el dramático caso de los menores víctimas del Terrorismo de Estado”.<sup>33</sup> En aquella oportunidad también expresó la preocupación de Abuelas de Plaza de Mayo por la parálisis en los fueros nacionales de las causas por la apropiación de los mellizos hijos de Juan Enrique Reggiardo y María Rosa Ana Tolosa, y sobre la fuga a Paraguay del Mayor Médico del Ejército, Norberto Bianco, con dos presuntos hijos de desaparecidos.

---

<sup>33</sup> Fuente: Archivo de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

## El Derecho a la Identidad en la Convención sobre los Derechos del Niño

*“Artículo 1º, inciso a). Coadyuvar en el cumplimiento del compromiso asumido por el Estado nacional al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño -ley 23.849-, con rango constitucional desde 1994, en lo atinente al Derecho a la Identidad”. Ley Nº 25.457.*

La creación de la CONADI por decisión presidencial se debió también a los exhortos que en los últimos años venían realizando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- y otros organismos internacionales. La CIDH, en su informe anual del año 1988, reconocía el persistente trabajo de Abuelas de Plaza de Mayo para acumular capacidad institucional y trascender la impunidad que había dejado como legado la dictadura y expresó que: “a pesar de los esfuerzos extraordinarios de la CONADEP<sup>34</sup> y de los fiscales y tribunales que entendieron en los juicios penales de estos últimos años, múltiples aspectos de lo ocurrido durante la “guerra sucia” siguen en la oscuridad, principalmente el destino y paradero de la mayoría de los miles de desaparecidos. Y aunque en lo que toca al reencuentro de

---

<sup>34</sup> La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas -CONADEP- fue creada por Decreto Nº 187/83 del Poder Ejecutivo Nacional el 15 de diciembre de 1983. Durante sus nueve meses de labor intervino en la averiguación del destino de las personas desaparecidas y de las circunstancias de su desaparición. La Comisión recibió miles de denuncias, testimonios y pruebas y varias de ellas fueron remitidas a la justicia. Contó con la colaboración de los organismos no gubernamentales nacionales e internacionales de derechos humanos, las ONG de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, entre otros y su informe final, *Nunca Más*, es uno de los libros más leídos, traducido a varios idiomas. El acervo documental de la CONADEP es y sigue siendo uno de los soportes fundamentales en las investigaciones judiciales nacionales e internacionales y fuente de consulta permanente de varios organismos. En el año 2007 el fondo documental de la CONADEP fue incorporado por la UNESCO, al registro Memoria del Mundo, que tiene como objetivo salvaguardar su perdurabilidad y asegurar su mayor difusión a nivel nacional e internacional.

los familiares con los nietos perdidos mucho se ha logrado, y la solidaridad y aceptación de que gozan las Abuelas de Plaza de Mayo sigue en aumento, la Comisión cree importante exhortar a los gobiernos y a los pueblos de la región a redoblar los esfuerzos para asistirles en la consecución de sus nobles fines”<sup>35</sup>. Respecto de esta recomendación al Estado Argentino realizada por la CIDH, el Dr. Oscar Fappiano, Procurador General de la Nación durante aquellos años, afirma que: “Nos estaban diciendo que teníamos que investigar, no solamente indemnizar a los familiares de los desaparecidos, sino también conocer la verdad. Investigar, y dar el hecho de identidad que requerían los damnificados”.

La Convención sobre los Derechos del Niño –CDN, en adelante- fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. La Convención estableció un Comité de los Derechos del Niño encargado de tutelar y vigilar el cumplimiento en todo el mundo. Argentina firmó esta Convención el 9 de junio de 1990, y tres meses más tarde la incorporó al derecho interno mediante la sanción de la Ley N° 23.849.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte del Estado argentino, y la jerarquía constitucional conferida a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a la Constitución Argentina a través de la reforma constitucional de 1994, son consecuencia directa de la influencia que imponía el modelo internacional de legislación sobre derechos humanos. La meta de los organismos de derechos humanos se dirigía a romper el cerco de la impunidad trasladando el debate local al seno de los foros internacionales dedicados al tema.

Para la jurista Nuria Piñol Sala: “el alcance del derecho constitucional a la identidad logra jerarquizarse con el enunciado del Art. 8 de la Convención. El derecho a preservar la identidad, incluidos el nombre y las relaciones familiares, debe determinarse en el contexto de todo el articulado. Así, las referencias a los artículos 7 y 9 de ese mismo instrumento, en cuanto al derecho del niño a conocer y a ser cuidado por sus padres y a no ser separado de éstos, refuerzan la idea de que el derecho a la identidad tutela, entre otras proyecciones, el derecho a conocer la verdad sobre el origen biológico y la protección de los vínculos con la familia de origen”<sup>36</sup>.

Los artículos referidos al derecho a la identidad en la CDN son conocidos mundialmente con el nombre de “artículos argentinos”, gracias a la

---

<sup>35</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1988. op. Cit.

<sup>36</sup> Piñol Sala, N. op cit.

intervención del Estado Argentino y de las Abuelas de Plaza de Mayo.

Al respecto Rosa Roisinblit, Vicepresidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, señala: “Un funcionario de la Cancillería argentina nos invitó a colaborar. Y nosotras participamos en tres artículos: el 7, el 8 y el 11. Fuimos a cooperar y sugerimos cosas, y no todo lo que quisimos, pudimos poner, porque exigíamos más. Nos aceptaron un poquito, no todo. Al final quedó: ‘Cada niño tiene derecho a un nombre’. Y nosotros decíamos ‘A *su* nombre’. Ahí está la diferencia. Nosotros queremos *su* nombre, porque *un* nombre lo tiene cualquiera”.

El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: “El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho, desde que nace, a su nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”<sup>37</sup> y en los artículos 8 y 11 se establecen las responsabilidades de los Estados de la siguiente manera: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley y sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas”<sup>38</sup>. Finalmente, el artículo 11 establece que: “Los Estados Partes adoptarán las medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o la adhesión a acuerdos existentes”<sup>39</sup>.

La CDN tuvo un gran impacto en la protección y legislación argentina en lo referente a la protección de la niñez y la adolescencia y del bien superior del niño, la legislación sobre adopción y la construcción del derecho a la identidad.

En el plano legislativo, varios de los avances en Argentina respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se debieron, al menos en parte, a las recomendaciones efectuadas por el Comité de Derechos

---

<sup>37</sup> Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/55, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el día 2 de septiembre de 1990, de conformidad con su artículo 49.

<sup>38</sup> Artículo 8º, incisos 1 y 2, de la Convención sobre los Derechos del Niño. op cit. Ver texto completo en anexos.

<sup>39</sup> Artículo 11º de la Convención sobre los Derechos del Niño. op. cit. Ver texto completo en anexos .

del Niño. En las Observaciones Finales efectuadas al Estado argentino en 1995 el Comité de Derechos del Niño celebró, entre otras cuestiones, la inclusión de la CDN al ordenamiento jurídico interno; sin embargo varias cuestiones suscitaron preocupación por parte de este órgano de vigilancia. El Comité expresó preocupación por algunas de las reservas efectuadas a la Convención; la falta de medidas suficientes para garantizar y facilitar la coordinación eficaz de la aplicación de la Convención a nivel local, regional y nacional y recomendó revisar la reserva formulada con miras a retirarla; aumentar los esfuerzos de coordinación de los diversos mecanismos e instituciones de promoción y protección de los derechos del niño y la creación de instancias de monitoreo o vigilancia de la presente Convención mediante un ombudsman y la cooperación de organizaciones no gubernamentales que se ocupen de los problemas de infancia. También recomendó que se realicen más esfuerzos para lograr que el personal que se ocupa de los niños tenga una formación adecuada a los estándares internacionales proclamados en la Convención y sugirió la enseñanza y capacitación de las fuerzas de seguridad, los magistrados y demás funcionarios/as de la administración de justicia acorde a las normas internacionales relativas a la justicia de menores y la creación de tribunales de menores en todas las provincias.

En 2002 el Comité de Derechos del Niño volvió a examinar la situación en Argentina y en esa oportunidad lamentó que la mayoría de los motivos de preocupación y recomendaciones que había formulado al examinar el informe inicial en 1995 no haya sido tratado de manera suficiente, especialmente las cuestiones relativas a las reservas a la Convención efectuadas por el Estado Argentino, la falta de coordinación y la revisión de medidas presupuestarias que hicieran efectivo el cumplimiento de los derechos de los niños. En cuanto a la legislación, en esa oportunidad el Comité expresó preocupación por la vigencia de la Ley N° 10.903 (Ley de Patronato) que se remontaba a principios del Siglo XIX y estaba basada en la doctrina de la “situación irregular” en virtud de la cual los niños y niñas son objeto de protección judicial y remarcó que, si bien existía un proyecto legislativo con media sanción en la Cámara de Diputados, hasta el momento no había ninguna ley nacional vigente en la que se considerara a los niños y niñas sujetos de derechos; además remarcó la falta de adecuación de las legislaciones provinciales a los estándares internacionales, disposiciones y principios de la Convención. Teniendo en vista estas observaciones y preocupaciones, el Comité consideró relevante y oportuno recomendar al Estado argentino que: “a) Tome todas las medidas necesarias para que el Congreso apruebe



sin tardanza el proyecto de ley de protección integral de los derechos de los niños, de las niñas y los adolescentes; b) Vele por que, una vez promulgada, la Ley de protección integral de los derechos del niño y el adolescente se aplique plenamente de conformidad con la Convención, prestando especial atención a la necesidad de asignar los recursos humanos y financieros necesarios para poder contar con estructuras adecuadas; c) Vele por que la legislación provincial en su conjunto se ajuste plenamente a las disposiciones y los principios de la Convención (...).<sup>40</sup>

Todas estas recomendaciones fueron tenidas en cuenta por el Estado argentino y actualmente las políticas públicas referentes a este tema evidencian un cambio en el paradigma de la protección de la infancia enmarcado en la teoría de la “protección integral”. Para Fappiano, este cambio implica “el pasaje de la consideración de los menores como objetos de compasión y represión al reconocimiento de niños y jóvenes como sujetos plenos de derecho”.<sup>41</sup>

En el año 1948 se sancionó la primera Ley de Adopción de Menores (Ley Nº 13.252). Esta norma establecía los procesos legales de adopción y sólo comprendía las adopciones simples. En 1971 se modificó la legislación vigente en materia de adopciones y con la Ley Nº 19.134 se introdujo en su Art. 14 la adopción plena. En forma simultánea se sancionó la Ley Nº 19.216, sobre Amnistía para quienes inscribieron como propios hijos ajenos“, violando lo establecido en los Art. 139 al 293 del Código Penal, y siempre que en la ejecución de los hechos no se hubiera actuado con fin de lucro o fuera causal de algún perjuicio.

A pesar del dictado de esta norma muchos padres no regularizaron su situación y muchos hombres y mujeres actualmente buscan sus identidades y orígenes biológicos. Para una de las abogadas de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y consejera en minoridad, Dra. Elsa Freijo: “Hasta aquí se puede observar que el derecho personalísimo de identidad del menor no aparece siquiera mencionado, y peor aún, cuando se expresa en la ley de amnistía que la falsificación de los datos sobre la identidad biológica de los niños ño ocasiona daño social ni personal, lógicamente se refiere a los

---

<sup>40</sup> Comité de Derechos del Niño, 2002. *Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención. Informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1998. Argentina (12 de agosto de 1999) CRC/C70/Add 10*, 26 de febrero de 2002.

<sup>41</sup> Fappiano, O. L., Primer informe sobre el cumplimiento de la Convención Internacional de Derechos del Niño y el Adolescente. (Arts. 7, 8 y 11), Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2002.

padres, porque a los niños se los siguió teniendo sin consideración”<sup>42</sup>.

Teniendo en vista las recomendaciones efectuadas por el Comité de Derechos del Niño, en 1997 se sancionó la Ley N° 24.779 de Adopción y en 2005 la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 383/05 que crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

La Ley de Adopción del año 1997 es la que actualmente rige el proceso de adopciones en Argentina incluyendo en su articulado el derecho de los niños y jóvenes a acceder a sus orígenes biológicos a partir de los 18 años de edad y contemplando las adopciones simples y plenas. La Ley N° 26.061 tiene un gran impacto también porque allí se entiende que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y se precisa que el interés superior del niño implica que cuando hay un conflicto entre una persona con un derecho legítimo y el derecho legítimo de un niño debe primar el derecho de este último. También esta ley en su artículo 76 establece la derogación de la Ley N° 10.903, conocida como Ley de Patronato y sus modificatorias.

Para la abogada Nara Osés, Defensora de los Derechos de Niños y Adolescentes de la Provincia de Neuquén, “la Convención sobre los Derechos del Niño y la reciente Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley N° 26.061, conforman un marco garantizador de los derechos de los niños y los adolescentes y son la fuente de la nueva doctrina del derecho de niños. (...) Concebir a los niños como sujetos, garantizar en la práctica la nueva condición jurídica, es parte de un proceso en el que estamos transitando.”<sup>43</sup>

Sin embargo, y pese al importante avance en materia de protección del derecho a la identidad dentro del plano de la normativa interna, este derecho no se encontraba del todo protegido. María Teresa Sánchez, letrada de la filial de la Provincia de Córdoba de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo afirma que: “A pesar de su reconocimiento expreso en un tratado internacional, al que desde 1994 se le reconoce jerarquía constitucional, muchos de nuestros jueces, incluso magistrados que han ocupado un lu-

---

<sup>42</sup> Freijo, E., “Nuevas perspectivas en torno a las leyes de adopción. Entre el derecho a la identidad y el mercadeo de niños” en Abuelas de Plaza de Mayo: *Violaciones a los derechos humanos frente a los derechos a la verdad e identidad. Segundo Coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo*, Buenos Aires, 2006.

<sup>43</sup> Osés, N., “Nuevas perspectivas en torno a las leyes de adopción: entre el derecho a la identidad y el mercadeo de niños” en Abuelas de Plaza de Mayo: *Violaciones a los derechos humanos frente a los derechos a la verdad e identidad. Segundo Coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo*, Buenos Aires, 2006.

gar en nuestro máximo tribunal, continuaron mediante viejos y nuevos argumentos negando el derecho a la identidad de los niños desaparecidos durante la última dictadura militar”.<sup>44</sup>

Por esta razón, las Abuelas de Plaza de Mayo se sirvieron de la CDN para solicitar la nulidad en la adopción de Ximena Vicario, hija de desaparecidos, apropiada con el artilugio de la adopción plena. En Argentina, esta figura era irrevocable y los niños perdían todo contacto con sus familias biológicas. La causa de Ximena Vicario se encontraba en segunda instancia dentro del Fuero Civil y la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Morón votó por unanimidad el pedido de Abuelas de Plaza de Mayo adecuando su sentencia a la normativa internacional de derechos humanos destinada a proteger los derechos de los niños.

Pero esta no fue la única vez que las Abuelas de Plaza de Mayo recurrieron a los órganos internacionales de protección de los derechos humanos. En 1990, a raíz de una denuncia de la abuela materna de Ximena, las Abuelas de Plaza de Mayo se presentaron ante el Comité de Derechos Humanos en razón de la violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ya que la Justicia había obligado a Ximena a tener visitas con su apropiadora, con quien no deseaba tener vinculación alguna. Cinco años pasaron de ese hecho hasta que, finalmente, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, a través de su comunicado 400/90, recomendó hacer cesar la situación de injusticia que vivía la niña.<sup>45</sup>

Sin embargo, llevó tiempo y esfuerzo, lograr que gran parte de los jueces argentinos entendieran que también estaban obligados a cumplir con las Convenciones.

La CIDH estaba cimentando un marco visible para el derecho a la identidad, mediante litigios en los que Abuelas de Plaza de Mayo se presentaban como peticionarias. Ya se habían mostrado inflexibles con el Estado Argentino por la irresolución del caso Reggiardo-Tolosa. No sería el último caso en captar la atención y preocupación de los organismos internacionales. El 20 de junio de 1996 la CIDH aceptó el caso referido a Emiliano Tortrino bajo el N° 11.597.

---

<sup>44</sup> Sánchez, M.T., “Derecho Internacional de los derechos humanos” en Asociación Abuelas de Plaza de Mayo: *Violaciones a los derechos humanos frente a los derechos a la verdad e identidad. Segundo Coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo*, Buenos Aires, 2006.

<sup>45</sup> Comité de Derechos Humanos, Resolución CCPR/C/53/D/400/1990 del día 27 de abril de 1995.

El caso Tortrino se inició el 10 de marzo de 1996 cuando Estela Barnes de Carlotto, en calidad de Presidenta de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, presentó una denuncia ante este organismo contra el Estado Argentino por incumplimiento de la obligación de respetar los derechos (art. 1), violación de los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica (Art. 3), a la protección de la familia (Art. 17.1), al nombre (Art. 18), del niño (Art. 19), a la igualdad ante la ley (Art. 24) y a la protección judicial (Art. 25) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, en adelante).

Este caso tuvo su origen en el secuestro de María del Carmen Trotrino el 22 de marzo de 1977, junto a su hijo, Emiliano Castro Tortrino de ocho meses de edad. El padre de María del Carmen, Pedro Pablo Tortino recibió una llamada anónima el día 23 de marzo del mismo año en donde se le informó que su hija (María del Carmen) había sido secuestrada y que Emiliano, su nieto, se encontraba en la Comisaría 29° de la Capital Federal. Pedro Pablo Tortrino se dirigió inmediatamente a la comisaría en donde se le informó que el Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Jorge Mario Muller, había ordenado la internación de Emiliano en un sanatorio. Ese mismo día y antes de que el Sr. Pedro Pablo Tortrino se enterara, el Juez Muller inició de oficio la causa N° 890, radicada como “NN s/ infracción Ley N° 13.944” y el día 25 de marzo de 1977 entregó a Emiliano en guarda provisional a su amigo y abogado Domingo Gabriel Maggiotti. En esa misma fecha el Juez libró oficio dirigido al Registro Civil, inscribiendo al menor como nacido el 7 de septiembre de 1976; un mes más tarde se resolvió adjudicar la guarda definitiva de Emiliano a Domingo Maggiotti y se le otorgó la adopción plena. Emiliano Tortrino quedó registrado bajo el nombre de Juan Pablo Maggiotti.

Mientras esto sucedía, el día 5 de abril de 1977 su abuelo presentó una denuncia por la desaparición de Emiliano Castro Tortrino ante el Juzgado Nacional Civil N° 3, que se registró bajo el N° 25.946. El 28 de junio de 1977 el Juez Muller inició la causa N° 178 “Muller, Jorge s/denuncia” para investigar las irregularidades de la partida de nacimiento y del documento nacional de identidad de Juan Pablo Maggiotti. En el marco de esa misma causa, Pedro Tortrino se presentó y manifestó que había solicitado la tenencia de su nieto y que se oponía a la adopción; tiempo después Juan Alberto Castro, abuelo paterno del niño, pidió ver los expedientes y afirmó que tenía documentación probatoria que indicaba que el niño que había sido adoptado por Maggiotti era su nieto.

La peticionaria en este caso, Estela Barnes de Carlotto, indicaba en su

denuncia ante la CIDH que el Sr. Castro y su abogado patrocinante fueron sancionados procesalmente y amenazados, hechos que produjeron que el Sr. Juan Alberto Castro se apartara de la causa y con ello perdiera la posibilidad de que esta familia pudiera recuperar al niño.

En 1989 se logró que el Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal ordenara la realización de un examen de histocompatibilidad genética a Juan Pablo Maggiotti en la causa N° 178 anteriormente mencionada. Esta decisión fue impugnada por el abogado del Sr. Domingo Maggiotti ante la Sala II de la Cámara en lo Criminal y Correccional que a su vez ratificó la medida ordenada. Luego, la CSJN hizo lugar al recurso entendiendo que la medida impugnada no guardaba relación con el objeto de la causa. En 1990 Juan Alberto Castro, abuelo paterno de Emiliano, presentó una denuncia por el delito de retención y ocultamiento de un menor y se inició la causa N° 9.264/90 en donde el Juez Federal ordenó la realización del examen de histocompatibilidad genética del menor Juan Pablo Maggiotti y de sus presuntos abuelos paternos. El Sr. Domingo Maggiotti apeló esta medida y la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal confirmó la decisión del Juez de primera instancia el día 15 de abril de 1994. Contra este pronunciamiento el Sr. Maggiotti formuló recurso extraordinario que fue denegado y recurrió en queja ante la CSJN. Dicho tribunal declaró extinguida la acción penal por prescripción en diciembre de 1995. Finalmente, el caso en la CIDH se cerró en etapa conciliatoria debido a que el Estado argentino tomó las medidas para que el hoy joven Emiliano Castro Tortrino tuviera acceso a su identidad real y a su historia familiar.

Respecto de este caso, el Dr. Fappiano comenta: “Yo creo que la abuela tiene derecho a formar una familia y saber quién es su nieto. La identidad no es un derecho personalísimo, sino que es un derecho del resto de la comunidad a saber quién es el otro. El Estado no protege esto sólo para cobrar la tasa de la cédula de identidad. Hay una necesidad de identificación. El Estado creó el Registro Nacional de las Personas y el Registro Civil, por ejemplo. Todo eso hace a la identidad”.

El tema que introduce es objeto de un intenso debate jurídico que devela dos aristas del derecho a la identidad y fija la discusión en torno a si el derecho a la identidad puede entenderse como un derecho individual o como un derecho colectivo. Esta discusión opone el derecho colectivo de la familia que espera al niño desaparecido, a saber si su búsqueda ha terminado; frente al derecho a la intimidad o la privacidad del joven de quien se sospecha, es hijo de desaparecidos. Sin embargo, el verdadero debate no

es entre dos derechos antagónicos, sino que en realidad es un derecho que encierra una pregunta: ¿El derecho a la identidad es un derecho individual o colectivo?

Fappiano afirmó que “hay identidades colectivas. La familia también tiene su identidad; hay una necesidad de identificación; entonces, si así lo han entendido, casi desde un principio... es decir, no es solamente un derecho de que yo quiero saber quién soy, sino que el otro quiere saber quién soy yo. Sino no me haría un carnet de identidad, si no para qué tengo un registro, etcétera... hay una necesidad, digamos, que excede lo meramente individual. Más allá del origen que pudo haber sido, hereditario, no hereditario. Es decir, hay una necesidad de identidad, que es una necesidad colectiva: yo quiero saber quién es el otro”.

Completando este concepto, la abogada de la filial Córdoba de Abuelas de Plaza de Mayo, Teresa Sánchez, argumenta: “Cuando pueden localizar a alguno de ellos, el sistema judicial [haciendo referencia a los niños, ahora jóvenes apropiados durante la dictadura militar] que *ex officio* realiza poca o nula actividad a fin de restablecer las identidades vulneradas, les pone una nueva valla: ahora su discurso se basa en que la realización de los análisis en forma obligatoria con la finalidad de su identificación constituiría una ‘injustificable intromisión del Estado en el derecho a la intimidad’ la cual, a su vez, es considerada ‘una aberración del Estado’. Ante la hipocresía y violencia que encierra semejante expresión, no cabe más que preguntarse qué extraños motivos llevan a quienes, con semejante ilógica, no pueden ver que la aberración del Estado consistió en arrancar a esos niños su identidad, su derecho a la intimidad, sus padres, su familia, y consiste aún hoy en mantener tamaña aberración.”<sup>46</sup>

Los bebés y niños apropiados durante la dictadura, han sido –y aún hay cientos que lo son todavía- víctimas de un delito que puede considerarse como desaparición forzada de personas. Este es un delito de lesa humanidad, y en virtud de los pactos y tratados internacionales sobre derechos humanos, ninguna norma interna puede ser invocada para justificar su violación o para negar reparación o impedir la investigación judicial apropiada y la condena de los responsables por la justicia. De esa forma, el derecho a la identidad de las víctimas, al igual que el de sus familiares, las abuelas, es

---

<sup>46</sup> Sánchez, M.T., “Derecho Internacional de los derechos humanos” en Asociación Abuelas de Plaza de Mayo: *Violaciones a los derechos humanos frente a los derechos a la verdad e identidad. Segundo Coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo*, Buenos Aires, 2006.

vulnerado con un falso argumento acerca de la protección de su intimidad y privacidad. Lo que no se toma en consideración, en estos casos, es que hay otros derechos fundamentales que fueron violados con anterioridad, como el derecho a la identidad, a la libertad, a la familia, a no ser objeto de desaparición forzada, y el resto de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos por los que el Estado argentino ha asumido estrictas obligaciones.

En cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, la CONADI ha trabajado en diferentes proyectos para la prevención de la vulneración de la identidad. Uno de ellos fue la Ley de Huella Genética.

El 9 de agosto de 1995, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley N° 24.540, referida al régimen de identificación de los recién nacidos.

En ella se establecen los criterios y procedimientos para determinar la identidad de los recién nacidos.

Con el fin de reglamentarla, la Subsecretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio del Interior, conformó una comisión de asesores integrada por representantes de la CONADI, de la Dirección de Salud Materno-Infantil del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Genética Médica, de la Sociedad Argentina de Pediatría, de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados de la Nación, del Ministerio de Justicia de la Nación, de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, de la Policía Federal Argentina y del Registro Nacional de las Personas.

Esta comisión *ad hoc* elaboró un proyecto de ley que garantizaría en la práctica la integridad del binomio madre-hijo y la efectividad del proceso identificatorio a través del registro de huellas genéticas del recién nacido y de su madre, consistente en la toma de muestras de sangre de la madre y de su hijo, a través del cordón umbilical, para luego archivarlas en una Tarjeta Única de Identificación que tendría dos originales: una copia quedaría archivada en el Registro Civil, y la otra sumaría caudal informativo al Banco Nacional de Datos Genéticos. Con esto lo que se buscaba era evitar los delitos de tráfico de menores, secuestros y ocultamiento de la identidad de los niños.

A través del archivo de la muestra hemática en el Banco Nacional, se permitiría, en el futuro, en el caso de la existencia de un conflicto que versara sobre identidad, recurrir a dicha prueba para dilucidar el mismo.

Este anteproyecto sirvió de modelo para la sanción de la Ley N° 1.226/2003 sobre Régimen de Identificación del Recién Nacido y Garantía de la Integridad del Binomio Materno-Filial”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## Genética e identidad

*“Artículo 4º. La Comisión tendrá las siguientes facultades específicas: a) Requerir asistencia, asesoramiento y colaboración del Banco Nacional de Datos Genéticos; b) Ordenar la realización de pericias genéticas al Banco Nacional de Datos Genéticos; c) Requerir al Banco Nacional de Datos Genéticos Informes periódicos sobre sus archivos.” Ley Nº 25.457.*

En 1997, la Dra. Alicia Pierini fue reemplazada por la Profesora Inés Pérez Suárez. Ese año la Subsecretaría se trasladó al edificio ubicado en la calle Alem Nº 150 de la ciudad de Buenos Aires.

Respecto de su gestión, Pierini comenta algunos de los logros del trabajo de la CONADI: “Se detectaron cerca de cuarenta embarazadas que no figuraban en los registros de las Abuelas. La Comisión se encargó de difundir su labor en la restitución de identidad, logrando el acercamiento de muchos chicos. Y hasta El Salvador viajaron dos representantes de la CONADI para transmitir su experiencia”.<sup>47</sup>

Ese mismo año, 1997, la Comisión Técnica se dedicó casi exclusivamente a aportar piezas probatorias que permitieran dinamizar la causa Nº 10.326/96, caratulada “Nicolaidés, Cristino y otros s/sustracción de menores” –más conocida como la causa del Plan Sistemático de robo de bebés–, iniciada a fines de 1996 con la denuncia presentada por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 7, a cargo del Dr. Adolfo Bagnasco.

El 28 de julio de 1998 la Resolución Nº 1.392/98 del Ministerio del Interior facultó a la CONADI para “requerir al Banco Nacional de Datos Genéticos -BNDG-, creado por Ley Nº 23.511, el asesoramiento y la colaboración de personal científico especializado. De la misma manera, podrá

---

<sup>47</sup> En el año 1995, a pedido de la Procuración General de Derechos Humanos de El Salvador, a través de la Asociación Pro Búsqueda de Niños Desaparecidos, la CONADI brindó asesoramiento en materia jurídica, genética y en la investigación de casos.



encomendar al Banco la realización de pericias genéticas en los casos en estudio<sup>48</sup>. Esta potestad será ratificada y ampliada en 2001 a través de la sanción de la Ley N° 25.457, pero a partir de 1998 el pedido de extracción de sangre para determinar la identidad de los adolescentes ya no necesitó de la previa intervención judicial.

La nueva atribución constituía un avance fundamental en el marco de acción de la CONADI, ya que en muchos casos, las Abuelas de Plaza de Mayo habían verificado la renuencia de los jóvenes a la realización de los exámenes de histocompatibilidad ordenados por la Justicia, debido al temor que despertaba la posibilidad de que los resultados del examen acarreará consecuencias legales para quienes los habían criado.

Con anterioridad a esta reglamentación, la Comisión contaba con métodos alternativos que resultaron muy engorrosos. Sobre ello explica la Dra. Pierini: “Nosotros conseguimos que no fuera sólo con orden judicial que se mandaran a hacer los análisis, sino también con una orden firmada por la CONADI, que en esa época la tenía que firmar yo, porque era la Presidenta. Se certificaba que era en el marco de la búsqueda de hijos y nietos, con el respaldo de un dictamen del Asesor de Menores. A cada cosa había que encontrarle la vuelta”.

La Resolución N° 1.392/98, nombraba oficialmente a dos representantes de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo como miembros integrantes de la Comisión Directiva de la Comisión, formalizando explícitamente una composición que ya venía funcionando en la práctica, ya que las Abuelas tenían un contacto fluido y brindaban asesoramiento con frecuencia a los responsables de la CONADI.

En cuanto a los objetivos fundamentales de coadyuvar a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y fortalecer la búsqueda de los niños desaparecidos durante el cautiverio de sus madres, mediante la referida normativa la Comisión incorporaba la potestad de “intervenir en toda situación en que se vea lesionado el derecho a la identidad de un menor<sup>49</sup>”. Esta disposición constituyó el fundamento legal para que más tarde se ampliara su campo de acción relativo a las violaciones del derecho a la identidad, facultando a la CONADI para investigar el tráfico de menores y la adopción ilegal en la Argentina.

La Lic. María Gracia Iglesias es una de las responsables del Equipo Téc-

<sup>48</sup> Resolución N° 1.392/98 del Ministerio del Interior, 28 de julio de 1998. Ver texto completo en anexos.

<sup>49</sup> Ley N° 25.457. Ver texto completo en anexos.

nico de Genética de la Comisión. Entre sus funciones están las de localizar las personas que integran cada grupo familiar a ser analizado por el BNDG en cualquier punto del país y fuera del él, donde se encontrasen residiendo; asesorar a los familiares acerca del tema, realizar el correspondiente árbol genealógico; coordinar con el BNDG las medidas necesarias para tomar las muestras hemáticas, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en cualquier lugar del país donde residiesen los familiares que se encuentren imposibilitados de acercarse personalmente al BNDG y mantener actualizada la base de datos específica del área.

Al respecto Iglesias señala: “El objetivo principal de este área es completar los datos del BNDG con los familiares de los/las detenidos-desaparecidos que estaban esperando un hijo en el momento de desaparecer o que tenían niños/as ya nacidos que hoy permanecen desaparecidos/as. El Banco tiene el ADN de los jóvenes que dudan de su identidad, la reconstrucción genética de los familiares –que es lo que yo tengo que completar- y esta información es la que se entrecruza para establecer el vínculo biológico”.

La genetista Mercedes Salado Puerto, miembro del Equipo Argentino de Antropología Forense, explica que “hablar de genética implica necesariamente referirse a la identidad, aunque ésta va mucho más lejos que el factor genético y la variable biológica es sólo una de tantas otras. Las cuestiones históricas, sociales y psicológicas, el contexto inmediato e incluso hechos circunstanciales conforman las bases para la construcción de la identidad de las personas. Sin embargo, el factor biológico es el único que infiere la filiación de una persona con su grupo parental.”

Los aspectos sociales y culturales pueden variar pero la sustracción de identidad puede generar un impacto de tal envergadura que una persona, aunque logre vivir bajo el sello de la mentira, sufre gravísimos daños en la esfera de su subjetividad. “Sin embargo -continúa la genetista- la carga genética de una persona, la información heredada de los antepasados, no puede ser modificada por el accionar del Terrorismo de Estado. El papel de la biología es crucial en la discusión sobre la identidad. La información genética tiene particularidades para establecer grados de parentesco con altísimos resultados. Además, esta información no es fácilmente susceptible a cambios o modificaciones, manteniéndose estable e invariable en el tiempo. Aunque en ocasiones se presentan las llamadas mutaciones genéticas, generalmente hay patrones y frecuencias de mutaciones detectadas por los científicos”.

Mercedes Salado Puerto explica que los seres humanos son genéticamente únicos e irrepetibles: “La individualidad biológica es el resultado de

una serie de combinaciones que se vienen dando de generación en generación. Cada individuo recibe el 50 por ciento de su información genética del padre, y el resto de la madre. A su vez, los padres han recibido cada uno por su lado la misma ecuación genética de sus ancestros”.

Por lo tanto, “el resultado de estas combinaciones permite la conformación de una individualidad biológica muy difícil de repetir. La ecuación estadística es elocuente: una en mil millones es la posibilidad de compartir el mismo patrón genético sin poseer algún tipo de vínculo biológico. Según estimaciones de las Naciones Unidas, en el año 2000 la población de la Tierra alcanzaba los 6.200 millones de habitantes, es decir solo 6 personas podrían replicar nuestra carga genética. Desde el punto de vista químico, somos una excepción en el campo de la probabilidad”, agrega Salado Puerto.

La genetista Salado Puerto realizó una síntesis sobre la información genética en el cuerpo humano: “La molécula encargada de transmitir esta información genética se llama ácido desoxirribonucleico (ADN). Esta posee toda la información que nos caracteriza como especie, y además determina todas las estructuras para el desarrollo del organismo y sus funciones. El ADN está compuesto por cuatro moléculas que se combinan en una secuencia determinada para cada individuo. Estas moléculas se llaman Adenina (A), Timina (T), Citosina (C) y Guanina (G).

Hay dos tipos de ADN. Uno se encuentra en los núcleos de todas las células, y se lo denomina ADN nuclear. También transmitimos copias de ADN en las mitocondrias que se encuentran dentro de las células, al cual se lo denomina ADN mitocondrial.

Hay diferencias entre las dos categorías. El ADN nuclear posee más información para resolver los problemas de identidad. Hay una sola copia de este ADN por célula, el mitocondrial puede contarse por miles. El nuclear se hereda por los progenitores, el otro sólo por vía materna y es 25 mil veces más pequeño que el nuclear. Pero al ser heredado por vía materna, es muy potente para determinar vínculo biológico por esa línea.

El Genoma Humano se registra en los 23 pares de cromosomas que se encuentran dentro de la célula. Cada cromosoma del par es aportado por los padres, con sus respectivas cargas genéticas. De esta manera, el individuo es portador de valores e información genética compatibles directamente con sus progenitores.

Este Genotipo tiene una expresión visible denominada Fenotipo, es decir las características físicas. La información genética no es susceptible a cambios o mutaciones, pero las expresiones de esta información están influenciadas por cuestiones sociales, culturales, y hasta climáticas y geográficas.

ficas. Es decir, que frente a determinadas variables externas al organismo, la información genética subraya diversos rasgos e inhibe otros, pero siempre conservando los valores genéticos heredados.

Por lo tanto, los genes que componen el Genoma Humano se encargarán de transmitir determinados patrones de información, como la tonalidad de los ojos. Y la especificidad cromática del color de la mirada está expresada en los llamados alelos. Un gen habla de la potencialidad de ser rubio o morocho, los alelos imprimen la particularidad.

Al ser el mapa genético de los humanos bastante homogéneo, los estudios de identificación deben bucear en las diferencias, esa es la clave. En el ADN existen determinadas regiones de secuencia hipervariables que son únicas en cada individuo. Estas se conocen como repeticiones en tándem, es decir, pequeñas unidades de ADN repetidas particularmente para cada ser. La diferencia entre individuos está dada en el número de esas repeticiones en tándem, y por ende en la longitud de las secuencias. Las diferencias en una misma secuencia entre individuos se denominan polimorfismo. Las repeticiones en tándem, al ser altamente polimórficas, son las ideales para los casos de filiación.

Los análisis genéticos están basados en probabilidades. Los profesionales realizan un mapa poblacional, a partir de miles de análisis genéticos, tomando en cuenta las diferencias étnicas y el patrón de mutación, si es que existe, para luego construir tablas de frecuencias genéticas. El objetivo es lograr proyectar qué probabilidades tiene un individuo de compartir azarosamente determinado patrón genético en función de la frecuencia de su población”.

En su búsqueda, las Abuelas de Plaza de Mayo no dejaron puerta sin tocar y la biológica fue una de ellas. El desafío era encontrar algún método de identificación para construir la pertenencia con sus nietos apropiados en donde la desaparición de sus hijos implicaba la ausencia de la huella genética más cercana. Sin el eslabón de filiación más directo, era necesario un nuevo paradigma, cambiar la metodología de investigación. Las Abuelas de Plaza de Mayo iban a revolucionar la ciencia misma.

En la década del 70, los científicos tenían dudas sobre la posibilidad de establecer vínculos biológicos de manera categórica con las técnicas existentes en ese momento: análisis de grupos sanguíneos, proteínas del plasma y antígenos eritrocitarios. Pensaban, a lo sumo, que se podía excluir la paternidad de un hombre sobre un niño, pero no estaban en condiciones de afirmar, más allá de cierto grado, la posible relación biológica.

Las Abuelas de Plaza de Mayo estuvieron atentas a estas discusiones

científicas y comenzaron a desandar ese complejo camino. Consultaron centros científicos en Italia, Francia y otras partes del mundo, hasta que a principios de la década del 80, entraron en contacto con el Dr. Fred Allen, del *Blood Center* de Nueva York, la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia de Washington, y con la Dra. Mary Claire King y el Dr. Cristian Orrego de la Universidad de Berkeley.

Los resultados logrados fueron auspiciosos. Por primera vez, Abuelas de Plaza de Mayo podía contar con un método de alto porcentaje de probabilidad para determinar la vinculación biológica con sus nietos. A los resultados de este estudio se lo bautizó como “Índice de Abuelidad”, en alusivo homenaje a las Abuelas de Plaza de Mayo. Esa nueva herramienta estaba basada en un conjunto de análisis que contemplan distintos marcadores de información como son el Grupo Sanguíneo y RH, la Histocompatibilidad (HLA, A, B, C, DR), la Investigación de Isoenzimas Eritrocitarias y la Investigación de Proteínas Plasmáticas.

Según la Dra. Belén Cardozo, Directora del Banco Nacional de Datos Genéticos: “El Índice de Abuelidad, o de parentalidad, mejor dicho, porque se trabaja con familias colaterales ante la ausencia de un familiar directo, fue un cambio rotundo. Hay familias que están devastadas, porque no tienen un único familiar desaparecido. Cuando uno va perdiendo generaciones, genéticamente hablando, va perdiendo mucha información”.

La tecnología de esa época no permitía todavía realizar estudios estrictamente genéticos como se entienden hoy en día. Pero estos análisis complementarios y alternativos resultaron ser eficaces de acuerdo a la técnica del momento, y permitieron a las Abuelas de Plaza de Mayo contar con una herramienta científica para su búsqueda.

Este método primario que fueron construyendo los científicos norteamericanos fue adaptándose a los avances y técnicas del momento y los años ochenta sentaron las bases para la explosión en los estudios genéticos.

“En esos comienzos –continúa la Dra. Cardozo- los análisis basados en grupos sanguíneos, proteínas plasmáticas y enzimas eritrocitarias eran muy efectivos para excluir vínculo biológico, pero no tenían la potencia necesaria para poder hacer inclusiones dentro de un mismo grupo familiar. Estas tres técnicas sumadas a los estudios de histocompatibilidad, permitían excluir en un 99%. Los antígenos de histocompatibilidad (HLA) comenzaron a utilizarse para estudiar compatibilidades en el transplante de órganos, ya que su función en el organismo es diferenciar las células propias de las invasoras. Esta propiedad es, justamente, la que permite su utilización en los estudios de filiación”.

Entrada la década del 90, la evolución en todas las áreas de la biología acompañó las necesidades y demandas de la identificación. Se comenzaron a utilizar los estudios del polimorfismo del ADN y más tarde los estudios sobre el ADN mitocondrial.

Mercedes Salado Puerto señala: “La evolución de los análisis genéticos modificaron las técnicas y los marcadores utilizados con fines identificatorios con cierta celeridad. Desde hace algunos años los marcadores polifórmicos más utilizados para este fin son los marcadores microsátélites. Estos mecanismos presentan una enorme variabilidad permitiendo mejores resultados en el proceso identificatorio”.

La identificación a través de los estudios de ADN está basada en estadísticas, por lo tanto, siempre existe un margen de error. En un terreno basado en la matemática y las probabilidades, no se puede hablar de métodos infalibles, por lo tanto, si bien los estudios genéticos son los más completos y seguros que existen hoy en día para corroborar vínculos biológicos, siempre es conveniente que estén articulados con la investigación histórica.

En el caso de Abuelas de Plaza de Mayo, la Dra. Cardozo explica: “los análisis genéticos han cumplido varios roles. En un principio, se los utilizaba, después de la investigación histórica, frente a la hipótesis de identidad de un niño localizado y posiblemente apropiado. Con el pasar de los años, y el avance de las técnicas, fue posible realizar estos estudios de manera más accesible”.

Hoy en día, las Abuelas de Plaza de Mayo y la CONADI tienen la posibilidad de recurrir a este tipo de análisis, tanto en los casos bajo investigación histórica como en los casos de presentación espontánea de jóvenes con dudas sobre su identidad. Esta posibilidad existe gracias a la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos.

A partir de la comprobación científica de filiación por análisis biológicos, las Abuelas de Plaza de Mayo comenzaron a trabajar para lograr la realización de estos análisis dentro del ámbito institucional público. La intención fundamental era crear un espacio propicio para resguardar las muestras y la información genética para eventuales análisis, cuando muchas de ellas ya no estén.

Con el asesoramiento de los expertos extranjeros que ya venían trabajando con ellas desde la etapa del “Índice de Abuelidad”, la colaboración de figuras locales como la del Dr. Puga, la de la Sociedad Argentina de Pediatría, el Hospital Durand y varios organismos gubernamentales, se elaboró el Proyecto de Ley referido a la creación de un Banco Nacional de Datos Genéticos de familiares de niños desaparecidos.

Finalmente, el proyecto de las Abuelas de Plaza de Mayo sobre la creación del Banco se convirtió en Ley Nacional en mayo de 1987 y se reglamentó a través del decreto Nº 700/89. Esta Ley sentaba las bases para la identificación de los niños apropiados, pero además lo hacía en presencia del Estado como auditor y ejecutor de dicha normativa.

“Créase el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) a fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación”, establecía la Ley Nº 23.511 en su primer artículo.<sup>50</sup> Si bien la conformación del BNDG data de mayo de 1987, las Abuelas de Plaza de Mayo venían utilizando la información biológica desde el año 1984. Es decir, que “el Banco se funda sobre bases experimentales realizadas a pedido de las propias Abuelas de Plaza de Mayo. Este es el único Banco en el mundo que permite la posibilidad de resguardar muestras de sangre en un archivo estrictamente confidencial”, según la Dra. Cardozo.

El Hospital Durand de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue el lugar elegido como sede de funcionamiento del BNDG. Dentro de esta unidad sanitaria existe un Servicio de Inmunología habilitado por el Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes (CUCAI) como centro tipificador para estudios de histocompatibilidad (HLA), porque cuenta con el equipamiento especializado y los profesionales necesarios para llevar adelante la tarea.

Para la Dra. Belén Cardozo, actual directora del BNDG, explica la razón de la elección del Hospital Durand: “Porque este es el único hospital que, desde el año '83 hace también los estudios pre-transplantes, que es la técnica de histocompatibilidad. Esta técnica me permitía poder otorgar un riñón a una persona, poder asegurar la posibilidad de un transplante, que significa corroborar la identidad entre personas. Porque, más en un transplante de médula ósea por ejemplo, me doy cuenta de si son todos hijos del mismo matrimonio”.

Para Cardozo, la creación de la CONADI aligeró el canal judicial para destrabar estos casos. Al respecto señala: “El tema es que a veces era complicado abrir un legajo, una investigación en juzgados federales. Ahora hay más jueces empapados de esta situación, y saben manejar el tema con más simplicidad. Para cada uno de los chicos es menos traumático presentarse ante una institución que lo contiene más, que hacerlo ante un fuero federal. Por eso la afluencia de jóvenes fue mucho mayor”.

El Banco se hizo cargo de realizar los peritajes, estudios y conserva-

---

<sup>50</sup> Ver texto completo en anexos.

ción de la información procesada hasta el año 2050, tal cual lo fija la Ley anteriormente referida en función de la expectativa de vida de los niños secuestrados en la dictadura. Esto significa que en el año 1987 las Abuelas de Plaza de Mayo estaban proyectando una relación con el Estado de más de 60 años. El BNDG tiene la capacidad y la obligación legal de implementar todas las técnicas que el desarrollo y la evolución científica en el área vayan programando.

El Banco forma parte de la Sociedad Internacional de Genética Forense y, prácticamente, se encuentra al día con los últimos avances en materia Genética. El marco legal particular para el correcto funcionamiento del BNDG implica su independencia absoluta del poder político. Es un perito totalmente autónomo de las coyunturas contextuales, y actúa frente a los pedidos judiciales cuando hay un conflicto de identidad o filiación. Estar inserto dentro de la esfera pública, desligado de intereses particulares, sean políticos o económicos, es una de sus principales características.

Si bien en un principio el BNDG nació con la intención de articular la investigación sobre la suerte de los niños apropiados durante la dictadura, con el correr de los años fue ampliando su espectro de participación. En la actualidad trabaja bajo el requerimiento judicial en una gran variedad de delitos en los que los peritajes genéticos son necesarios.

Ya en el primer artículo de la ley que lo reglamenta se justifica su creación a “fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación”<sup>51</sup>. Desde este principio, el Banco tiene la obligación de actuar en todas las causas penales que se le requieran, desde conflictos de identidad hasta homicidios o violaciones. Está especializado en lo relativo a los vínculos discontinuos y con muestras degradadas.

El BNDG está formado por un equipo interdisciplinario, compuesto por especialistas en el área de genética, químicos, biólogos moleculares, técnicos de laboratorio, bioquímicos y médicos. También trabajan en el Banco profesionales del derecho que se encargan del asesoramiento legal, y existe un área asistencial, en donde la psicología cumple un rol fundamental en el trabajo de contención de muchas de las personas que asisten al Banco, generalmente atravesadas por conflictos de identidad.

Antes de la creación de la CONADI, el Banco intervenía solamente a pedido directo de la Justicia haciendo muchas veces un recorrido burocrático que no contemplaba los ritmos de los familiares de los desaparecidos. La

---

<sup>51</sup> Ley Nº 23.511, ver texto completo en anexos.



creación de la Comisión permitió agilizar los tiempos de los exámenes al establecer prioridades sustentadas en las investigaciones previas. Frente a la instancia de presentación espontánea, el Banco actúa inmediatamente y sin intermediarios judiciales.

El trabajo del Banco consiste en analizar y cruzar las muestras que la justicia o la CONADI le requieran. La identificación de una persona o su vinculación con determinado grupo de parentesco se realiza a partir de un trabajo interdisciplinario en el que la biológica cumple una función destacada, pero siempre articulándose con la investigación histórica y judicial.

La Dra. Cardozo expresa: “Yo quisiera que se encuentren todos los nietos ahora. El Banco tiene un equipo sumamente comprometido. No cualquiera se dedica a esta parte tan compleja de la medicina y la bioquímica. Tenemos perfecta conciencia de lo que hacemos, cuando empezamos a tener sospechas de que un joven puede pertenecer a un determinado grupo familiar, acá no hay ni horario de salida de la gente. Pero no porque yo lo exija. Es voluntad de cada uno, hacerlo en el tiempo que tiene que hacerlo”.

## Las primeras restituciones

La CONADI comenzó a establecer vínculos institucionales con un significativo número de organizaciones gubernamentales como el Registro Nacional de las Personas y sus dependencias en cada una de las provincias argentinas, el Consejo del Menor y la Familia, la Cámara Nacional Electoral, los Juzgados Civiles y de Menores, los Juzgados Federales, el Departamento de Derechos Humanos de la Cancillería de la Nación, entre otros.

Este trabajo de articulación en red alimentó una voluminosa base de datos que arroja luz sobre la sustracción de chicos en la Argentina. Así quedó formalizado, tiempo después, en el actual reglamento interno que rige las funciones de la Comisión. Según su artículo 14, la CONADI debe contar con una base oficial de datos: “Toda la documentación que esta comisión recabare, será obtenida del testimonio de particulares y *de fuentes de acceso público irrestricto o restringido*, en ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal”<sup>52</sup>. De esta manera, se amplió en forma considerable el volumen informativo para localizar a los jóvenes secuestrados en la dictadura.

Desde el primer momento, se constituyó una articulación natural entre Abuelas de Plaza de Mayo y la CONADI, por la coincidencia de objetivos y resultados. Según el Equipo de Investigación de la Comisión: “Resultó exitosa la coordinación. Exitosa en el sentido real del tema. Porque el error está en pensar que el éxito consiste solamente en encontrar a un nieto. El éxito es que se busque, que se agoten las instancias de la búsqueda, porque encontrarlo es muy difícil. No podemos garantizar encontrar a los jóvenes, pero sí tenemos la obligación de hacer todo el esfuerzo. El encuentro es el resultado de la búsqueda. Pero también puedes hallarlos muertos, nos ha pasado con los hijos del matrimonio Lanuscou. También es engañoso pensar que una restitución es un final feliz. El origen de todas estas situaciones es un crimen. Lo que hay que hacer es reparar el daño”. Al respecto Claudia

---

<sup>52</sup> Fuente: Archivo Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

Carlotto agrega: “La primera vez que restituimos la identidad a un chico, por fin tenía un sentido todo lo que estábamos haciendo, a pesar de las frustraciones, las amarguras, de trabajar en un sótano sin ventilación”.

### **Laura**

Laura Fernanda Acosta fue localizada en 1995, luego de tres años en los que el funcionamiento del organismo había estado signado por las dificultades. Su historia es un rompecabezas, un enredo de crianzas. Con la intervención de la CONADI y el BNDG se resolvió el dilema.

Laura es hija de María Dolores Vargas y Lidio Juan Acosta. Nació en la ciudad de Santa Fe un 15 de septiembre de 1974. A los tres meses de edad padeció los primeros azotes de la represión política y su padre fue detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

Lidio Juan permaneció casi siete años como preso político, desde el 2 de diciembre de 1974 hasta el 11 de junio de 1981. María Dolores, mientras tanto, quedó a cargo de la niña que siguió visitando a las hermanas de Lidio hasta que fue secuestrada y desaparecida a mediados de 1977, junto a su hija.

Unos meses más tarde, Laura fue entregada a la familia Molinas por el Juez de Menores de San Isidro, Dr. Ricardo Malbrán, creyendo que se trataba de Paula Andrea Molinas, a quien buscaban desde que había desaparecido junto a su padre Francisco Antonio Molinas en 1976, y luego de que su madre Guadalupe Porporatto fuera asesinada en 1975. De esta manera, la familia Molinas creyó haber encontrado a su nieta Paula.

Sin embargo, la verdadera Paula había quedado al cuidado de los padres de una familia cercana a Francisco, en Córdoba.

Cuando en 1993, Paula tomó conocimiento de su historia, ya adolescente, localizó a los miembros de la familia Molinas en la provincia de Santa Fe, quienes recurrieron a Abuelas de Plaza de Mayo para saber sobre la historia real de la joven a la que habían criado convencidos de que se trataba de su nieta.

Gracias al expreso pedido de CONADI al BNDG, Laura logró reencontrarse con su padre y el resto de la familia. Una vez aclarado el origen genético el 4 de julio de 1995, Lidio Juan Acosta comenzó a tramitar las acciones legales necesarias para restituir la identidad de Laura. Dos años más tarde, con 23 años de edad, la justicia le restituyó a Laura su verdadera identidad.

### **Manuel**

El 27 de junio de 1976 nació Manuel, hijo de Ana María del Carmen

Granada y Gastón Roberto José Gonçalves, ambos artistas y militantes de la organización Montoneros.

Ana María, oriunda de la provincia de Formosa, realizó la escuela secundaria en Buenos Aires, y más tarde, la carrera de escenografía en el Teatro Colón. Sus trabajos pueden apreciarse en “Luces de mis zapatos” -el primer film de Luis Puenzo- y en diversas publicidades de la época. También, cursó la carrera de Arte, en el colegio Prilidiano Pueyrredón, ingresó a la facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires y desarrolló su militancia en los barrios de la zona Norte del Gran Buenos Aires.

A los 18 años, Gastón estudió en la Facultad de Filosofía y Letras y fue padre de un niño llamado Gastón. Su militancia se centró en los barrios de Garín y de Escobar donde comenzaron sus enfrentamientos con el policía Luis Abelardo Patti.

Ana y Gastón formaban parte del programa de educación para adultos que se gestó desde la Dirección Nacional de la Educación del Adulto (DINEA) durante el gobierno del Dr. Héctor Cámpora y colaboraban en la construcción de guarderías infantiles y dispensarios de sanidad.

El 24 de marzo de 1976, Gastón fue secuestrado en Zárate, Provincia de Buenos Aires. Unos días después fue visto en un camión celular estacionado en la Comisaría de Escobar, donde revistaba el oficial Patti.

Gracias a la investigación del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) se supo que el 19 de noviembre de 1976, en un operativo conjunto que reunió a cuarenta efectivos de la Policía Federal, la Policía Bonaerense y el Ejército Argentino, y a cargo del ex Teniente Coronel Saint Amant, fueron asesinados, en la localidad bonaerense de San Nicolás, Omar Darío Amestoy y María del Carmen Fettolin. Sus hijos, Fernando y María Eugenia, de 3 y 5 años respectivamente, murieron por asfixia como consecuencia de los gases lacrimógenos utilizados durante el operativo, en el que también fue asesinada Ana María del Carmen Granada, quien portaba un documento con el nombre de María Cristina Loza.

Manuel, de 5 meses, fue el único sobreviviente. Salvó su vida gracias a que su madre lo resguardó dentro de un placard con almohadones, que lo protegieron de los gases. Fue llevado al Hospital San Felipe, donde permaneció durante más de tres meses bajo la tutela del Tribunal de Menores de San Nicolás que, en febrero de 1977, lo otorgó en adopción al matrimonio Luis Avelino Novoa y Elena Rodríguez. El Juzgado Federal de San Nicolás determinó la falsedad de la documentación de Ana, pero no avanzó en la identificación y sus restos fueron inhumados en el cementerio local como NN o María Cristina Loza.

Cuando en 1995 el EAAF identificó los restos ya no hubo más dudas: Ana María del Carmen Granada y María Cristina Loza eran la misma persona. Así se pudo localizar, ese mismo año, a Manuel, quien llevaba el nombre de Claudio Novoa.

Para Manuel, fue determinante el aporte del EAAF, la organización no gubernamental responsable de dar nombre y apellido a más de 300 militantes desaparecidos durante la última dictadura. Debido a una diferencia en la fecha de la denuncia que su abuela materna había presentado en Abuelas de Plaza de Mayo y el día real de su desaparición, no había sido posible localizarlo antes.

Los restos de su papá, Gastón, fueron hallados en 1996 en el cementerio de Escobar, en una fosa común junto con otros tres cuerpos.

En 1997, por intermedio de la CONADI se efectuaron los análisis genéticos que confirmaron la identidad de Manuel, quien continuó viviendo con su familia adoptiva pero en contacto permanente con su hermano y el resto de su familia biológica. Este fue el segundo caso en el que la CONADI cumplió con su objetivo.

Manuel Gonçalves Granada inició acciones legales para recuperar su nombre y filiación.

## **Paula**

Paula siempre supo de su adopción, por eso se valió de sí misma para clarificar su origen. Su historia es significativa porque evidencia la necesidad de contar con familias analizadas por el Banco de Datos Genéticos, y pone de manifiesto la perseverancia de Abuelas de Plaza de Mayo a pesar del primer resultado negativo, el anhelo de una hermana y la ayuda de su familia adoptiva en la búsqueda de la verdad. Todo esto encajó un 25 de noviembre de 1998 cuando la CONADI le entregó su informe genético.

Paula es hija de Blanca Zapata y Enrique Cortassa, quienes militaban en la ciudad de Rosario y fueron secuestrados en Santa Fe, en febrero de 1977, por fuerzas del II Cuerpo del Ejército, a cargo de Leopoldo Fortunato Galtieri. Según testimoniaron los vecinos, la vivienda fue atacada con granadas, se robaron las pertenencias y se llevaron con vida al matrimonio y a Paula, envuelta en una toalla manchada de sangre. Al momento del secuestro, Blanca estaba embarazada de varios meses.

En mayo de 1977, Paula fue dada en adopción al matrimonio Guallane, a quien el juez le mintió sobre su origen. Los Guallane la llamaron Carolina y nunca le ocultaron la verdad. Cuando la pequeña les preguntó si podía

ser hija de desaparecidos, los Guallane coincidieron en la sospecha y prometieron ayudarla.

En Abuelas de Plaza de Mayo existían datos sobre Carolina desde 1986, pero no denuncias que se correspondieran con su historia. Ninguno de los nexos parentales había denunciado la desaparición de la niña. Cuando Carolina concurrió al BNDG se comprobó que no incluía con ninguna de las familias allí analizadas.

En 1998, Abuelas de Plaza de Mayo se presentó como querellante ante la Justicia Federal de Santa Fe, a fin de impulsar la investigación sobre la identidad de la joven. Por otra parte, la Filial Rosario de la Asociación y el Equipo de Genética de la CONADI colaboraron en el rastreo de las familias Cortassa y Zapata, ya que al hacerse pública la situación de Carolina, personas que habían conocido a sus padres asociaron la desaparición de la pequeña Paula con la búsqueda de Carolina y comenzaron a movilizarse.

En septiembre de ese año, Carolina logró recuperar su identidad y reencontrarse con toda su familia. Sin embargo, aún continúa buscando a su hermano/a nacido/a en cautiverio.

## **Andrea**

Andrea Viviana, hija de los uruguayos Lourdes Hobbas y Nelson Hernández, fue localizada en 1998, mediante un trabajo conjunto de Abuelas de Plaza de Mayo y la CONADI.

Los padres habían llegado a Argentina huyendo de la persecución política desatada en Uruguay. En julio de 1977, Andrea, que había nacido en noviembre de 1972 quedó a cargo de compañeros de militancia, luego del secuestro de su madre y de dos de sus tres hermanos: Beatriz Lourdes y Washington Fernando. En ese momento, Nelson se encontraba a disposición del Poder Ejecutivo Nacional como preso político.

Tiempo después, la niña fue entregada a una persona conocida, en la zona de Beccar, provincia de Buenos Aires, para preservar su vida de la persecución militar. La urgencia de los hechos desencadenó en que nunca se pudiera reestablecer la conexión y el paradero de este hombre con quien vivía Andrea.

El 15 de diciembre de 1998, Andrea se comunicó con Abuelas de Plaza de Mayo deseando obtener datos sobre su familia desaparecida. Si bien Andrea fue inscripta como hija propia del matrimonio que la crió, ella siempre conoció su historia. Sin embargo, nunca supo que se la consideraba a ella, desaparecida desde el 5 de julio de 1977 y que su familia biológica la estaba buscando.

En mayo de 1999, Andrea conoció su verdadera identidad luego de recibir los resultados de la pericia inmunogenética que confirmaba ser hija de Nelson Hernández y Lourdes Hobbas. La joven pudo reencontrarse con su hermano Esteban. Sin embargo, su padre falleció sin poder reunirse nuevamente con su hija.

Con algunas dudas y muchas dificultades, transitó la CONADI sus primeros años de funcionamiento. Laura, Manuel, Paula y Andrea son algunos de los primeros casos que pudieron resolverse con la participación activa del nuevo organismo estatal. Fueron las primeras certezas, aportando la fuerza necesaria para que la CONADI siguiera adelante con mucho más impulso.

## Capítulo III

# Consolidación de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (1999-2003)





## Ley Nº 25.457

El 10 de diciembre de 1999 asumieron como Presidente y Vicepresidente de la Nación el Dr. Fernando De la Rúa y el Dr. Carlos “Chacho” Álvarez, respectivamente. La Unión Cívica Radical y el FrePaSo convergieron en una Alianza que cosechó, en las urnas, el 48 por ciento de los votos del electorado.

A pocos días de haber asumido el nuevo gobierno, se produjo el pase de funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, que funcionaba en el ámbito del Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, tal como se lo denominó con la reforma ministerial.

Entre las tareas pendientes de la CONADI para ese año, y para presentar a las nuevas autoridades, figuraba la necesidad de una ley, que se impulsaría durante la gestión de la Dra. Diana Conti como Subsecretaria de Derechos Humanos, nombrada por el nuevo gobierno.

El 11 de febrero de 2000, la Resolución Nº 83/00 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con la firma de su Ministro Ricardo Gil Laavedra ratificaba las funciones y competencias de la Comisión, y establecía en su artículo 2 a la Subsecretaria de Derechos Humanos que “otorgue especial prioridad a la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad”.<sup>53</sup>

La Sra. Claudia Carlotto, Coordinadora de CONADI, recuerda: “Todo este cambio fue favorable porque no podíamos estar trabajando bajo la órbita del Ministerio del Interior. No era coherente: el Ministerio del Interior es el encargado de controlar la seguridad y esto podía hacer que colisionáramos debido a los intereses de cada uno. Esta fue una medida que los organismos de derechos humanos vieron con beneplácito. Además, cuando pasamos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hubo un cambio sustancial porque teníamos más presupuesto. Era la época de Fernando De la Rúa, en esa cartera había más posibilidad de crecer, aunque no fuimos debidamente respaldados. Para ser honesta, los recursos se consiguieron

---

<sup>53</sup> Resolución Nº 83/00, ver texto completo en anexos.

más que nada con esta gestión. Pero, pudieron costearnos viajes y viáticos para empezar a armar la Red Nacional”.

La búsqueda de los jóvenes siguió su curso. En octubre de 2000, se resolvió de forma positiva un pedido de filiación genética que había sido solicitado a inicios del año anterior.

Gabriel Matías, es hijo de María Delia Leiva y Enrique Cevasco. Gabriel tenía solo tres meses cuando, el 17 de enero de 1977, fue secuestrado junto a su mamá por fuerzas de seguridad, mientras esperaban el colectivo en Villa San Martín.

La Policía Bonaerense trasladó al bebé a la ciudad de Pergamino para entregarlo a un matrimonio desconocido que lo anotó como hijo propio. Recién, cuando Gabriel tenía siete años, la familia que lo estaba criando le dijo que era adoptado. Gabriel recuerda: “Hasta ese momento había sido todo normal y común; pero a partir de ahí la historia cambió. No sé qué hubiese pasado si no me lo hubiesen dicho”.

A los 17 años, supo que sus padres adoptivos aceptaron el ofrecimiento del bebé por parte de una oficial de la Brigada Femenina de San Martín, quien les dijo que sus verdaderos padres habían muerto en un enfrentamiento con la policía

En febrero de 1999, Gabriel se presentó en CONADI por segunda vez. La primera había sido cuatro años antes pero tardó en regresar. Gabriel continúa: “porque yo temía -y sabía- que ellos iban a tener problemas con la justicia, habían hecho algo ilegal.” El 25 de octubre de 2000, con 23 años de edad, conoció su verdadera identidad, a través de un examen de ADN que se entrecruzó con la muestra de sangre que dejó su abuela materna en el Banco Nacional de Datos Genéticos. El mismo día se reencontró con su papá Enrique y su familia materna. Su madre, aún, continúa desaparecida.

La recuperación del derecho a la identidad de los niños apropiados requería el respaldo del Congreso Nacional y la suma del Poder Legislativo para sentar las bases de una política de Estado, que comenzaría con la promulgación de una ley nacional que diera perdurabilidad legal y legitimidad a la CONADI, que para ese entonces, ya tenía siete años de trabajo: CONADI necesitaba ser una política de Estado.

En cuanto a Política de Estado, hace referencia el Licenciado en Ciencias Políticas, Roberto Miranda<sup>54</sup>: “La Política de Estado debe trascender a

---

<sup>54</sup> Roberto Miranda es investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y profesor en las universidades nacionales de Rosario, Formosa y La Plata.

los gobiernos, pero es ingenuo pensar que se logra solamente mediante el reconocimiento de leyes. Ésta se consolida gracias a las instituciones públicas. (...) Por eso, hay que interpretar los intereses de la comunidad con políticas públicas; y esto es reconocer la diversidad, la heterogeneidad de intereses. Para esto es vital la participación ciudadana y la descentralización de las funciones políticas, no solo administrativas. Así se garantiza una Política de Estado real, de largo aliento”.

Los intentos de convertir la disposición que permitía el trabajo de CONADI en ley, fue una labor de mucho tiempo. En julio de 1996, varios legisladores nacionales de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados declararon en un informe que: “Considerando que la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad es el único organismo gubernamental de alto grado de especialización y trayectoria acreditada en la materia y que el progresivo incremento de denuncias por el tema que nos ocupa, no tiene efectivo correlato en una necesaria adecuación de competencias y de ampliación y mejoramiento de infraestructura, debieran promoverse acciones tendientes a consolidar la actuación del organismo.

Ello resulta indispensable si se acepta que el único medio verdaderamente idóneo para establecer el vínculo madre-hijo es la prueba genética”.<sup>55</sup>

Finalmente, el 26 de abril de 2001, se presentó al Congreso Nacional el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se disponía “jerarquizar y reafirmar los alcances de la Comisión Nacional del Derecho a la Identidad”. El proyecto fue acompañado por el Mensaje N° 481 de dicho Poder, firmado por el Presidente Fernando De la Rúa, el Jefe de Gabinete Chrystian Colombo, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Jorge De la Rúa.

De esas líneas cabe destacar que “es deber del Estado nacional y del área específica de gestión a nivel nacional en materia de derechos humanos multiplicar esfuerzos con el objeto de agotar las instancias oficiales en la búsqueda de la verdad y la identificación de niños y adultos desaparecidos. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuenta con autoridad y jerarquía suficientes como para hacerlo con aprovechamiento operacional de los recursos estatales y con pleno alcance a todos los puntos de nuestro país.

---

<sup>55</sup> Conclusiones de los asesores de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 4 de julio de 1996, fuente: Archivo de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

Cabe señalar que el presente proyecto de ley se puso en conocimiento de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo y de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad; quienes manifestaron su total conformidad tanto en el articulado como en los fundamentos.”<sup>56</sup>

Las Comisiones de Derechos Humanos y Garantías y la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad aconsejaron al pleno de la Cámara Baja la sanción de la ley, a través de su miembro informante, el dirigente socialista, ya fallecido, Alfredo Bravo, quien presidía la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, en ese momento.

El 4 de julio del mismo año, fue aprobado por unanimidad en la sesión de la Cámara de Diputados Nacional el Proyecto de Ley. Un mes después, el 8 de agosto, el Senado de la Nación respaldaba la institucionalización de la CONADI.

Finalmente, el 7 de septiembre de 2001 la Ley Nacional N° 25457 se incorporaba al Boletín Oficial. CONADI tenía fuerza de Ley.

En su artículo quinto, la ley especifica las obligaciones de la CONADI:

“a) Mantener reserva de la identidad de quien así lo solicite, siempre que no exista impedimento legal;

b) Informar al solicitante en forma fehaciente de cada trámite realizado y su resultado;

c) Organizar un archivo de legajos de personas que buscan su identidad, el que se conservará de modo inviolable e inalterable”.

Para la Coordinadora de esta institución, la Sra. Claudia Carlotto, la aprobación de la ley fue un logro importante. Ella explica: “Porque nos da la seguridad que hasta el momento no teníamos. Ahora, para disolver la CONADI tiene que juntarse el Congreso y vetar la ley. Primero tuvimos una disposición, después una resolución del Ministro, luego otra resolución que refrendaba la anterior, pero nunca una Ley”.

El Dr. Fappiano también precisa las connotaciones positivas de la nueva Ley N° 25.457: “Le da mucha más fuerza. Un decreto lo puede dar de baja otro decreto; una resolución, cualquier ministro la deroga. En cambio, para derogar una ley, cuesta bastante. Para derogarla tiene que ir a todo un trámite parlamentario en el Congreso. La opinión pública se puede enterar. Es decir, hay publicidad en los actos. Ese es el punto”.

A tres meses de ser sancionada la ley en el Congreso Nacional, el país entraba en una crisis que desencadenó la renuncia del presidente Fernan-

---

<sup>56</sup> Sesiones Ordinarias 2001, Orden del día 2306 de la Cámara de Diputados de la Nación, 13 de julio de 2001.

do De la Rúa, acelerada por una movilización social sin precedentes desde la llegada de la democracia en 1983.

La crisis político institucional devino en una sucesión de cinco presidentes en sólo siete días, desde el Dr. Ramón Puerta hasta el Dr. Eduardo Alberto Duhalde quien ejerció la presidencia por dos años.

Durante ese periodo, la Subsecretaría de Derechos Humanos fue elevada al rango de Secretaría por el nuevo Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Jorge Vanossi. Como Secretario asumió el Dr. Fappiano, que por atribución de la ley, ejercería durante su gestión, la presidencia de la CONADI.

Mientras tanto, los organismos internacionales de Derechos Humanos avalaron la acción del Estado de jerarquizar el trabajo de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

Uno de estos organismos, el Comité de los Derechos del Niño, reconoció en el año 2002, la labor de dicha Comisión, en el documento oficial “Observaciones Finales para la Argentina”. En el apartado “Derechos y libertades civiles” dedicó dos puntos a la Comisión bajo el título “Preservación de la identidad”:

“El Comité aprecia la labor realizada por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad para encontrar a los niños desaparecidos durante el régimen militar que ocupó el poder de 1976 a 1983, y toma nota que se han encontrado a 73 niños de los 500 casos estimados de desaparición de niños.

Teniendo en cuenta el artículo 8 de la Convención, el Comité alienta al Estado Parte a que continúe e intensifique sus esfuerzos para encontrar a los niños desaparecidos durante el régimen militar”.<sup>57</sup>

La nueva etapa institucional de la CONADI, amplió el campo de sus intervenciones. Un ejemplo de ello fue en el año 2002, cuando la Comisión, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, se manifestó en forma pública por el proyecto de ley sobre la gratuidad y universalidad del otorgamiento del DNI (Documento Nacional de Identidad) para todos los niños, entre cero y seis meses de edad, nacidos en territorio argentino.

En diciembre de ese año, la CONADI solicitó el restablecimiento de la vigencia del Decreto Presidencial N° 1.174/01 que declaraba la gratuidad del otorgamiento del documento de identidad, y exhortó al Poder Ejecutivo

---

<sup>57</sup> Observaciones Finales: Argentina, CRC/C/15/Add.187, 9 de octubre de 2002, Comité de los Derechos del Niño.

Nacional a derogar el Decreto N° 1.588/02 que limitaba los alcances de dicha política.

## Tráfico de niños: “Caso Sarruggi”

En virtud del artículo 1º de la Ley Nº 25.457, la CONADI debe garantizar el cumplimiento del compromiso asumido por el Estado Nacional al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño –Ley Nº 23.849-, con rango constitucional desde la reforma del año 1994, en lo atinente al derecho a la identidad. En el ámbito de esta competencia la CONADI está expresamente facultada a: “Intervenir en toda situación en que se vea lesionado el derecho a la identidad de un menor”, reforzado por el artículo 35 de la antes referida Convención, que expresa: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.”

Hasta ese momento, la Comisión había recibido 54 denuncias por tráfico de niños, no relacionadas con casos específicos de terrorismo de Estado (Legajos T).

El 12 de abril de 2002, a través del pedido formalizado a la CONADI por la Directora de Niñez, Adolescencia y Mujer del Municipio de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, Sra. Mary Martí, se notificó y tomó intervención en el caso de María Adelina Sarruggi.

El caso trataba de una apropiación ilegal, donde se aplicó un procedimiento sistemático de detención de una mujer joven, de escasos recursos, extranjera, con una beba en sus brazos, debilitada por el cansancio producido por un viaje extenuante en ómnibus durante alrededor de veinte horas; trasladada a una comisaría; medicada sin su consentimiento, separada de su hija sin que se le den motivos; acusada de enferma mental; y, por último, encerrada en un establecimiento carcelario. Toda esa secuencia tenía una clara finalidad: disminuir sus defensas psíquicas, quebrar su voluntad y obtener su consentimiento para que dispongan de su hija.

Esta causa de tráfico de niños, ocurrida en Argentina adquirió gran relevancia por el accionar jurídico de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y por la trascendencia mediática adquirida a través



de los distintos medios de comunicación.

En este marco, la Comisión se dirigió al Juzgado de Familia N° 1 de Lomas de Zamora, manifestando “la honda preocupación que ha causado la denuncia efectuada en esta Comisión sobre el caso de la menor María Adelina Sarruggi”. La nota presentada agregaba que de los hechos sucedidos “surgen, prima facie, graves violaciones a normas internas y de derecho internacional vigentes en nuestro país” (...) “que la violación de esas normas conlleva la responsabilidad del Estado argentino ante los organismos internacionales de aplicación” y que, ante la grave situación, “debamos poner en conocimiento del Tribunal Superior de Misiones, la denuncia antes mencionada, razón por la cual la presente se expide con copia a ese organismo”<sup>58</sup>.

La Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, siendo parte integrante de CONADI, tomó conocimiento del caso y siguió de cerca la evolución del mismo. El 27 de noviembre de 2001 se presentó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para “formular denuncia contra el Estado argentino por violación de los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 17, 18, 19, 20, 22, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

En virtud de su exposición solicitó “las siguientes medidas cautelares:

a) Solicitar al Estado argentino y a la juez actuante la medida de no innovar en el juicio de adopción en trámite por ante el Juzgado de la primera Circunscripción Judicial de Posadas, Misiones, a cargo de la Juez Dra. Carmen Liliana Bertolotti.

b) Solicitar la inmediata restitución de la menor a sus padres biológicos, ilegalmente privados del ejercicio de la patria potestad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos informó el día 7 de mayo de 2002 que se había dado curso a la solicitud y que el gobierno argentino había respondido tomando las medidas del caso.

El 9 de abril de 2002, el Secretario de Derechos Humanos de la Nación y Presidente de la CONADI, dirigió una nueva nota al presidente del Superior Tribunal de Justicia de Misiones afirmando que la situación de la niña María Adelina “conlleva la responsabilidad del Estado argentino ante los organismos de aplicación” (...) y reitera que “la gravedad de la situación supone la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”<sup>59</sup>.

El 10 de abril de 2002, con la firma de Santiago Cantón, Secretario Eje-

<sup>58</sup> Fuente: Archivo interno de CONADI.

<sup>59</sup> Ídem.

cutivo de la CIDH, ingresó en la Cancillería argentina un pedido basado “en el artículo 25 de su Reglamento a fin de solicitar medidas cautelares para proteger la integridad psíquica y moral de la niña María Adelina Sarruggi, y de sus padres Concepción Flecha González y Arciliare Sarruggi, con especial atención a los mejores intereses de la niña María Adelina.” (...) En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Argentina:

1.- Adoptar, de inmediato las medidas necesarias para proteger la integridad psíquica y moral de la niña María Adelina Sarruggi, y de sus padres Concepción Flecha González y Arciliare Sarruggi.

2.- Con este fin, efectuar las gestiones necesarias para preservar el derecho a la protección a la familia consagrado por el artículo 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en el caso de la niña María Adelina Sarruggi, el derecho a su nombre y los derechos del niño consagrados en los artículos 18 y 19 de ese instrumento.

3.- En especial, adoptar de manera inmediata todas las medidas jurídicas y de otra índole necesarias para asegurar que la niña no sea trasladada fuera de Argentina.

4.- Llevar a cabo una investigación pronta y eficaz e informar sobre las acciones llevadas a cabo con el fin de aclarar la situación jurídica y asegurar la protección de los derechos de la niña y los derechos de los padres biológicos.”

Durante un año y medio la jueza denegó los reclamos de restitución efectuados por la familia Sarruggi; pero la presión ejercida por la intervención de organismos nacionales e internacionales y la prensa, lograron que la Sra. Jueza Dra. Carmen Liliana Bertolotti, en cumplimiento de lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Posadas, ordenara el 4 de mayo de 2002 la restitución de la niña María Adelina Sarruggi a sus padres biológicos Concepción Flecha González y Arciliare Sarruggi.

## Funcionamiento interno de CONADI

La Ley N° 25.457 comprende: Determinaciones del objeto, Conformación, Facultades y Obligaciones de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

En este marco, el 21 febrero de 2002, la comisión directiva de CONADI reformó el reglamento interno de la institución que databa de 1992.

El mismo fue redactado siguiendo cada uno de los articulados de la Ley, incorporando nuevos puntos, entre los cuales se detalla:

- El objeto de la Comisión,
- Ámbito jurisdiccional,
- Funciones, atribuciones, reuniones, presidencia, coordinación ejecutiva,
- Reserva de la información y
- Equipos técnicos

Con respecto a sus funciones el artículo 4 establece que: “La Comisión deberá canalizar la colaboración eficaz entre los distintos recursos de que dispone el Estado y la sociedad civil; serán funciones de esta:

- Recibir e investigar denuncias.
- Intervenir en los casos de jóvenes que se presentan espontáneamente en la Comisión.
- Detectar, investigar y completar casos de desaparecidas embarazadas y niños desaparecidos no denunciados hasta la fecha.
- Intervenir en casos de tráfico de niños.
- Asesorar legalmente en casos de identidad vulnerada.
- Asesorar en materia legislativa a solicitud del Poder Ejecutivo y de las Cámaras Legislativas nacionales y provinciales.
- Responder oficios judiciales y de otras áreas del Estado referidos a la violación a la identidad de los niños.
- Promover la difusión del derecho a la identidad a través de seminarios, cursos, talleres y medios de comunicación masiva.
- Ordenar la realización de pruebas periciales genéticas al Banco

Nacional de Datos Genéticos.

- Requerir al Banco Nacional de Datos Genéticos informes periódicos sobre sus archivos.
- Requerir asistencia, asesoramiento y colaboración al Banco Nacional de Datos Genéticos.
- Requerir información a otras áreas del Estado u Organismos de Derechos Humanos nacionales e internacionales.
- Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales y extranjeros, estatales y del ámbito privado.”

En base a las funciones detalladas se organizó el trabajo de CONADI en forma de diferentes equipos técnicos, conforme lo establecido en el apartado X de su reglamento interno.

Estos Equipos desarrollan diferentes estrategias de abordaje, basan su investigación en múltiples fuentes de información, tendientes a recabar la mayor cantidad de datos que permitan la resolución y cierre del caso presentado. Ellos son los siguientes:

- Equipo técnico de Investigación (artículo 28),
- Equipo técnico Jurídico (artículo 29),
- Equipo técnico Genético (artículo 30).

Producto de la experiencia y en la necesidad de entrevistar, escuchar y orientar a los jóvenes, que presentados por propia voluntad y movilizados por la duda de sus orígenes, deciden iniciar el camino de investigación sobre su verdadera identidad, se constituyó el equipo de trabajo de Presentación Espontánea.

Las palabras de la Sra. Estela Barnes de Carlotto resumen la importancia del surgimiento de este equipo que también se implementó en la Asociación de Abuela de Plaza de Mayo: “En los inicios de Abuelas, sostuve que cuando nuestros nietos sean grandes, ellos nos iban a buscar a nosotras. Y eso pasó; fue una frase pensada, pero no para ejecutarla, sino que después se realizó por propia lógica: los chicos, ya en edad de razonar -preadolescentes o adolescentes- empezaron a pensar por ellos mismos si no serían hijos de desaparecidos. Y se crea, como consecuencia, el espacio nuevo, el equipo de atención a presentaciones espontáneas.”

#### A)Equipo de Presentación Espontánea

Cuando un joven se presenta ante la Comisión planteando dudas res-

pecto a las circunstancias que rodean sus orígenes biológicos, se entrevista con algún miembro del equipo. El trato es personal y reservado. No se estipula tiempo de duración ni se utiliza formulario tipo. Cada caso es particular, pero si se tiene en cuenta la fecha del nacimiento, años 1975 a 1981, parámetros establecidos por la ley, para determinar su posible encuadre en delitos de apropiación durante la última dictadura militar.

Una vez recepcionada la presentación del o la joven, se abre un legajo PE y se realiza una investigación, principalmente documental, buscando con ello la forma de obtener la mayor cantidad de datos ciertos que coadyuven al esclarecimiento de los orígenes biológicos de los peticionantes.

Finalizada esta investigación, sin resultados positivos, recién tiene lugar el segundo paso, que consiste en una pericia genética llevada a cabo por el Banco Nacional de Datos Genéticos.

Cabe mencionar que el equipo de Presentaciones Espontáneas de CONADI trabaja en permanente contacto con el equipo del mismo nombre de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, ya que desde las campañas de difusión realizadas por ésta última, se presentan los dos organismos como dos puertas de entrada para abordar una misma problemática.

## B) Equipo Técnico de Investigación

El trabajo del Equipo de Investigación devino en la apertura de los Legajos caratulados Embarazos (E), en base a denuncias de mujeres embarazadas a la época de su desaparición, hecho conocido con posterioridad y que en un principio fueron basadas en las investigaciones realizadas por la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo.

Una característica principal de este Equipo es el trabajo en red, con diferentes organismos tanto no gubernamentales como gubernamentales. Las funciones del referido equipo se encuentran en el artículo 28 del Reglamento Interno de CONADI, que entre otros puntos establece el registro de los hechos denunciados ante la Comisión, el reedireccionamiento de nuevas líneas de investigación que aporten nuevos datos, la realización de entrevistas oportunas para el conocimiento de cada una de las situaciones.

Esta labor tiene como objetivo completar la información obrante en el Banco Nacional de Datos Genéticos y posibilita el posterior entrecruzamiento de los datos genéticos obtenidos con los correspondientes a los de grupos de familiares involucrados en causas penales vinculadas a la supresión de Estado.

“Cabe mencionar - según manifiestan miembros del equipo- que a tres

décadas de la última dictadura, con investigaciones judiciales ya realizadas, con testimonios que se desprenden de diferentes juicios, como el Juicio a la Junta, los Juicios por la Verdad, los Juicios a represores realizados después de la derogación de las leyes de impunidad, la información existente aun no es suficiente, ni está actualizada, es entonces que debemos buscar una estrategia de trabajo para investigar. Es un trabajo de mucho tiempo. Además, la importancia de que todos aquellos que tengan una mujer embarazada desaparecida en su núcleo familiar, se acerquen a CONADI y lo denuncien, ayudando con ello a una línea de investigación eficaz y eficientes para la obtención de los resultados buscados”.

#### c) Equipo Técnico de Genética

El Equipo de Genética de CONADI coordina su trabajo con el Banco Nacional de Datos Genéticos, ya que su principal objetivo es completar la información genética para su posterior entrecruzamiento.

Para ello, solicita periódicamente informes a dicho Banco a los efectos de actualizar las muestras hemáticas; asesora y realiza el correspondiente árbol genealógico, señalando la posible reconstrucción de información genética de cada familiar fallecido.

Para realizar esta tarea se efectúan viajes a los lugares de residencia de los familiares o las gestiones pertinentes para que estos se acerquen al Banco y dejen su muestra hemática.

Es necesario mencionar que también interviene en los legajos de filiación al solicitar al BNDG los exámenes pertinentes para determinar la filiación de un joven, no apropiado, pero hijo de personas desaparecidas, que no pudieron obtener el reconocimiento paterno/materno, por las circunstancias históricas vividas.

#### d) Equipo Técnico Jurídico

Este Equipo trabaja interdisciplinariamente con el resto de los equipos. Si de la prueba documental obrante en los legajos que se están trabajando, surge la existencia de una adopción, se procede a solicitar ante la autoridad correspondiente el desarchivo de causas, a los efectos de que el peticionante acceda al mismo y tome conocimiento de su realidad biológica.

Además, asesora en casos de tráfico de niños, realiza dictámenes jurídicos y articula con los representantes del Ministerio Público, que integran la Comisión.

La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, como entidad que coadyuva en el cumplimiento del compromiso asumido por el Estado Nacional al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre todo en lo atinente al derecho a la identidad, propició iniciativas en coordinación con otros organismos del Estado, tendientes a evitar vulneraciones al referido derecho.

La CONADI participó junto a la Dirección Nacional de Asistencia Directa a Personas y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Derechos Humanos, en la realización de talleres en distintas provincias del país con el objetivo de ofrecer un ámbito propicio para el intercambio y la elaboración de propuestas y acciones, con el fin de promover y efectivizar el derecho a la identidad para todos los niños, niñas y adolescentes; fortalecer las instituciones responsables para la realización de los procesos de documentación de los niños, niñas y adolescentes; difundir la problemática del acceso al derecho a la identidad, sensibilizando tanto a la sociedad civil como a las instituciones con competencia en la materia.

Junto a la Defensoría del Pueblo de la Nación, la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, la Defensoría General de la Nación, el Procurador General de la Nación, la Comisión participó en el Programa “Derecho a la Identidad”.

Este programa tenía como objetivo garantizar a las personas el derecho a conocer sus orígenes biológicos creando a tal efecto una comisión formada por los cuadros técnicos de dichos organismos.

El trabajo consistió en el establecimiento e implementación de mecanismos institucionales idóneos para favorecer la búsqueda de los orígenes biológicos de las personas cuya verdadera identidad ha sido puesta en duda, la visibilización de esta problemática y la sensibilización y capacitación del tema a los distintos actores sociales.

A los fines de recopilar y constatar información, este programa cuenta con las bases de datos de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo y de la CONADI. Desde el año 2001, se han tramitado 780 actuaciones sobre la búsqueda de la identidad biológica y paradero de familiares, y lograron resolver 98 casos en los que pudieron encontrar a padres, hijos, hermanos y/o tíos.

## Capítulo IV

# Políticas Públicas de Derechos Humanos: nuevos instrumentos para la CONADI





## Los Derechos Humanos en la agenda de las Políticas Públicas

El 25 de mayo de 2003 el Dr. Néstor Kirchner asumió como Presidente de la Nación Argentina, acompañado en la vicepresidencia por el Sr. Daniel Scioli.

La situación general del país expresaba las fisuras y fragmentaciones de una sociedad todavía atravesada por una profunda crisis económica, política y social desde los sucesos ocurridos a finales del año 2001, cuando el sistema de representación política se vio colapsado luego de la caída del entonces Presidente Fernando De la Rúa.

El gobierno del Dr. Kirchner puso en marcha una serie de medidas dirigidas a fortalecer el sistema institucional y reactivar la economía.

Pero más significativa aún fue la instauración de los derechos humanos en las agendas políticas y públicas. En este sentido, el actual Secretario de Derechos Humanos, Dr. Eduardo Luis Duhalde, expresa: “Es objetivo afirmar que el discurso inaugural del Presidente Kirchner al Parlamento Nacional implicó un giro copernicano en la visión de los derechos humanos como política pública en la Argentina porque colocó a los derechos humanos como uno de los ejes fundamentales del gobierno, no solo vinculado a las secuelas que dejó el Terrorismo de Estado, sino planteado como problemática global del presente hacia el futuro”.

Al respecto Duhalde agrega: “Hacia fines de 2002 y principios de 2003 su presencia era prácticamente virtual, le faltaba ese respaldo del gobierno nacional, del Presidente de la República. Faltaba poner, en la agenda cotidiana, el problema de los derechos humanos. (...) Esto es lo que se hizo durante el gobierno de Kirchner. Hemos impulsado con mucha fuerza que los gobiernos provinciales designaran un funcionario a cargo de la temática de los derechos humanos con el rango de Secretaría Provincial. Eso permitió generar la red de autoridades federales por los derechos humanos. Pero poner la agenda pública sobre derechos humanos va modificando la conciencia colectiva en torno a la necesidad de preservar ciertas garantías. Las violaciones del pasado son crímenes de lesa humanidad e imprescrip-

tibles, y no podemos avanzar como nación sin ajustar cuentas con ese propio pasado”.

Por primera vez el pedido de audiencia que los organismos de derechos humanos le solicitaran al Presidente de la Nación fue confirmado con celeridad. La Sra. Estela de Carlotto, recuerda esa entrevista inicial: “Nos sentamos en una mesa enorme. Cada uno desglosó sus pedidos; mientras tanto Kirchner escuchaba atento y le daba indicaciones a sus Ministros para empezar a cumplir nuestras exigencias. Después aclaró que todo llevaría su tiempo. Pero que, indefectiblemente, había que comenzar por la Justicia, porque en un país sin Justicia todo lo demás no sale”.

La voz de las Abuelas de Plaza de Mayo junto al resto de los organismos de derechos humanos empezaba a recuperar terreno en el campo de las políticas del Estado nacional. Las campañas nacionales en los medios públicos convocando a los jóvenes a despejar las dudas acerca de sus orígenes biológicos comenzaron a ser cada vez más visibles gracias a la intervención de la Secretaría de Medios.

En esta misma dirección, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación incentivó el debate con los estudiantes en cada fecha conmemorativa de la última dictadura militar. Así nació el proyecto “Entre el pasado y el futuro. Los jóvenes y la transmisión de la experiencia argentina reciente” con la intención de impulsar en todas las instituciones educativas del país la reflexión en torno del Terrorismo de Estado y sus impactos en la sociedad argentina. Esta iniciativa propició el desarrollo del programa “A 30 años del golpe” que durante todo el año 2006 concentró su trabajo en los Institutos de Formación Docente.

Al respecto, Claudia Carlotto, Coordinadora de la CONADI, explica: “Hay una mejor sintonía con el poder. Si el Presidente habla a favor de los derechos humanos, genera un arrastre en los puntos más altos de la pirámide institucional. Creo que para la lucha contra la impunidad, ese año se dio un paso sin retorno. Se cruzó una frontera. Es como que toda la gente que trabajamos en esto, veníamos empujando, empujando y de repente alguien abrió la puerta y nos cruzamos todos, aprovechando la oportunidad histórica”.

Buscarita Roa, desde la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, al respecto expresa: “Nos reuníamos mucho con el Presidente. Por ejemplo, cuando encontraron una dependencia militar donde había adiestramiento para que los conscriptos aguantasen la tortura. Kirchner nos entregó las fotos que habían rescatado, y con ese material fuimos a ver al Ministro de Defensa, Dr. Pampuro”.

Esta confluencia entre el poder político y las organizaciones defensoras de los derechos humanos y la tríada Memoria, Verdad y Justicia tuvo su máxima expresión el 24 de marzo de 2004. A 28 años del golpe militar, el Presidente de la Nación y el Jefe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires firmaron el Acta de Creación del Espacio para la Memoria y para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el predio ocupado por el que fuera el mayor centro clandestino de detención de Sudamérica: la Escuela de Mecánica de la Armada -ESMA-. A tal efecto, el Gobierno Nacional ordenó desalojar las instituciones militares del predio y su restitución a la Ciudad de Buenos Aires. De esta manera la sociedad tenía la oportunidad de resignificar este siniestro lugar. Ese mismo día Roberto Bendini, Jefe del Ejército, retiró los retratos de los ex Presidentes inconstitucionales Rafael Videla y Reynaldo Bignone del Patio de Honor del Colegio Militar.

Meses más tarde, la Comisión Bipartita, integrada por representantes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Ciudad de Buenos Aires, tomó posesión de las primeras hectáreas del terreno. La desocupación del lugar fue realizada en etapas. El 3 de octubre de 2007, se firmó el Acta definitiva de traspaso de la ESMA por parte de la Armada Argentina a la Comisión Bipartita y se creó un Ente Interjurisdiccional para administrar el predio.

Días más tarde se realizó una muestra fotográfica sobre la represión a los movimientos sociales, dando inicio a una nueva etapa histórica para la ESMA. De esta forma culminó un proceso de debate entre los sobrevivientes de este centro clandestino de detención, los organismos de derechos humanos y las autoridades públicas para consensuar el perfil simbólico del Espacio para la Memoria.

En el interregno, más de mil personas recorrieron el lugar con el acompañamiento de guías nombrados por la Comisión Bipartita, que en un comunicado expresó que: “El destino final que se asigne al predio y a los edificios de la ESMA formará parte del proceso de restitución simbólica de los nombres y de las tumbas que les fueron negadas a las víctimas, contribuyendo a la reconstrucción de la memoria histórica de los argentinos para que el compromiso con la vida y el respeto irrestricto de los derechos humanos sean valores fundantes de una nueva sociedad justa y solidaria”<sup>60</sup>.

De este modo se cerraba un proceso de tres años en los cuales se trabajó para mantener viva la memoria. Cerca del mediodía del 24 de marzo del año 2004 comenzó el acto central en la ESMA, un acto austero pero

---

<sup>60</sup> Diario Página/12: *La ESMA ya es memoria*, 1º de octubre de 2007.

cargado de significaciones, conformando un hecho inédito en la historia Argentina, justamente en la misma fecha que 28 años atrás se iniciaba el Golpe de Estado de 1976. Miles de personas se hicieron presentes en aquel lugar: fotos, cartas, dibujos, carteles, nombres de las personas desaparecidas y música dieron color y vida al acto central.

Un cartel amarillo recordaba una de las más siniestras funciones que cumplió la ESMA en aquella época con una inscripción que decía: “aquí muchas desaparecidas dieron a luz y sus bebés fueron robados por los genocidas”. Los jóvenes Emiliano Hueravillo y María Isabel Prigione, nacidos durante el cautiverio de sus madres en aquel lugar, se fundieron en un abrazo eterno en el escenario principal después de completar un encendido discurso; regresaban al lugar de nacimiento con una remera blanca estampada con una consigna irrenunciable: “Juicio y Castigo”.

La organización H.I.J.O.S. -que nuclea a cientos de hijos de personas víctimas de la última dictadura militar- bautizaron la puerta de entrada de la ESMA con 500 claveles rojos en honor a sus padres. Los familiares empapelaban las paredes con los rostros de sus familiares desaparecidos y León Gieco, Joan Manuel Serrat y Víctor Heredia volvieron a poner su arte al servicio de la memoria y la justicia.

Un orador destacado de aquel 24 de marzo fue Juan Cabandié Alfonsín, quien nació en la ESMA durante el cautiverio de su madre y luego fue apropiado por las Fuerzas Armadas. Los padres de Cabandié habían ingresado al centro clandestino “El Banco” en noviembre de 1977. A punto de dar a luz, su madre, Alicia, fue trasladada a la maternidad clandestina de la ESMA. Un matrimonio de la Policía Federal, amigos del apropiador de niños Samuel Miara, se llevó al bebé.

Los “primeros días compartidos con mi mamá, seguro fueron tan intensos, como para adquirir algunas cuestiones de la personalidad”, estima Juan. Las campañas mediáticas de Abuelas de Plaza de Mayo y la CONADI retumbaban en su interior hasta que se presentó ante la Comisión.

Juan Cabandié Alfonsín fue restituido gracias al trabajo conjunto de la CONADI y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo casi 30 años después de su nacimiento. “Ahí nació yo, ahí estuvo mi madre, ahí ella me llamó Juan. Soy el nieto 77”, marcó con orgullo en el acto de la ESMA, el hijo de Damián Cabandié y Alicia Alfonsín, quienes todavía permanecen desaparecidos. Su vida volvía a tener un sentido colectivo: era parte de las victorias inscriptas en la historia de Abuelas y CONADI. “Bastaron los quince días que me amamantó mi mamá para que yo les diga a mis amigos que me quería llamar Juan. La verdad es la libertad absoluta”, dijo Cabandié ante 40 mil personas.

Poco tiempo antes de sus palabras en la ESMA, el 26 de enero de 2004, en las oficinas de CONADI, la Coordinadora le entregó a Juan un sobre cerrado que contenía el resultado de su examen de ADN.

Juan insistió en reivindicar públicamente la labor de la CONADI en la resolución de su caso. La fuerza del vínculo correría, con el paso del tiempo, las fronteras de lo institucional. Claudia Carlotto recuerda aquellos momentos de la siguiente manera: “Hacia dos meses que lo habíamos recuperado, cuando Juan habló en la ESMA. Y era un nieto restituido por la CONADI. Para nosotros fue tocar el cielo con las manos, un triunfo que él estuviera ahí representándonos. Para nosotros era muy importante que nos conozca como compañeros al que se les reconocía un logro, un triunfo militante (...) Él reivindicó de una manera muy fuerte a sus padres. Ha habido un cambio, que tiene que ver con el logro de una lucha porque, después de todo, reconozcamos que no sólo la historia cambió, sino que la hicimos cambiar nosotros. Para nosotros la ESMA, no sólo para la CONADI o Abuelas de Plaza de Mayo, sino para todos los militantes de los ´70 y para la gente que luchó y lucha por los derechos humanos, fue un quiebre, un hito en nuestra vida. Y es en ese marco, donde Juan dice: “Yo quiero hablar”.

Este acto y la presencia de Juan Cabandí Alfonsín en los medios tuvo un importante impacto en la dinámica de trabajo de la CONADI. Los llamados telefónicos y las presentaciones espontáneas se multiplicaron a medida que en el espacio público fueron circulando con mayor fluidez historias como la suya.

Las demandas de la sociedad por resolver esta problemática y las cada vez más frecuentes consultas de jóvenes que se acercaban a la CONADI con dudas sobre su identidad impulsaron el desarrollo de nuevas herramientas de trabajo: la Red Nacional por el Derecho a la Identidad, que federalizó la búsqueda de los jóvenes víctimas de la sustracción, apropiación y ocultamiento de su identidad durante la última dictadura militar; la Unidad Especial de Investigación, a fin de brindar apoyo a las investigaciones de CONADI y la justicia y la creación del Equipo Interdisciplinario Auxiliar de la CONADI, cuyo objetivo consiste en contribuir con la Justicia en aquellos casos en donde se investigan delitos relacionados con niños y bebés (ahora jóvenes) desaparecidos durante la última dictadura militar.

## La Red Nacional por el Derecho a la Identidad

El proceso por el cual la CONADI y las Abuelas de Plaza de Mayo ponen en marcha la “Red Nacional por el Derecho a la Identidad” surge a comienzos de 2003 y obedece, por un lado, a la demanda de la sociedad y a la necesidad surgida en varias provincias argentinas de contar con una representación local de dichos organismos para poder difundir la búsqueda y contemplar las dudas de los jóvenes respecto de su identidad.

Por su parte, tanto la CONADI como Abuelas de Plaza de Mayo tenían la necesidad de federalizar su trabajo y ampliar las herramientas de trabajo. Claudia Carlotto, Coordinadora de la CONADI, y Abel Madariaga, Coordinador General de los Equipos Técnicos de Abuelas de Plaza de Mayo, sincronizaron la nueva herramienta política para expandir la búsqueda entre las dos instituciones de forma simultánea. Al respecto Claudia Carlotto señala: “Como todas las grandes ideas de la institución, surgieron en forma espontánea. Charlando con Abel salió el tema de llegar a todo el país. ¿Por qué una red? Porque pretendíamos esa dinámica y flexibilidad. Aparte, estaba muy ligado a los formatos del tercer sector (las ONG’s)”.

La nueva herramienta se vio potenciada por una política nacional de comunicación que acompañó esta puesta en marcha. En este sentido, Abel Madariaga recuerda que: “Había que difundir qué es CONADI porque en el Interior no se conocía. Se confundía con el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación), con la Comisión de Energía, no estaba ni en el 110 de la guía telefónica. Mi labor siempre fue hacer política de masas, así que me metí de lleno con la idea”.

La primera decisión que debieron tomar se centraba en localizar las áreas geográficas en donde no hubiera filiales de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo para no superponer esfuerzos y tener presencia en aquellos lugares donde no había una Abuela.

Para ello se buscó la alianza de actores sociales claves dándole sistematicidad al derecho a la identidad. La puesta en marcha de la Red estaba destinada a facilitar los medios de consulta y contar en las diferentes regio-

nes del país con personas y organizaciones de confianza para orientar a los jóvenes en la búsqueda de sus verdaderos orígenes.

Poco tiempo demoró la iniciativa en concretarse. La convocatoria se tituló: “La esperanza de las Abuelas” y de esta forma se inauguró la campaña para organizar una red nacional. Tanto la CONADI como Abuelas de Plaza de Mayo tenían como objetivo derribar las barreras geográficas para allanar el camino de aquellos jóvenes que deseaban esclarecer la verdad sobre sus orígenes y conocer su historia familiar.

Claudia Carlotto y Analía Lanza<sup>61</sup>, representando a la CONADI, y Abel Madariaga y Clarisa Veiga en nombre de Abuelas de Plaza de Mayo comenzaron a recorrer el país realizando encuentros, conferencias y promoviendo distintos acercamientos que finalizaron en 2004.

El primer itinerario de los equipos de Abuelas y la CONADI unió las ciudades rionegrinas de Bariloche y General Roca, en el mes de abril. Los primeros días de mayo, visitaron Paraná, provincia de Entre Ríos y a mediados de ese mes, visitaron las cabeceras provinciales de Mendoza y San Luis. Los viajes continuaron durante este primer año: en agosto viajaron a las provincias de Corrientes, Chaco y San Juan; en septiembre visitaron Tucumán y Tierra del Fuego; en octubre, Santa Cruz y el año terminó con la visita a Salta y a Chubut.

Claudia Carlotto hizo un balance al matutino porteño Página/12 en abril de 2003: “Los medios locales estuvieron informando, y ya hay gente que está llamando y que espera nuestro regreso para hacer denuncias”.

Rita Bustillo, docente universitaria y legisladora provincial, fue la encargada de convocar al primer grupo que recibió a los promotores de la Red, los días 30 y 31 de marzo de 2003, en la Provincia de La Pampa. Sobre la Red cuenta: “Es un tema que me vincula en lo personal: pertenecí a esa generación y me podría haber tocado lo peor. Lo primero que pensé es que la Red tenía que vincular dos cuestiones: sumar a personas que tuvieran alguna vinculación con los derechos humanos y que mostraran un abanico de diversidad”.

A Mariana Bettanín, integrante de la Red en el nodo Lagos del Sur, la llamaron por teléfono para contarle la idea de federalizar la búsqueda de nietos. De Mariana no necesitaban ningún currículum: había trabajado tiempo antes en el Archivo Biográfico de Abuelas, en Capital Federal, y luego se mudó a Bariloche. Ella es una de las pioneras de la Red de Lagos del Sur, que recibió a la gente de Abuelas y CONADI durante los días 7 y 8 de abril de 2003.

---

<sup>61</sup> Analía Lanza es miembro del Área de Presentación Espontánea de CONADI.



Bettanín cuenta que “cuando se propuso conformar la Red, pusimos un acento fuerte en convocar a las organizaciones sociales de todo tipo. No era necesario que estuvieran obligatoriamente vinculadas con los derechos humanos, porque suponíamos que estas iban a venir de por sí. Pero la idea fue abrir un poco el juego y proyectar tanta amplitud como la idea misma de una red”. Mariana comenzó trabajando desde el primer día junto al abogado Darío Duch, defensor de la comunidad Mapuche de la región.

El arribo de la Red a cada localidad producía una gran conmoción en un país plagado de múltiples heridas. Claudia Carlotto recuerda que en Formosa colmaron un anfiteatro con la presencia de maestros en lucha, ex presos políticos, gente con ansias de ser escuchada. La repercusión social de la Red era correspondida en los medios de comunicación de la zona, pero también a nivel nacional.

En Paraná, Provincia de Entre Ríos, un diario local estampaba una crónica de color en sus páginas para referirse a la llegada de la Red: “El bullicio invadía ayer las oficinas de la vieja casa de Libertad 190. En los pasillos, un animoso grupo de gente, que vino desde Buenos Aires, se repartía el trabajo. Algunos atendían a periodistas, otros conversaban con quienes se ofrecían para participar en la actividad, y el resto llevaba a cabo el encuentro con quienes se acercaban interesados en despejar una duda dolorosa: la sospecha acerca de su verdadera identidad”.<sup>62</sup>

En San Luis, la Universidad Nacional de San Luis y la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) prestaron el primer espacio donde se pudieron atender a los más de 30 jóvenes que se presentaron para dar su testimonio. La mayoría de ellos había presenciado la conferencia y el video-debate abierto a todo el público en las aulas de la Universidad, donde luego tomó la palabra Buscarita Roa.

Lilian Videla es la responsable de la Red San Luis. Lilian pone el énfasis en las particularidades de su provincia a la hora de promover la pelea por el derecho a la identidad. “No en todas las universidades del país ocurre lo que acá: tener el primer rector desaparecido, Mauricio López; y después hemos tenido a la rectora Lic. Ester Pico, que también ha estado muy comprometida. La Universidad es el único espacio que tenemos nosotros para conectarnos con la sociedad. No hay muchos espacios públicos de los que podemos disponer”.

De todas estas instituciones, la universidad fue el espacio por excelen-

---

<sup>62</sup> El Diario: “Un grupo continuará el trabajo de CONADI y Abuelas de Plaza de Mayo”, 7 de mayo de 2003, Paraná, Entre Ríos.

cia en muchos lugares del país, debido a que allí se encuentra gran parte de la generación afectada y por ser un espacio portador de legitimidad social producto de cierta autonomía política. Las oficinas de los gremios, las organizaciones no gubernamentales y el propio movimiento de derechos humanos eran óptimas embajadas para que la Red asentara su presencia física en el territorio.

A diferencia de San Luis, en otros lugares, la respuesta de la sociedad ante la convocatoria de difusión y participación fue más amplia. Así lo cuenta Rita País, otra persona miembro del nodo pampeano de la Red: “La Red nace con la visita de la gente de Abuelas y de CONADI. Durante dos días ellos atendieron en un espacio cedido por la Universidad de La Pampa. El primer paso que hicimos fue ir al Colegio de Abogados para solicitar el asesoramiento jurídico gratuito. Al poco tiempo, lo publicaron en su revista como una de sus políticas de extensión hacia la sociedad”.

En el año 2004, se abrió una segunda etapa de conformación de la Red y los viajes continuaron. El plantel de CONADI ya contaba con la experiencia de las escalas anteriores para ajustar las estrategias y aceitar las pautas de acercamiento. A la lista se sumaron las provincias de Jujuy y La Pampa en marzo, a principios de mayo visitaron Misiones, Catamarca en junio, La Rioja, en julio y en septiembre, Formosa y Santiago del Estero.

A medida que la Red fue instalándose en las diferentes regiones del país, fueron surgiendo los “facilitadores”, personas idóneas que compartían los objetivos de la Red y tenían un fuerte compromiso con la defensa del derecho a la identidad. Estas personas son las encargadas de agilizar la relación formal entre las personas con dudas sobre su identidad y los organismos integrantes de la Red. Todos los “facilitadores” cuentan con “el ABC del Facilitador”, una guía basada en el trabajo cotidiano de Abuelas de Plaza de Mayo y de la CONADI, destinada a orientar el trabajo a la hora de atender a los jóvenes. En base a esta guía, lo primero que deben garantizar las personas que trabajan en la Red es la confidencialidad de la entrevista, luego deben preguntar acerca de la fecha de nacimiento, ya que los casos denunciados de niños apropiados se encuadran entre los años 1975 y 1980.

Una característica de estas presentaciones que se realizan en el interior del país es que generalmente, la persona con dudas pide ser atendida en otro lugar diferente donde, el nodo de la red, trabaja cotidianamente.

Al respecto Rita País ejemplificó esta situación de la siguiente manera: “Nosotros atendemos en la Secretaría de Bienestar Universitaria. Ahí es donde hacemos guardia. Pero no es fácil que un chico que duda sobre su identidad concorra a esa oficina, puede buscar una excusa para acercarse

como pedir un teléfono, pero los diálogos más fuertes se dan en algún lugar neutral”.

Analía Lanza recorrió todo el país representando a la CONADI con el objetivo de asesorar a los facilitadores de la Red en temas relativos a las presentaciones espontáneas: “Estar en contacto con la solidaridad de la gente del Interior me parece que es lo más fuerte, porque ponen mucho de sus tiempos y sus recursos. A la Red se suma cualquier persona que viene y te dice ‘yo puedo dar una mano, tengo disponibilidad de horario’; otro agrega ‘bueno yo trabajo en tal lugar, puedo colaborar con esto, si les sirve, yo soy psicóloga, yo soy docente, puedo dar charlas, buscar material, repartir afiches’. La idea es tener la red, que alguien, si tiene un problema o dudas de su identidad, sepa que cuenta con el respaldo de la gente”.

Cada nodo generó sus propias estrategias locales para difundir el trabajo al interior de su área de influencia. Por ejemplo, en las provincias del Chaco y La Pampa, una vez terminada la primera visita de los organismos de Capital Federal, las personas que habían quedado en su lugar conformando la red, visitaron el interior de sus provincias difundiendo la creación del nodo de la red. De esta forma incorporaron “facilitadores” en pequeñas localidades provinciales y una fuerte difusión descentralizada de las ciudades cabeceras.

A lo largo de los viajes, los equipos de trabajo recopilaron alrededor de 300 denuncias sobre vulneraciones a los derechos humanos dentro de las que se encontraban varias relativas al derecho a la identidad. De esta manera se incorporaron 45 presentaciones espontáneas de jóvenes nacidos entre 1976 y 1980. Muchos de ellos habían intentado aproximarse mediante una consulta telefónica o por correo electrónico a las sedes de Buenos Aires, pero la posibilidad de estar cara a cara con referentes de Abuelas de Plaza de Mayo y de la CONADI clausuró cualquier tipo de excusa para dar el paso decisivo.

Este hecho es, sin lugar a dudas, la base fundamental de la existencia de la Red. La posibilidad real y concreta de tener al alcance de las manos, en innumerables puntos del país, una herramienta para las necesidades de los jóvenes que dudan sobre su identidad y sus orígenes.

En este sentido, la presencia de referentes nacionales, tanto de Abuelas de Plaza de Mayo como de la CONADI, ha generado la repercusión esperada para socializar y difundir el trabajo de ambas instituciones y reflejarlos en la Red. Buscarita Roa es la Abuela que más se hace presente cada vez que algún nodo de la Red solicita la asistencia de alguna de ellas para brindar una charla o una conferencia. Lilian Videla, miembro de la Red

Nacional en San Luis, señala al respecto: “Nosotros hemos tenido mucha relación con la Abuela Buscarita, que ha venido muchas veces. Pensamos que la llegada de Abuelas, o de los nietos recuperados, es muy positiva porque mueve mucho, motiva mucho, fundamentalmente a los jóvenes, porque creo que el mensaje debe ser hacia ellos”.

La revista mensual de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo refleja mes a mes las múltiples actividades en defensa del derecho a la identidad desarrolladas en Buenos Aires y en cada una de las provincias argentinas. Este mensuario permite a cada nodo acercar sus actividades y visualizar su presencia en las escuelas, las bibliotecas o clubes de barrio de manera autónoma e independiente.

Otra manera de estrechar lazos con la comunidad es a través del sistema educativo. Los docentes siempre están dispuestos a oficiar de nexos con los alumnos e incorporar el derecho a la identidad en algún lugar de la currícula educativa. Por ejemplo, en el nodo de “Lagos del Sur” funciona una comisión de educación interna que trabaja en la planificación de actividades destinadas a las instituciones educativas de Bariloche. Mariana Bettanín, explica: “Empezaron a discutir entre ellos y a motorizar propuestas educativas para los docentes, para los alumnos, para las escuelas. Hasta hicieron una muestra del derecho a la identidad en los jardines de infantes”.

Una de las primeras actividades que realizó esta Comisión fue una muestra Plástica denominada “Para los más chiquitos”, donde trabajaron el derecho a la identidad con los chicos de nivel inicial, en instituciones tanto estatales como privados. Esta muestra se expuso a fin de 2006 en los lugares céntricos de Bariloche.

Lo mismo puede apreciarse en las actividades que realizan los representantes locales de la Red en la provincia del Chaco, proponiendo no sólo charlas en las escuelas, sino además invitando a niños y jóvenes a charlas y actividades que se realizan en el ex centro clandestino de detención que funcionaba en la Jefatura de Policía de Resistencia, Capital de la Provincia de Chaco.

Muchos nodos incorporaron el arte como estrategia para difundir las actividades y la presencia de la Red. Una de ellas, fue la muestra gráfica itinerante de Abuelas de Plaza de Mayo que se transformó en una herramienta indispensable de acercamiento con las escuelas, las universidades y los centros culturales, que siempre están dispuestos a brindar sus espacios para la difusión y promoción del derecho a la identidad.

El Teatro fue otro ejemplo del arte como herramienta de difusión.

En Bariloche, el actor “Pady” Pereyra, miembro de la Red desde sus

inicios, convocó en el año 2005, a los miembros de Teatro por la Identidad para poder realizar en esa región, las obras teatrales que se presentaban en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ante la respuesta afirmativa de los actores y directores, las escuelas públicas de Bariloche prestaron sus instalaciones, llevando así el teatro, no sólo al centro, sino también a los barrios más alejados de la ciudad.

Los resultados fueron muy positivos. Las escuelas se llenaron de espectadores, sobre todo de adolescentes y jóvenes, que luego, se acercaron con el objetivo de sumarse a la Red desde lo que les había gustado: el teatro. Así se conformó la Comisión de Teatro por la Identidad, dentro de la Red Lagos del Sur.

Al respecto Pereyra comenta cómo fue creciendo esta comisión en tan corto tiempo y cómo llegaron ellos mismos a actuar sus propias obras: “En el 2006 hubo una convocatoria fuerte desde la Red. Convocaron a diferentes grupos de teatros, a todos los que querían acercarse. Nos propusieron obras del libro de teatro por la identidad, buscamos, elegimos y formamos un espectáculo”.

En el 2007, Teatro por la Identidad-Bariloche fue formalmente invitada a formar parte de la agenda del Festival de Teatro que organiza todos los años la Municipalidad de dicha ciudad.

La Red es autogestionada, por esta razón en la mayoría de los nodos, cuando la necesidad económica se presenta de forma impostergable para la realización de una actividad, o para invitar a una representante de Abuelas de Plaza de Mayo, de la CONADI o a un nieto restituido, es saldada por la colaboración del sector privado, del propio Estado o de las actividades solidarias de cada nodo. Por ejemplo, en el caso de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, para contar con recursos propios dispusieron de la realización de un disco con temas referentes a la memoria, la verdad y la justicia. “Búsquedas y encuentros” fue el título del álbum compuesto y grabado por músicos y poetas de esa provincia. Lo recaudado en la venta fue destinado a las actividades realizadas por el aniversario de los 30 años del último golpe militar.

Cuando los viajes de CONADI y Abuelas visitaron la última provincia agendada para ese año, se realizó un Encuentro Nacional de la Red por el Derecho a la Identidad, que se desarrolló en noviembre de 2004, en el Hotel Bauen de la Ciudad de Buenos Aires.

Concurrieron más de 200 integrantes de la Red de todo el país. Este Encuentro tuvo varios objetivos, uno de ellos fue el intercambio de experiencias y la presentación de todas las personas y facilitadores que conforman

la Red, así como también, la unificación de criterios de trabajo y cuestiones operativas que hacen al buen funcionamiento.

La Presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo y el Secretario de Derechos Humanos dieron la bienvenida abriendo la jornada, y luego los asistentes se dividieron en distintas comisiones de trabajo agrupadas en torno de la cercanía territorial de cada sede, conformándose cinco grupos de las subregiones del territorio argentino (sur, centro, cuyo, noreste y noroeste).

Las comisiones de trabajo se dividieron en talleres que reflejaron las actividades más constantes en cada nodo. Así podían verse en las puertas de los salones del Hotel Bauen, carteles que llamaban a debatir sobre temas centrales y vinculantes del trabajo de la Red: Presentación Espontánea, Archivo Biográfico Familiar de Abuelas de Plaza de Mayo, Comunicación, Educación, Orientación Psicológica, Presentaciones Jurídicas, Teatro por la Identidad y Articulación con el Estado. Cada grupo estuvo a cargo de representantes de Abuelas de Plaza de Mayo y en el caso de este último taller la coordinación quedó a cargo de representantes de la Secretaría de Derechos Humanos. En este último aspecto, uno de los objetivos prioritarios fue la necesidad de estimular al Estado en su compromiso con el Derecho a la Identidad, cuestión que abordarían los nodos en cada una de las regiones.

Algunas cuestiones relevantes que fueron compartidas por los diferentes grupos de trabajo hicieron referencia a la realización de actividades de difusión –como la proyección de una película, una charla, conferencia o una muestra artística– la necesidad de democratización y socialización de la información entre todos los integrantes de la Red con el objetivo de potenciar la participación en cada nodo; la necesidad de relacionarse con la Secretaría de Derechos Humanos de las distintas provincias que integran cada una de las regiones; la creación de convenios con diversas instituciones con el fin de contar con un espacio que permita el funcionamiento continuo de los nodos e incluso contar con algún tipo de financiamiento para la realización de actividades puntuales<sup>63</sup>. Este último punto fue uno de los reiterados durante la realización del Encuentro. Por esta razón Abel Madariaga, en el cierre de la jornada dijo: “Desde la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, nos adelantamos un poquito a la cuestión del financiamiento de la Red porque pensamos que esto iba a surgir como una necesidad concreta. Ya presentamos a distintas fundaciones de EE.UU. y Europa, con los equipos técnicos de Abuelas, la fundamentación teórica para unos pro-

<sup>63</sup> Revista Mensuario de Abuelas de Plaza de Mayo, enero de 2005.

gramas de asistencia económica pensados para la región”.<sup>64</sup>

Para muchos integrantes de la Red, el mayor desafío era aumentar el contacto con los jóvenes que dudan sobre su identidad y pusieron el foco en la necesidad de seguir capacitándose para estar a la altura de las particularidades de cada presentación espontánea. Mariana Bettanín, de Lagos del Sur, propuso entonces “generar la formación de grupos de atención psicológica con intercambio regional, y asesoramiento del centro de atención de Abuelas a partir de seminarios”<sup>65</sup>.

Dentro de las conclusiones del Encuentro Nacional quedaron plasmadas tres metas a corto plazo: la *difusión*, como el pilar en el cual se sostienen la instalación del derecho a la identidad y la problemática de la existencia de hijos de desaparecidos secuestrados por el terrorismo de Estado en cada una de las regiones; la *integración* de los nodos más cercanos con el objetivo de coordinar actividades y potenciarse entre sí; y la *división* de tareas y atribuciones de Abuelas de Plaza de Mayo y de la CONADI para ayudar a visualizar ambos organismos. Otro punto importante que se desprendió de esta actividad fue el compromiso que asumió la Red Nacional para colaborar con Abuelas de Plaza de Mayo en la tarea que realiza el Archivo Biográfico Familiar de las Abuelas de Plaza de Mayo y prestar sus bases de datos locales para aumentar el caudal de información necesaria para completar el Archivo.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Ídem.

<sup>65</sup> Ídem.

<sup>66</sup> A través del Archivo Biográfico de Abuelas de Plaza de Mayo se busca reconstruir la historia de vida de los familiares desaparecidos de los hijos secuestrados y/o nacidos en cautiverio durante la última dictadura militar, tanto de aquellos que aún se encuentran apropiados como de los que ya han recuperado su identidad.

## La Unidad Especial de Investigación

El 9 de junio de 2004 por Decreto N° 715 del Poder Ejecutivo Nacional, se creó la Unidad Especial de Investigación (UEI). Uno de los considerandos del decreto expresa: “que a fin de garantizar el máximo apoyo operativo a la tarea realizada por la CONADI y los jueces y fiscales intervinientes en las distintas causas, se estima necesario conformar una Unidad Especial de Investigación, que asistirá de modo directo a aquéllos en la pesquisa y coordinará la acción de las distintas fuerzas de seguridad y organismos dependientes del Estado Nacional, en la satisfacción de los requerimientos que se formulen, tendientes a la restitución de su identidad a las víctimas, al total esclarecimiento de los hechos criminales y a la individualización y juzgamiento de los responsables.”<sup>67</sup>

Esta Unidad tiene como fin brindar apoyo operativo a la tarea realizada por CONADI y a los jueces y fiscales intervinientes en las distintas causas e investigaciones conexas instruidas por la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado.

Para el logro de los objetivos, la UEI está facultada para requerir a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional informaciones, testimonios y documentos sobre la materia obrantes en sus archivos y solicitar colaboración a instituciones o reparticiones provinciales.

De esta forma se sistematizaron los listados de denuncias y/o investigaciones de distintos organismos públicos y organizaciones civiles que dieran cuenta de niños/as y embarazadas desaparecidos/as durante la dictadura militar.

Con respecto a los niños/as secuestrados ya nacidos, hay 7 casos aún no resueltos y hasta la fecha de elaboración del presente informe se registra un total de 233 embarazadas detenidas en el período que se investiga, de los cuales 21 casos fueron resueltos con anterioridad restituyéndose la

---

<sup>67</sup> Decreto N° 715/04, ver texto completo en anexos.



identidad a los/as niños/as y jóvenes.

De las investigaciones realizadas se tienen testimonios y/o pruebas de 33 nacimientos de niños/as que fueron apropiados y aún no han recuperado su identidad, partos ocurridos durante el cautiverio de sus madres en centros clandestinos de detención.

La UEI tiene atribuciones también para efectuar investigaciones por iniciativa propia, debiendo comunicar sus resultados a las autoridades judiciales y al Ministerio Público Fiscal. En el marco de esta atribución se investigaron 330 casos de posibles niños/as apropiados, efectuándose como consecuencia de estas investigaciones 11 denuncias judiciales. En siete casos se trabajó en coordinación con Abuelas de Plaza de Mayo y se encuentran hechas las denuncias a través de ese organismo.

El material recibido se incorporó al archivo digital del Archivo Nacional de la Memoria y se creó una Base de Datos para sistematizar la información que cuenta con datos de Embarazadas y Niños/as Secuestrados/as, Centros Clandestinos de Detención donde funcionaron maternidades clandestinas, establecimientos de salud, denuncias y toda la documentación requerida a los distintos organismos.

Respecto de la Unidad Especial de Investigación, el Dr. Eduardo Luis Duhalde señala: “Creíamos que hacía falta una investigación que superara los propios marcos tradicionales de la CONADI, e incluso el de Abuelas, que era revisar sistemáticamente -con facultades del Estado- los nacimientos de hijos de miembros de fuerzas armadas y policiales. Verificar -ya no en casos puntuales, sino como política general- el lugar de nacimientos: si fue en establecimientos hospitalarios con todos los recaudos legales; o si aparecían puntos oscuros de ese nacimiento que permitieran avanzar en la investigación. Porque, de lo contrario, hoy en día estamos dependiendo en buena medida de que esos jóvenes se acerquen. Se trata no sólo de depender de la eficacia de las campañas publicitarias de las Abuelas y CONADI, sino de profundizar, desde el propio esfuerzo del Estado, las localizaciones de esos niños.”

## El Equipo Interdisciplinario Auxiliar de la Justicia

La creación de un Equipo Interdisciplinario Auxiliar de la Justicia, por Resolución N° 050/06 de la Secretaría de Derechos Humanos, fue otra estrategia para resolver las nuevas demandas provenientes de la Justicia.

El Equipo, que funciona en el ámbito de CONADI, está conformado por profesionales, que se desempeñan en el campo de la psicología, el derecho y la mediación, y trabajan como grupo auxiliar de la Justicia, interviniendo en todos aquellos casos en los cuales se investiga la sustracción de personas y supresión de identidad de jóvenes como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado, y cuyo eventual vínculo biológico podría establecerse con personas desaparecidas.

La Lic. Alicia Stolkiner, coordinadora del Equipo Interdisciplinario, señala: “el objetivo del mismo es tratar de acompañar el proceso de restitución de identidad del joven y va más allá del proceso penal que lleva adelante la justicia. Tenemos la mira puesta en otro lugar”. El objetivo que persigue el Equipo no es el de hacer justicia en términos estrictos, sino generar la recuperación de los vínculos identitarios del joven. La intervención va más allá del resultado judicial, sin perjuicio de que éste signifique un capítulo muy importante en todo el proceso.

Con distintas estrategias de abordaje, intervienen en la complejidad de las causas judiciales, generando canales de comunicación óptimos entre las partes que intervienen en el proceso (Estado, presunta víctima de sustracción y sustitución de la identidad y eventualmente, la familia alegada), trabajando en función de crear una instancia de diálogo que permita al o a la joven procesar internamente el significado y el alcance de la solicitud formulada por la Justicia, (esto es el pedido de extracción de la muestra de sangre para cruzar su información genética con la resguardada en el Banco Nacional de Datos Genéticos), de modo tal que pueda acceder a lo requerido de manera voluntaria.

En estas tareas, el Equipo intenta alivianar las tensiones que pueden generarse en los procesos judiciales, apelando a otro tipo de dispositivos

basados en el establecimiento de consensos básicos entre las partes para motorizar la búsqueda de la verdad.

El puntapié inicial del Equipo Interdisciplinario, antes de su institucionalización, fue a raíz de una convocatoria realizada por la Cancillería a través del Ministerio de Justicia para intervenir en la solución amistosa dispuesta por la CIDH, en el caso Emiliano Tortrino v Argentina, causa N° 11.597. Se trataba de un bebé cuyos padres, María del Carmen Tortrino y Carlos Enrique Balbino Castro, desaparecieron durante la última dictadura militar, y que fue entregado en adopción por el mismo Juez que recibió la denuncia del abuelo que lo estaba buscando. Emiliano tenía marcas de nacimiento notorias, que lo hacían identificable a simple vista. A pesar de que los abuelos sabían dónde estaba su nieto y el magistrado estaba al tanto de la búsqueda que estaba realizando su familia, el expediente fue retrasándose injustificadamente, y cerrándose sin que pudiera conocerse la identidad del niño. En 1996, la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo denunció al Estado Argentino ante la CIDH por violar la Convención sobre los Derechos del Niño. La Comisión, en respuesta, instó al Estado Argentino a que tomara todas las medidas necesarias, destinadas a resolver esa situación. De esta forma la CONADI y la Dirección Nacional de Mediación de Conflictos trabajaron por primera vez, y con la coordinación de CONADI, como equipo auxiliar de la Justicia.

Los Dres. Héctor Sagretti y Félix Crous, junto a Claudia Carlotto, evaluaron que ese era el momento indicado para formalizar un Equipo que comenzara a trabajar estos casos desde otro lugar, escuchando la voz de los jóvenes.

Con el paso del tiempo, fue necesario elaborar una nueva estrategia de abordaje de la problemática, ya que los supuestos hijos de desaparecidos, dejaron de ser niños y se convirtieron en jóvenes.

Así se convocó al Dr. Sergio Abrevaya, abogado especialista en mediación, a la Lic. Rosario Llambías, trabajadora social, y a la Lic. Alicia Stolkiner, psicóloga, quienes, junto al Dr. Sagretti, integraron la formación inicial del Equipo.

Posteriormente, el primer trabajo fue a través de una solicitud efectuada por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el año 2002, para intervenir en cinco casos, en los cuales las presuntas víctimas de sustitución de identidad, niños y niñas por ese entonces, se habían realizado los análisis genéticos pero con métodos ya obsoletos. Por otra parte, las muestras tomadas en esa oportunidad, solamente habían sido entrecruzadas con unas pocas familias, por lo cual los resultados de

dichos análisis fueron negativos. Por esta razón, los abogados de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo realizaron una nueva petición a la justicia con el objeto de que ésta ordenara la reiteración de los exámenes de ADN. La Cámara Federal de La Plata dio lugar al pedido y citó nuevamente a los jóvenes, recurriendo, en esta oportunidad, a la CONADI, quien intervino a través el Equipo Interdisciplinario.

El resultado de estas intervenciones fue satisfactorio y significó la puesta en marcha de una metodología novedosa, en apoyo de los procesos judiciales que abordan la problemática del derecho a la identidad.

Uno de los principios fundamentales sobre los que se basa el trabajo del Equipo Interdisciplinario es el respeto por la singularidad de cada caso y de cada joven y el resguardo de su integridad. Si bien la Justicia podría automáticamente convocar a un análisis de sangre, la preocupación del Equipo pasa por respetar los procesos personales de los chicos. Esto es así porque la problemática a abordar, necesariamente implica acompañar al o a la joven durante el tiempo en el cual pueda comprender y procesar internamente lo que significa la noticia eventual de que sus padres no son biológicos, la posibilidad de comprobar tras el examen de ADN un lazo biológico con personas desaparecidas y las posibles consecuencias para quienes figuran como sus “padres”, en términos de ser pasibles de una sanción penal por el delito de sustitución, sustracción, y algunas otras cuestiones conexas.

Todas estas posibilidades que se presentan en la vida de los jóvenes, deben tener un marco de contención adecuado que estos profesionales intentan construir.

Viviana Vicente, miembro del Equipo Auxiliar de la Justicia, explica: “En el abordaje de los distintos casos, el Equipo no tiene una metodología rígida, sino que la misma se va construyendo en cada caso en particular. Esto depende de la historia de las familias de crianza, de los jóvenes, del contexto en el cual recibe la noticia. Cada caso tiene sus singularidades y sus propias dinámicas y formas de trabajo”.

La confidencialidad de la información es uno de los compromisos más importantes que el Equipo asume ante el joven.

El Equipo Interdisciplinario se reúne semanalmente en las oficinas de la CONADI. Allí se discuten las diferentes estrategias a seguir en cada caso, partiendo de la interdisciplina como motor de conocimiento y del trabajo en equipo. Cada profesional integrante desde su área de competencia, pone a disposición del grupo su tradición académica, sus herramientas y experiencia profesional. En este sentido, se parte de una premisa, pensar

a la identidad como un proceso y no como un estado consumado, natural e inmutable: Un proceso de composición y recomposición continua. Y que en ese proceso de cambio permanente, algo establece la continuidad entre el pasado, el presente, y el futuro. La tensión y la duda de los jóvenes está siempre presente en el proceso judicial porque las decisiones que ellos tomen en esta instancia tienen grandes y múltiples implicancias para su vida y su entorno, esto explica la necesidad de hacer un seguimiento con el joven, y asegurar una base de contención afectiva a largo plazo porque la historia continúa más allá de la sentencia judicial.

A medida que adquirió mayor visibilidad la problemática, y que el trabajo de la CONADI y del Equipo se fue consolidando, se ha logrado avanzar en las causas que investigan los delitos de sustracción, retención y ocultamiento de niños y jóvenes, y la relación entre el Equipo y el Poder Judicial se ha ido consolidando.

## Capítulo V

# Balance de 15 años de trabajo



Mientras este libro se escribe, la CONADI festeja 15 años de trabajo. Una labor que comenzó con sólo cuatro personas en precarias condiciones de infraestructura y que hoy cuenta con un plantel de más de treinta empleados y ocupa gran parte del segundo piso del edificio de la Secretaría de Derechos Humanos.

En 15 años el aumento de legajos por presentación espontánea y la cantidad de casos investigados y por investigar dan cuenta de los avances de la Comisión y de un contexto socio político donde los derechos humanos han ganado espacio en la agenda pública.

El Secretario de Derechos Humanos, Dr. Eduardo Luis Duhalde, señala al respecto: “La memoria sobre lo sucedido en nuestro país implica no sólo un acto reparatorio hacia las víctimas y hacia los familiares, sino una enseñanza para éstas y las nuevas generaciones de argentinos, de lo que sucede cuando el Terrorismo de Estado reemplaza al Estado de derecho, y se “enseñorea” de una visión criminal desde el propio Estado. (...)

La CONADI es la cara estatal del apoyo a la política de Abuelas. De 1992 al 2003 hubo un trabajo muy meritorio de la CONADI, en el que fue muy importante el impulso de Proyecto de Ley de creación del Instituto Nacional de Datos Genéticos en el ámbito de la Secretaría, y el paulatino camino de recuperación, uno a uno, de los hijos apropiados. Indudablemente, a partir del impulso del gobierno nacional a la agenda de los derechos humanos, la CONADI ha tenido una relevancia especial.

En este marco de crecimiento de las políticas públicas de derechos humanos –y, en algunos casos, de nacimiento de las mismas- el trabajo de recuperación de los hijos de los detenidos/desaparecidos nacidos en cautiverio ha sido una tarea prioritaria.”

Claudia Carlotto, Coordinadora de la CONADI, también se refirió a la actual gestión y a algunos de los avances en materia de derechos humanos: “Las iniciativas las fue marcando el Presidente de la Nación: la anulación de las leyes de impunidad, la reforma de la Corte Suprema, los juicios a los represores,



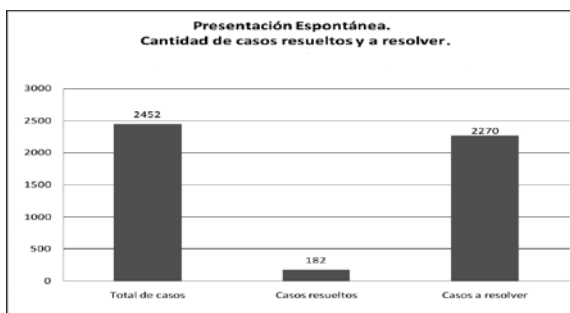
todo lo que tuvo que ver con la cuestión de las reivindicaciones históricas.

En la CONADI supimos entender el momento histórico; y trabajar más que nunca, porque ahora ya no es un Estado hostil, sino un gobierno receptor, al cual no hay que rogarle, sino que facilita el trabajo”.

Estos cambios por parte del Estado han tenido su correlato en los medios masivos de comunicación, logrando que un gran número de jóvenes se acercara a CONADI con dudas sobre su identidad.

Hasta octubre de 2007 existen 2452 legajos de presentaciones espontáneas, de los cuales 182 fueron resueltos y 610 fueron abiertos en el último año.<sup>68</sup>

Por su parte, los equipos de investigación sumaron 102 casos nuevos de mujeres embarazadas desaparecidas, a los casos ya denunciados en la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo.

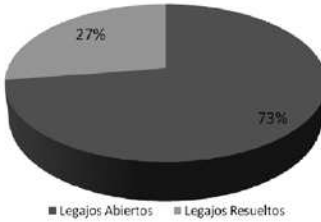


Por otra parte, del trabajo realizado en los últimos años por este área, se desprenden los siguientes números:

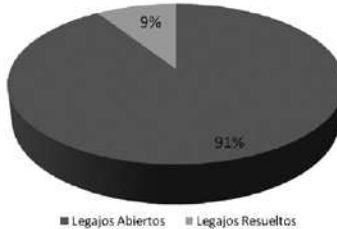


<sup>68</sup> Los gráficos son de elaboración propia, con información de la base de datos de la CONADI.

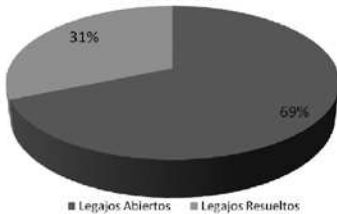
Área de Investigación. Legajos abiertos y legajos resueltos.



Área de Investigación. Legajos abiertos y legajos resueltos. Hasta septiembre de 2004. Porcentajes



Área de Investigación. Legajos abiertos y legajos resueltos. Desde octubre de 2004 a octubre de 2007. Porcentajes



El Equipo de Genética de la Comisión, con el objetivo de completar la base de datos del Banco Nacional de Datos Genéticos para su posterior entrecruzamiento, realizó 20 viajes al interior del país entre los años 2006 y 2007.

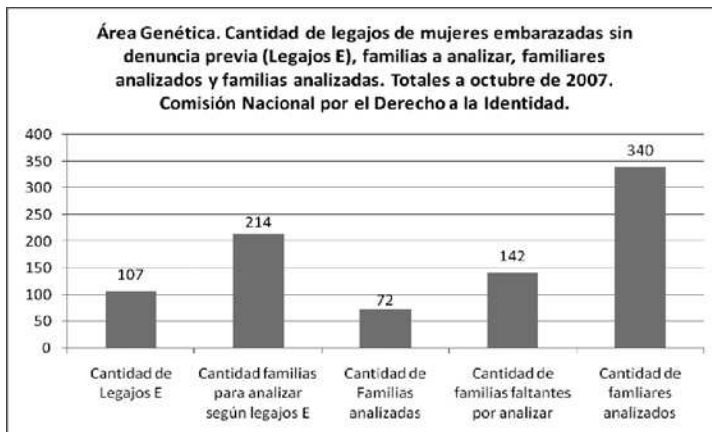
Los viajes realizados por personal de ambos organismos tuvieron como destino las provincias de Chaco, Córdoba, Formosa, Tucumán, Mendoza, San Luis y las ciudades de Comodoro Rivadavia, Río Grande, Ushuaia, Mar del Plata y Rosario; debiendo en muchos casos visitar estos lugares más de una vez.

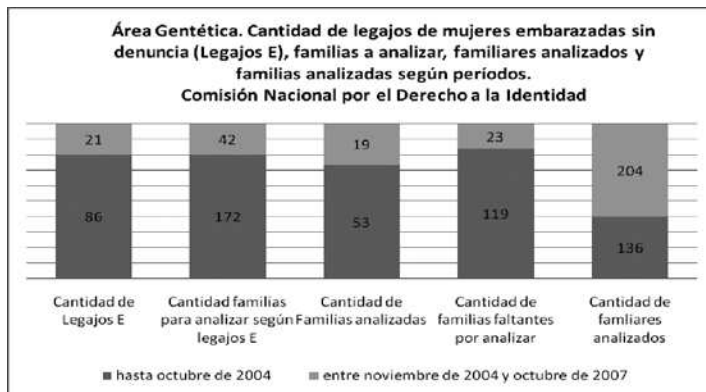
Con los mismos objetivos se realizaron pericias genéticas, vía consular, en países como España, Israel y Suecia para efectuar análisis a personas que no podían viajar a Argentina.

El resultado de este trabajo devino en el análisis de 104 personas (46 en el 2006 y 68 en el 2007) integrantes de 72 nuevas familias, siendo en la actualidad 23 los grupos familiares incorporados al BNDG.

Por otro lado, no sólo se incrementó el número de presentaciones espontáneas en la CONADI sino que también se incrementó el número de jóvenes analizados por el BNDG y derivados por la Comisión, analizándose 480 en 2006 y 2007.

En el año 2006 se oficializó la creación del Equipo Interdisciplinario Equipo Auxiliar de la Justicia mediante la Resolución Ministerial N° 050/06. A partir de esto y por primera vez, un organismo que trabaja por fuera del Poder Judicial presta asesoramiento, cuando así se lo solicite, en todos aquellos casos de sustracción de personas y supresión de la identidad por razones del accionar del terrorismo de Estado, y la eventual vinculación con las familias biológicas.





Hasta la fecha se intervino en 25 causas judiciales, diez de ellas con resultados satisfactorios. Esto significa que los jóvenes dejaron su muestra de sangre voluntariamente. Actualmente, el Equipo Auxiliar de la Justicia trabaja en 12 causas. Todos estos trabajos mencionados anteriormente tienen un solo y último objetivo: aportar las herramientas adquiridas en los años de trabajo a partir de las experiencias recogidas y colocarlas a disposición de la Justicia de modo tal que sean útiles en los procesos de restitución de la identidad a los niños, hoy jóvenes, apropiados por la última dictadura militar.

La Red Nacional se encuentra trabajando en 28 nodos distribuidos en diferentes provincias de Argentina.

Este trabajo tiene sus fundamentos y sus resultados: seis son los jóvenes del interior del país que han recuperado su identidad vía CONADI: Laura Fernanda Acosta Vargas (Santa Fe, 1997), Paula Zapata Cortassa (Santa Fe, 1998), Gabriel Matías Cevasco Leiva (Entre Ríos, 2000), María de las Victorias Ruiz Dameri (Santa Fe, 2000), Gustavo Godoy Ferreira (Córdoba, 2003), María Belén Taranto Altamiranda (Córdoba, 2007); que se suman a los jóvenes ya presentados en CONADI: Manuel Goncalves Granada (1997), Andrea Viviana Hernández Hobbas (1998), Carmen Gallo Sanz (1999), Martín Castro Rocchi (2000), María Eugenia Sampallo Barragán (2001), Juan Cabandié (2004) Leonardo Fossati (2005), Sebastián José Casado Tasca (2006) y Marcos Suárez Vedoya (2006).

La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad es el fortalecimiento del ámbito público que las Abuelas de Plaza de Mayo impulsaron hace 15 años. Al respecto, el Dr. Duhalde señala: “No se puede hablar de la CO-

NADI, sin hablar de la pelea de Abuelas por la recuperación de sus nietos. Ellas dieron el primer paso para lograr esa fisura en el muro de impunidad levantado con los indultos, y con las leyes de obediencia debida y punto final. En tanto logro, abrirse un espacio en la justicia, porque el tema de la apropiación de menores no había sido tratado en el Juicio a los Comandantes de la Dictadura Militar”.

La búsqueda de jóvenes vulnerados en su identidad es una tarea que no concluye con los 88 casos de restitución que se han realizado hasta el momento de escribir estas líneas. Quedan aun más de 400 chicos que necesitan conocer la verdad y una sociedad que debe asimilar el derecho a la identidad como un derecho y una obligación social.

De allí que el trabajo que diariamente se desarrolla desde la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad este basado en garantizar, difundir y asesorar sobre los “artículos argentinos” en la Convención sobre los Derechos del Niño que no son mas que el derecho a conocer el origen biológico, tener un nombre, una familia y vivir con la verdad.

# Informes Transversales



## El robo de bebés: la particularidad argentina

El robo de niños y bebés durante la última dictadura militar ha sido sin duda una de las más atroces prácticas que llevaron a cabo los responsables del Terrorismo de Estado en la Argentina. La apropiación de niños y la sustracción de identidad enmarcada en un plan sistemático es, según distintos análisis, una realidad vergonzosa y particular de Argentina.

Las dictaduras latinoamericanas han compartido muchos de los mecanismos de terror aplicados desde el aparato estatal para desmovilizar y desarticular los proyectos políticos, sociales y culturales disidentes a las hegemonías locales. La coordinación de acciones entre las jerarquías militares de Sudamérica en dichos países es un hecho, a esta altura, indiscutible. Sin embargo, la represión genocida en Argentina cuenta con algunas particularidades descabelladas y aterradoras, pero fríamente planificadas. Los llamados “vuelos de la muerte”, desde los que se arrojaban personas vivas al mar, son inusuales en otros contextos represivos de América Latina. De todas las prácticas genocidas conocidas el robo de niños y bebés es el rasgo más particular de la dictadura militar argentina.

Uno de esos ejemplos transcurrió en la Rusia zarista del siglo XIX que tenía una fuerte identidad conservadora. A partir de 1825, al hacerse cargo Nicolás I de la dirección de Rusia, se acentuó la perspectiva imperial y el proceso de profundización de los valores tradicionales arraigados en la cosmovisión de la Iglesia Ortodoxa rusa. Fue, justamente, en este periodo de expansión y conservadurismo, que el Zar Nicolás I acentuó las contradicciones existentes contra parte de la comunidad que no cumplía con los patrones tradicionalistas. La población judía fue el principal segmento estigmatizado de aquella sociedad.

Dentro de este plan de discriminación, los niños tenían un apartado especial. El Cantonismo estableció, a partir de una ley promulgada en 1827, la conscripción obligatoria para niños cuya edad rondaba los 12 años para que sirvieran al ejército del Zar y para adoctrinarlos en los valores religiosos. A estos niños se los llamaba “Cantonistas”, nombre proveniente de



los “Cantones”, que eran las barracas de entrenamiento en la desolada Siberia.

Se calcula que durante las tres décadas que duró esta práctica, alrededor de 40 mil niños judíos fueron reclutados forzosamente. La incorporación obligatoria duraba alrededor de 20 años, en los cuales los pequeños servían al Ejército zarista.

Este plan masivo también tenía un doble objetivo: propiciar la muerte de muchos de los niños, atacando así las bases de reproducción de la población judía y asegurar la conversión religiosa de los niños que llegaban vivos a los Cantones. Se calcula que cerca de un tercio de los pequeños morían en el traslado de su residencia de origen a los cantones.

El caso de secuestros y desaparición de niños en El Salvador es, tal vez, el más relacionado con la apropiación de niños durante la última dictadura argentina. En los principios de la década del 80 en El Salvador, se instauró el Terrorismo de Estado, luego de un largo periodo de dictaduras militares y fraudes electorales.

Las investigaciones de la “Comisión por la Verdad” arrojaron resultados escalofriantes: más de 75 mil asesinatos, 8 mil casos de desaparición forzada, y más de un millón de exiliados y refugiados. Se determinó que más del 85 por ciento de las violaciones a los derechos humanos habían sido cometidas por las Fuerzas Armadas locales y escuadrones vinculados a esa estructura. La mayoría de las víctimas fueron mujeres y niños, sobre todo residentes de las zonas rurales.

La Asociación no gubernamental “Probúsqueda<sup>69</sup>” denuncia la desaparición de 780 niños salvadoreños durante el conflicto. El 70 por ciento de los niños secuestrados tendría menos de 7 años en el momento de la detención.

---

<sup>69</sup> El equipo de Probúsqueda está organizado en cuatro grupos: uno investiga y da seguimiento a los casos de búsqueda, otro trabaja en el área jurídica, otro en la atención psicológica, y otro buscando espacios en instituciones estatales y no gubernamentales. El equipo organiza su trabajo para atender las demandas sobre los niños y niñas desaparecidas, siguiendo cuatro pistas: 1) buscar información en la Fuerza Armada, institución responsable en casi todos los casos de desaparición forzada de niños; 2) buscar entre los familiares indicios que lleven al paradero de niños que desaparecieron cuando la población huyó de sus casas y lugares de residencia para resguardar sus vidas o que pasaron de mano en mano, según la categoría que el equipo denomina desaparición circunstancial, 3) atender la solicitud de jóvenes salvadoreños que desde otros países, donde viven, piden ayuda para identificar a sus familiares, 4) revisar archivos de diversas instituciones investigando identidades falsas de niños y niñas que pudieron haber sido registrados con otros nombres.

Aunque existen similitudes con el caso de la apropiación de niños en el país, las diferencias son significativas. Por ejemplo, en la represión salvadoreña, de características brutales, se dan ciertas cuestiones inherentes al tipo de conflicto, que fue básicamente rural. Si bien el secuestro, la tortura y la desaparición están presentes, también hay otros tipos de prácticas desconocidas en Argentina. Una de las tácticas del Ejército salvadoreño y los escuadrones de la muerte era la aplicación de la “Ley de Tierra Arasada”<sup>70</sup>, que implicaba la matanza de comunidades campesinas enteras, incluyendo a los niños. Las llamadas “limpiezas” e incursiones militares en la población civil fueron las principales causas de muerte y desaparición.

Cientos de niños salvadoreños aparecieron con vida en países como Honduras o Guatemala; algunos, incluso, en puntos más distantes como Estados Unidos, Francia, Australia e Italia. Probúscueda denuncia que de los niños alojados en destacamentos militares de El Salvador, muy pocos fueron encontrados con vida, sin tener registro alguno de sus paraderos.

Las justificaciones del exterminio llevado a cabo por el Ejército salvadoreño es de carácter ideológico, en el marco de la disputa de modelos de país. Este tópico es cercano a nuestra problemática; pero diferente en el caso de los niños “Cantonistas” judíos, o en el exterminio de aborígenes, en la llamada “Conquista del Desierto”, otro hecho muy renombrado y vinculado al robo de bebés.

El 1º de junio de 1879 en Buenos Aires, el diario La Tribuna proclamaba: “para acabar con los restos de las que fueron poderosas tribus, ladrones audaces, enjambre de lanzas, amenaza perpetua para la civilización, no se necesita otra táctica que la que los cazadores europeos emplean contra el jabalí. Mejor dicho, contra el ciervo. Porque el indio es ya sólo un ciervo disparador y jadeante. Es preciso no tenerles lástima”.<sup>71</sup>

Nuevamente, en la “Conquista del Desierto”, las acciones de apropiación son llevadas a cabo por una organización política que se autoadjudica cierta superioridad cultural y moral imponiendo a ese “otro” enemigo, y en este caso “bárbaro”, el exterminio o el sometimiento civilizador.

A los hijos de los pueblos originarios vencidos, se los despojaba de sus familias y su cultura, para darlos en “adopción” como necesarias instancias de “civilización”. Servir como personal doméstico de las familias prestigiosas, o como mano de obra de los emprendimientos de la aristocracia eran

<sup>70</sup> Las matanzas de Río Sumpul y El Mozote son trágicos ejemplos de esta práctica.

<sup>71</sup> Bayer, O., “Los Derechos Humanos en Argentina”, Cátedra Libre de Derechos Humanos, Foro N° 9, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 2002.

algunas de las opciones.

La construcción del “otro” resulta obvia. Lo interesante en este punto es que los prejuicios racistas, que se hacían sobre el poblador originario, abortaban cualquier intento de apropiación o sustracción de identidad por parte de los captores, hecho que sí ocurrió durante la dictadura de 1976.

El niño aborigen tenía características físicas rechazadas por la visión etnocéntrica del hombre blanco. Esta diferencia “objetiva” no dejaba espacios para la apropiación. En el caso del robo de bebés por parte de los militares durante la última dictadura, las diferencias eran político- culturales. Aunque, el niño hijo de “subversivos” podía ser reencausado sin huellas físicas que delaten el delito.

Que los hijos de los “subversivos” jamás sean entregados a sus familias de origen se corresponde con el objetivo de paralizar el mandato de la sangre. De la raza judía a la “raza subversiva”, purificar la comunidad como un mandato divino, quizás, esa sí sea una clara coincidencia en los procesos analizados.

Lo que sí se puede afirmar, en principio, es que hay un excepcionalismo argentino en la apropiación y sustracción de identidad. En ninguno de los otros hechos analizados, los captores asumieron como hijos biológicos propios a los niños secuestrados.

## El enfoque psico- social de la apropiación

*“Lo que a mí me parece interesante es que las Abuelas  
pudieron aceptar que la apropiación deja marcas.  
Insistir con la restitución, es ofrecer un espacio  
donde el sujeto pueda intentar hacer algo con lo que le pasó;  
abrir un tiempo en donde el sujeto pueda reconocer:  
nacé en estas circunstancias, me robaron,  
me encontraron y me restituyeron.  
¿Qué es todo esto para mí?  
Bajo la apropiación no se pueden hacer estas preguntas”,*

Lic. Alicia Lo Giúdice<sup>72</sup>

La problemática del robo de bebés y niños durante la última dictadura militar abre múltiples perspectivas desde la mirada psicológica. Incluso, de hecho aún permanecen en condición de desaparecidos centenares de jóvenes, son los “desaparecidos vivos” de hoy que viven “del otro lado de la pared” en la multiplicidad de los “campos”, que se han diseminado dentro de la sociedad en la geografía urbana; creados para ellos. Esta situación se caracterizó por la absoluta independencia de cualquier control judicial y de toda referencia al ordenamiento jurídico. La lógica concentracionaria se instala cuando el estado de excepción se convierte en regla. En el caso de los niños desaparecidos, hoy jóvenes, se los sigue sometiendo a permanecer en la ignorancia del origen del vínculo con quienes los han criado, que se basa, en muchos casos, en el asesinato de sus padres y su propio robo.<sup>73</sup>

Un punto de partida interesante para abordar esta problemática es la discusión sobre la subjetividad y el origen de las inscripciones de lo vivido que proponen los especialistas en el tema. Hay varias corrientes teóricas y planteos psicológicos que abordan la temática de las que se pueden aproximar algunas conclusiones vinculadas a la construcción de la subjetividad y sus variables, en un contexto de apropiación y sustracción de la identidad.

---

<sup>72</sup> Responsable del Área Terapéutica de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y del Centro de Atención por el Derecho a la Identidad.

<sup>73</sup> Lo Giúdice, A., *Psicoanálisis. Restitución, Apropiación, Filiación*, Centro de Atención por el Derecho a la Identidad, Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, 2005.

En el seno de la familia que proyecta la llegada de un nuevo ser, de un nuevo sujeto, funcionan una serie de mecanismos sociales de simbolización del sujeto por venir que trascienden la llegada del niño en sí mismo.

Siguiendo a la psicoanalista francesa Piera Aulagnier, antes de nacer hay un “espacio hablante” marcado por la cultura y el lenguaje que albergará al bebé. Este “espacio hablante” estará organizado por el “deseo de los padres” y por “el discurso”. Es decir, un niño tiene un lugar simbólico antes de nacer. La madre fantasea acerca de ese niño, lo imagina, le busca un nombre y elabora lo que la autora llama una “sombra hablada” que podrá coincidir o no con el bebé que nazca. La madre cumple la función de portavoz porque funciona como representante de la cultura, la que deberá dar sentido al comportamiento del bebé. En este sentido, la Lic. Lo Giúdice agrega: “para la madre su relación con el niño llevará la marca de un interés particularizado por él, que es índice de su investimento libidinal. En relación al padre, su función será en relación al nombre del padre y es vector de una encarnación de la ley en el deseo, en tanto prohíbe el incesto, humaniza el deseo y es el que, en tanto deseante, se hace responsable de sus actos”.

La Dra. Aulagnier dice en su texto *Violencia de la interpretación*, que el encuentro “boca-pecho” es la experiencia primordial que implica tres descubrimientos: a) para la psique del niño una experiencia de placer, b) para el cuerpo una experiencia de satisfacción de una necesidad, c) para la madre el descubrimiento de una experiencia física y una percepción posterior al parto de un don necesario para la vida de su bebé.

De esta forma, se puede afirmar que afecto, sentido y cultura ya están presentes en las primeras experiencias de la lactancia materna. La absorción del alimento será interpretado por la madre como absorción de una oferta de sentido. Su función materna cumple un doble rol hacia el hijo, como: donadora de vida y dispensadora de fuentes de placer.

La palabra materna es portadora y creadora de sentido, anticipándose a la capacidad del “infans” (el que no tiene palabra) de conocer su significación. La madre se presenta como un “Yo hablante” que ubica al niño como destinatario de un discurso, la madre es la representante del discurso social, de la realidad exterior.

La Lic. Alicia Lo Giúdice interpreta las claves principales para poder leer la subjetividad de los niños apropiados. “Antes del nacimiento, hay toda una discusión. No es que hay psiquismo fetal, pero hay todo un baño de deseo que se conecta enseguida a la mirada materna, al corazón de la mamá, al ambiente. El chico apropiado nace en una situación de extrema

violencia. Y eso se inscribe en la subjetividad. No es que no pasó nada. Pero es ocultado por la familia que lo cría. Entonces, todo este ocultamiento tiene grandes inscripciones en el inconsciente. Lo que es difícil de recuperar, vía la palabra, son las huellas de esos primeros tiempos”, señala Lo Giúdice.

Sin embargo, las marcas existen y los registros se presentan tarde o temprano si existe un trabajo profesional para poner luces en ese pasado. La Lic. Alicia Stolkiner aporta su experiencia desde el trabajo en los vínculos tejidos por el Equipo Interdisciplinario de la CONADI y señala: “La gente registra muchas más cosas de las que percibe conscientemente. El chico hace preguntas, y registra el gesto de la madre al responderle. El menor apropiado puede indagar sobre su origen y percibirá si hay una mirada o una vacilación. Nosotros comunicamos muchas más cosas de las que comunicamos. Entonces en algún registro está la huella de que esto fue así. Todo secreto opera. También hay chicos que dicen no haber imaginado su situación pero actúan, frente a la información, de una manera que vos te das cuenta que tampoco los agarró tan sorprendidos”.

Frente a la inquietud sobre el origen de este proceso de subjetivación y registro de la realidad, Lo Giúdice comenta que se da “en los primeros años de vida. Después Freud habla, por ejemplo, del primer tiempo en la infancia, y del segundo en la pubertad. Donde en la pubertad se resignifica lo vivido en la infancia. Siempre es un trabajo de subjetivación”. Sobre la vulneración de la identidad, sostiene que “en la apropiación, el chico es criado bajo un mecanismo que se llama de renegación, que es un mecanismo perverso. La familia apropiadora hace como si nada hubiera sucedido. Y eso impregna la crianza del chico”.

En el caso de las familias apropiadoras, el nuevo integrante no se resignifica como sujeto, sino más bien como objeto, como una cosa que se saca de un lugar y se pone en otro. Los integrantes del Área Terapéutica de Abuelas de Plaza de Mayo identifican la apropiación como un objetivo ideológico del Terrorismo de Estado. Al respecto sostienen: “Los menores apropiados fueron sustraídos de un sistema de parentesco e incluidos violentamente en otro que reniega de lo instituido por los padres. Acto amparado por el Terrorismo de Estado, en el que el triunfo sobre los padres desaparecidos debe perpetuarse más allá de la desaparición. Así se somete al niño a una relación que reniega de lo acontecido, pues siendo los autores del hecho ilícito o cómplices, se manejan “como si” nada hubiera sucedido, sabiendo que la relación se monta sobre el asesinato de los padres”.

El Equipo Interdisciplinario de la CONADI coincide en la caracterización

de la apropiación como un mecanismo más del proyecto estratégico de la dictadura militar. “Sabemos que con los niños desaparecidos se produjo una filiación falsa amparada en el terrorismo de Estado, y se les impidió el derecho a vivir con su familia. No pudieron convivir con sus padres que fueron primero desaparecidos y luego asesinados, ni tampoco pudieron criarse con los familiares de sus padres, sus abuelas y abuelos, sus hermanos, sus tíos; quienes nunca renunciaron a su búsqueda y a la verdad”, explica Sergio Abreaya, miembro del Equipo.

Evidentemente, los procesos de identificación que se han producido entre los niños y sus familias apropiadoras, las marcas y las inscripciones que han efectuado, no pueden ser ocultadas por el paso del tiempo. Más de 400 jóvenes continúan forjando su vida desde un pasado fangoso, un hervidero de mentiras amparadas en los coletazos de supervivencia de la impunidad.

Alicia Stolkiner acerca el esquema de trabajo de los equipos técnicos de la CONADI para dialogar con los nietos recuperados en la post-adolescencia, y señala: “Ya no se trataba de niños. Había que repensar todo: se trataba de restituir la identidad, pero ya no se trataba de devolver un chico a un grupo familiar, porque en ese momento ya quedaba claro que estos eran jóvenes, que ya estaban saliendo de su grupo familiar de origen, sea cual fuere; y que no se trataba de hacerlos retornar al grupo familiar, sino establecer un vínculo que restituyera su identidad y les pudiera hacer partícipe de esa familia existente”.<sup>74</sup>

Lo Giúdice afirma en este mismo sentido: “La apelación de las Abuelas de Plaza de Mayo al derecho a la identidad no es sólo el pedido de un ordenamiento simbólico institucional que responda a la fuerza de la ley, que siendo igual para todos, funda una comunidad ética y política. Insistir en restituirles a estos jóvenes su identidad, implica el reconocimiento de lo vivido con el apropiador, de lo que fueron privados con el asesinato de sus padres y que eso es irrecuperable. No se puede borrar mágicamente la usurpación y las marcas que en el psiquismo produjeron, pero sí se puede abrir un espacio para construir una verdad histórica que impida el asesinato de la memoria”<sup>75</sup>.

El robo de bebés y niños durante la última dictadura militar arrasó con todas las pautas culturales y desmanteló un sistema de filiación, que implica la institucionalización de la existencia del ser humano. Es decir, el daño

---

<sup>74</sup> Ídem.

<sup>75</sup> Lo Giúdice, Alicia 2005. op. cit.

producido por el Terrorismo de Estado excede las instancias individuales, para entrar en la historia como una de las mayores afrentas a la dignidad y el respeto por las personas.

En esta pelea épica por agigantar la fuerza de la verdad, las Abuelas de Plaza de Mayo y la CONADI se apoyaron en varios campos disciplinarios del conocimiento. En este sentido, han generado espacios de discusión y tratamiento especializado de la problemática psicológica, poniendo el acento en tres claves: filiación, apropiación y restitución.

Una red de profesionales se conformó de forma solidaria a esta cruzada. En el Centro de Atención por el Derecho a la Identidad de Abuelas de Plaza de Mayo, trabajan ocho psicólogos y dos psiquiatras para la interconsulta. Las filiales de Abuelas en La Plata, Mar del Plata, Córdoba y Rosario también cuentan con un grupo de psicólogos para resolver casos puntuales. “Acordamos con Abuelas nuestra objeción y nuestro repudio ante los acontecimientos que produjo el Terrorismo de Estado, partimos de ese presupuesto ético en nuestro trabajo. Lo ocurrido es algo que no podemos aceptar, la persistencia de una memoria viva es nuestra responsabilidad”, dice Alicia Lo Giúdice.

La CONADI heredó en su dinámica de trabajo la vocación interdisciplinaria de las Abuelas de Plaza de Mayo para desarrollar sus estrategias de investigación. El Equipo Interdisciplinario establece puentes de consulta permanente con los profesionales de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo desde la premisa inicial de que la vida de los jóvenes recuperados implica mucho más que la contingencia de un expediente judicial.

Toda la producción teórica, avalada en Coloquios y Seminarios de primer nivel convocados por Abuelas de Plaza de Mayo y muchos años de prácticas profesional sobre la apropiación, filiación y restitución, fueron edificando nuevos paradigmas para repensar el fenómeno inédito de la apropiación de bebés. Los psicólogos cercanos a Abuelas de Plaza de Mayo y a la CONADI cumplen un rol fundamental en el asesoramiento al Sistema Judicial, ávido de otras miradas para equilibrar el peso de sus sentencias.

Alicia Lo Giúdice da cuenta de los caminos intrincados con que se topa el equipo de psicólogos que coordina, al respecto señala: “Tampoco descuidamos a la familia del joven localizado, que tenían la posibilidad de pedir la restitución, por que estaban, con mucha angustia porque ya no eran bebés, eran chicos chiquitos todavía, pero habían crecido. Y era toda una cuestión entre lo jurídico y lo psicológico. Cómo trabajar con cada familia, con cada integrante, con los jueces para explicarles el por qué de la restitución, porque la Justicia asimilaba adopción-apropiación, no diferenciaba”.



La diferencia entre adopción y apropiación no es para nada sutil, y fue desde el punto de vista de la psicología, que se comenzaron a evaluar las consecuencias de esta aberrante práctica llevada a cabo por las Fuerzas Armadas y de Seguridad y su miríada de cómplices. Lo Giúdice explica que “se empezó a pensar en un término propio del psicoanálisis como el trauma psíquico. Se empezó a pensar que estos chicos atravesaban una situación traumática ignorándola. Porque los chicos no sabían que habían sido robados, que sus padres estaban asesinados. Entonces, se empezó a decir que no eran las mejores condiciones para criar un chico porque se ocultaba su origen, y se vivía como si esto no tuviera importancia”.

Este daño, generalmente, no era contemplado por el Sistema Judicial en las primeras causas que decantó el Terrorismo de Estado antes del dictado de las leyes de obediencia debida y punto final. Estela Carlotto recuerda que “no existía figura legal de daño psicológico en el Código Penal. Pero Mariano Ciafardini y Aníbal Ibarra fueron los dos fiscales que introducen, asesorados por los profesionales de Abuelas, la posibilidad de incluir en estos casos la figura del daño psíquico. Son los primeros fiscales sensibles al reclamo de las Abuelas”.

En el trabajo de CONADI y Abuelas de Plaza de Mayo por instaurar otra filosofía del derecho a la identidad, el plano jurídico está íntimamente relacionado con el aspecto subjetivo de la problemática. La insistencia de su prédica colaboró para que los profesionales del derecho no olviden que la categoría de sujetos jurídicos se inicia desde la más temprana edad. Con la participación de Abuelas en la Convención sobre los Derechos del Niño, se produce “una modificación del niño en lo jurídico porque de ser objeto pasa a ser sujeto”, explica Alicia Stolkiner.

Pero el impacto del trabajo del Equipo Interdisciplinario y de los psicólogos dentro de Abuelas de Plaza de Mayo, no sólo puede identificarse en artículos y derechos reglamentarios, sino que la apuesta ha sido también en la construcción de un nuevo discurso. Lo Giúdice señala: “Desde nuestro equipo se intenta transmitir una práctica singular que ha incidido en el orden público, ya que se pudo diferenciar la adopción de la apropiación ilegal, en la que se falsifican la filiación y la identidad. Así, nuestro aporte a lo social desplazó los límites del discurso conocido, y dio paso a la posibilidad de construir nuevas ficciones jurídicas que contemplaran dichas situaciones”.<sup>76</sup>

Alicia Lo Giúdice acerca una anécdota que impregnó de optimismo

---

<sup>76</sup> Ídem.

el ánimo de su equipo de trabajo. “Una de las nietas creció, estudió psicología, y hoy es una de las colegas con la que más trabajo. Con ella empezamos a pensar en la creación de este Centro de Atención, y en cómo ir incluyendo a otros terapeutas para poder atender todas las demandas”, cuenta la psicóloga.

## Derecho a la Identidad

*El derecho es una construcción colectiva,  
profundamente relacionada con la historia de la sociedad que lo perfeccionó  
y sólo se afianza y fortalece cuando se enraíza  
en valores profundamente humanos  
y existen hombres y mujeres dotados  
de una constante y perpetua voluntad  
de mantener su vigencia.*

*María Teresa Sánchez<sup>77</sup>*

¿Qué es el derecho a la identidad? Según la Comisión Internacional de Juristas (ICJ)<sup>78</sup> el derecho a la identidad es un fenómeno jurídico complejo que adquirió relevancia y notoriedad a partir de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989. Este derecho ha sido reconocido por la jurisprudencia y la doctrina como un derecho autónomo y como expresión de otros derechos. “El derecho a la identidad está íntimamente asociado con el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, al derecho a tener un nombre, una nacionalidad, una familia y a mantener relaciones familiares. La supresión o modificación total o parcial del derecho del niño a preservar su identidad y los elementos que lo integran compromete la responsabilidad del Estado.”<sup>79</sup>

El derecho a la identidad articula el derecho a la libertad, al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la seguridad personal, a tener un nombre, a la protección de la familia y al derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos humanos: el respeto de la dignidad de todas las personas. ¿Cómo podría respetarse una vida digna si no es respetada su identidad?

El derecho a la identidad es un derecho complejo que debe ser enten-

---

<sup>77</sup> Abogada de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, Filial de la Provincia de Córdoba.

<sup>78</sup> Este informe de ICJ en el informe presentado por la CIDH a la Corte IDH en ocasión del caso de las hermanas Serrano Cruz contra el Estado de El Salvador, 1 de marzo de 2005, Serie N° 120.

<sup>79</sup> Ídem.

dido a la luz de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) en donde se especifica que: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”. Su complejidad proviene de la ausencia de referencias explícitas al derecho a la identidad como tal en las normas internacionales de derechos humanos más antiguas. Sin embargo, varios elementos del mismo están internacionalmente reconocidos y consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, en adelante) en sus Artículos 7, 8, 9 y 11 y en varios otros tratados internacionales de derechos humanos.

Uno de los instrumentos fundantes de la protección a este derecho lo constituye la Convención sobre los Derechos del Niño. El Art. 7 establece que: “1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; 2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”. En virtud de los Artículos 8 y 9 los Estados Partes tienen la responsabilidad de respetar el derecho de los niños a preservar su identidad y a velar por que los niños no sean separados de sus padres contra su voluntad. En palabras de la CDN: “Artículo 8.1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”. “Artículo 9.1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. (...)”. Finalmente, el Art. 11 establece que: “11.1 Los Estados Partes adoptarán las medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero. 11.2 Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o la adhesión a acuerdos existentes”.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> Convención sobre los Derechos del Niño.

Las Abuelas de Plaza de Mayo y el Estado Argentino tuvieron gran responsabilidad en la redacción de ciertos artículos de la CDN, en especial de los Arts. 7, 8 y 11. Al decir de Félix Crous: “Hoy por hoy, la invocación de normas internacionales -y algunas de derecho interno como respuesta a esas normas internacionales -inclusive con beneficios no sólo para los chicos desaparecidos, sino para todo el derecho de la infancia- me parece que hacen que se haya podido constituir un derecho tan inasible y complejo como es el derecho a la identidad como una creación en el discurso jurídico, y en la estructura normativa argentina, casi como una responsabilidad directa de Abuelas.” Pero definir el derecho a la identidad y su alcance es un asunto bien complejo que entrelaza aspectos políticos y jurídicos a nivel internacional. En este sentido, la abogada Nuria Piñol Sala en *Derecho a la identidad y persecución de crímenes de lesa humanidad*, afirma que: “(...) de la lectura de los trabajos preparatorios de la Convención surge que el texto originariamente propuesto limitaba el alcance del derecho a la identidad. En el debate de su elaboración, el representante del Estado argentino insistió en otra redacción del artículo a fin de que éste consignara que el mencionado derecho comprendía ‘la verdadera y genuina identidad personal, legal y familiar’, iniciativa que no fue acompañada por los representantes de los otros países. Sin embargo, la Secretaría de Naciones Unidas, entendió que la redacción final del artículo que consigna ‘el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares’ no excluía otros elementos aunque no se los hubiera tenido expresamente en cuenta”.<sup>81</sup>

Estela Barnes de Carlotto, actual presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo coincide con ambas afirmaciones y completa el concepto de la siguiente manera: “El derecho a la identidad, plasmado en la Convención Internacional por los Derechos del Niño, en sus artículos 7, 8, y 11, nace en Abuelas. Y lo trabajamos con el primer gobierno constitucional, en lo que era la Cancillería, con gente muy buena. Y se incorporaron esos tres artículos, llamados “argentinos”. Y la identidad fue como la bandera de Abuelas. “¿Para qué quieren encontrar a sus nietos?” nos decían quienes resignaban eso como quien se regala un perrito, o un gatito... “Dejen los chicos donde están” “No, tienen derecho a saber, a tener su identidad”. Y la identidad es, entonces, un derecho único y universal. Insoslayable, imposible de resignar. Por lo tanto, todo aquel que busque su identidad tiene un derecho que nadie le puede cuestionar; porque es el derecho a

<sup>81</sup> Piñol Sala, N.,2006. op. cit.

saber quién se es; de dónde se viene; por qué es blanco, morocho; tiene ojos claros, o no. Porque eso viene de una identidad genética de sus ancestros, de sus padres. Es el derecho a esas vocaciones, que tiene explicación, heredadas. Es el derecho a ser uno mismo, y no otro. Es un derecho que hay que exigirlo”.

Como complemento de la Convención sobre los Derechos del Niño existen otros instrumentos internacionales en los cuales se reconocen ciertos elementos que hacen al derecho a la identidad. Dentro del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos existe la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>82</sup> que desde 1990 reconoce efectivamente el derecho a la identidad cultural, al igual que los Artículos 23.1 y 24.1 y 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>83</sup>, el Artículo 10.1 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>84</sup> y el artículo 4.3.b) del Protocolo II a las Convenciones de Ginebra de

<sup>82</sup> “Art. 31: 1. Los Estados Partes velarán porque se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen; 2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas necesarias para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto”, Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución N° 45/158, del 18 de diciembre de 1990.

<sup>83</sup> “Art. 23. 1: la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado; Art. 24: 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; 2: Todo niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre”, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) del día 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el día 23 de marzo de 1976, de conformidad con su artículo 49.

<sup>84</sup> “Art. 10: Los Estado Partes en el Presente Pacto reconocen que: 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI) el día 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el día 3 de enero de 1976 de conformidad con su artículo 77.

1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional<sup>85</sup> que hace referencia a la reunificación familiar.

Dentro del Sistema Interamericano, el Sistema Africano y el Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos se han consagrado varios derechos que son parte constitutiva del derecho a la identidad. Dentro del Sistema Americano el derecho al nombre se encuentra plasmado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en sus artículos 17 (derecho a la protección de la familia)<sup>86</sup>, 18 (derecho al nombre)<sup>87</sup> y en el artículo 15<sup>88</sup> del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (conocido como el Protocolo de San Salvador) y en el Sistema Africano en la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul) en el artículo 18 (protección de la familia)<sup>89</sup> y 22 (derecho al desarrollo económico, social y cultural considerando la identidad

<sup>85</sup> “Art. 4.3: Se proporcionarán a los niños los cuidados y la ayuda que necesiten y, en particular: b. se tomarán las medidas oportunas para facilitar la reunión de las familias temporalmente separadas”, Protocolo Adicional a las Convenciones de Ginebra del 12 de agosto de 1949 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin Carácter Internacional (Protocolo II). Aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados. Entrada en vigor el día 7 de diciembre de 1978, de acuerdo al Art. 95.

<sup>86</sup> “Art. 17: 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”, Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el día 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

<sup>87</sup> “Art. 18: Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>88</sup> “Art. 15: Derecho a la Constitución y Protección de la Familia. 1. La Familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material. Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, adoptada en San Salvador el día 17 de noviembre de 1988 en el 18° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

<sup>89</sup> “Art. 18: 1. La familia será la unidad natural y la base de la sociedad. Esta estará protegida por el Estado, el cual se ocupará de su salud física y moral”, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul). Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenia.

cultural y la libertad)<sup>90</sup> y si bien la Convención Europea de Derechos Humanos no lo prevé expresamente, la Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la identidad se desprende del artículo 8 del Convenio Europeo<sup>91</sup> relativo al derecho a la vida privada y familiar.

Asimismo, algunos conceptos acerca del derecho a la identidad han sido expresados a raíz del caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador<sup>92</sup>, en 2005 por alguno de los miembros de la Corte IDH en sus votos disidentes. Si bien en este caso, la Corte IDH autolimitó su competencia y no trató específicamente el derecho a la identidad, en los votos disidentes de los Jueces Trindade y Ventura Robles se arrojó luz sobre la construcción del concepto “derecho a la identidad”, íntimamente ligado a los delitos de desaparición forzada de personas y al delito de apropiación de niños y niñas.

En aquella oportunidad el Juez Trindade enumeró los derechos desde los que se desprenden el derecho a la identidad, afirmando que: “El derecho a la identidad, en el presente caso de las Hermanas Serrano Cruz bajo la Convención Americana, se desprende particularmente de los derechos al nombre y a la protección de la familia (artículos 18 y 17, respectivamente, de la Convención). Pero en otras circunstancias, en algún otro caso, podría igualmente desprenderse de otros derechos consagrados en la Convención (tales como, v.g., el derecho a la personalidad jurídica, artículo 3; el derecho a la libertad personal, artículo 7; el derecho a la libertad de conciencia y religión, artículo 12; el derecho a la libertad de pensamiento y expresión; el derecho a la nacionalidad, artículo 20).”<sup>93</sup> Continuando con el desarrollo del fallo afirmó que definió los elementos que componen el derecho a la identidad. Aunque menciona que este derecho no se encuentra expresa-

<sup>90</sup> “Art. 22: 1. Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad”, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul).

<sup>91</sup> “Art. 8: Respeto al derecho a la vida privada y familiar. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia; 2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto y en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud moral, o la protección de los derechos de los demás”. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Del 4 de noviembre de 1950.

<sup>92</sup> Corte IDH, caso Serrano Cruz Vs. El Salvador.

<sup>93</sup> Ídem.



mente formulado en la CADH, advierte que el derecho a la identidad surge de los Art. 17 (derecho a la protección de la familia) y Art. 18 (derecho al nombre). Respecto del Art. 18, el Magistrado de la Corte IDH ha dicho: “No se trata del nombre *per se* sino más bien del nombre como ‘bien de la identidad personal’, designando la persona humana que con él se identifica, y mediante el cual ejerce y defiende sus derechos individuales. El derecho a la identidad, conformado por el contenido material de los derechos al nombre y a la protección de la familia, no sólo amplía el elenco de los derechos individuales, sino además contribuye, a mi juicio, a fortalecer la tutela de los derechos humanos”.<sup>94</sup>

En esta misma línea, el Juez Ventura Robles afirmó que: “Debido a los hechos particulares de este caso, la consecuencia lógica y necesaria de esa violación es la de vulnerar el derecho a la identidad de Ernestina y Erlinda y de sus familiares, porque sin familia y sin nombre no hay identidad. Es claro que el derecho a la identidad como tal no está recogido expresamente por la Convención Americana. Sin embargo, es importante señalar que, en mi opinión este derecho sí se encuentra protegido en dicho tratado a partir de una interpretación evolutiva del contenido de otros derechos consagrados en el mismo, y en este caso particular, a través del análisis de los artículos 17, 18 y 19 de la Convención.”<sup>95</sup>

En cuanto al alcance de la protección del derecho al nombre, el juez remarcó que “va más allá de la obligación del Estado de garantizar las condiciones para que una persona sea registrada debidamente desde su nacimiento, sino que además, ese debe adoptar todas las medidas necesarias con el objeto de preservar el nombre y el apellido con el que una persona ha sido inscrita y, en el caso de que pudiera haber mediado algún tipo de alteración o modificación de éste tiene el deber de restablecer el nombre y apellido con el que originalmente fue inscrita, en caso de que correspondiere”.<sup>96</sup>

Acerca de la construcción del concepto de derecho a la identidad el Juez Ventura Robles establece que: “La convivencia y las relaciones familiares, así como el nombre y el apellido de una persona, son esenciales para la formación y preservación de la identidad de un ser humano. Estos elementos del derecho a la identidad son indispensables tanto para los niños como para los adultos miembros de una familia, dado que la identidad de

---

<sup>94</sup> Ídem.

<sup>95</sup> Ídem.

<sup>96</sup> Ídem.

cada uno de dichos miembros afecta e influye en la de los otros, así como en su relación con la sociedad y con el Estado”.<sup>97</sup>

En referencia al caso de referencia a la CIDH también ha hecho sus pronunciamientos respecto del art. 18 de la CADH que tutela el derecho al nombre y lo ha expresado de la siguiente manera: “a) el derecho al nombre se vincula intrínsecamente al reconocimiento de la identidad personal, lo cual implica igualmente la pertenencia a una familia y a una comunidad. En este sentido, la Corte debe utilizar la Convención sobre los Derechos del Niño para interpretar el contenido del artículo 18 de la Convención Americana; b) el derecho al nombre tiene dos dimensiones. La primera de ellas es el derecho de todo niño a poseer un nombre y a ser debidamente inscrito. El irrespeto de este derecho provocaría que el niño permaneciera desconocido por el Estado y la sociedad, facilitando que sea objeto de comercio, rapto u otros tratos incompatibles con el disfrute de sus derechos. La segunda dimensión, es el derecho a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley, sin injerencias ilícitas”.<sup>98</sup>

La incorporación del derecho a la identidad al sistema de protección de derechos nacional se ha efectivizado a través de la firma y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, quedando incorporada a la legislación interna argentina mediante la sanción de la Ley N° 23.849.

La mencionada Convención tuvo un gran impacto en la protección y legislación argentina en lo referente a la protección de la niñez, la legislación sobre adopción y la construcción del derecho a la identidad y el interés superior del niño.

En el plano legislativo, varios de los avances en Argentina en materia de normativa interna respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se debieron a las recomendaciones efectuadas por el Comité de Derechos del Niño a la Asociación Abuelas de Plaza, la CONADI y otras organizaciones que se dedican al cuidado, protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así, en 1997 se sancionó la Ley N° 24.779 de Adopción y en 2005 la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 383/05 que crea el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos. La Ley de Adopción del año 1997 es la que actualmente rige el proceso de adopciones en Argentina incluyendo en

---

<sup>97</sup> Ídem.

<sup>98</sup> Ídem.

su articulado el derecho de los niños a acceder a sus orígenes biológicos a partir de los 18 años de edad y contemplando las adopciones simples y plenas. La ley N° 26.061 tiene un gran impacto también porque allí se re-cepta lo establecido por la Convención considerando que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y se precisa que el interés superior del niño implica que cuando hay un conflicto entre una persona con un derecho legítimo y el derecho legítimo de un niño debe primar el derecho de los niños. También esta ley en su artículo 76 establece la derogación de la Ley N° 10.903, conocida como Ley de Patronato y sus modificatorias.

Con anterioridad a la ratificación e incorporación al derecho interno de la Convención sobre los Derechos del Niño, la legislación interna en materia de minoridad se inspiraba en los principios de la llamada doctrina de la ‘situación irregular’, sin embargo, actualmente se está transitando hacia un cambio de paradigma en la protección de los derechos de los niños enmarcado en la teoría de la ‘protección integral’.

En materia de protección de los derechos humanos, inmediatamente después de la incorporación de la Convención al derecho interno las Abuelas de Plaza de Mayo estuvieron habilitadas para solicitar la aplicación de la nulidad de la adopción de Ximena Vicario, hija de desaparecidos que había sido “adoptada” con adopción plena. En Argentina, la adopción plena era irrevocable en razón de que los chicos perdían todo contacto con sus familias biológicas, pasaban a formar parte de la familia adoptante y jurídicamente esa adopción era irrevocable. “La causa estaba en su segunda instancia en el fuero civil. La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Morón, provincia de Buenos Aires, votó por unanimidad la nulidad de la adopción y se fundó expresamente en las normas de la Convención”<sup>99</sup>. La confirmación de la nulidad de la adopción ocurrió el día 11 de agosto de 1992.

Otro hito importante en la protección y avance en la legislación acerca de la protección de la infancia fue la reforma constitucional de 1994 que incorporó mediante el Art. 75 inc. 22 los tratados internacionales de derechos humanos a nuestra legislación y les otorgó estatus constitucional.

Esto implicó un cambio en el paradigma normativo y en la aplicación interna de los tratados internacionales sobre derechos humanos en el ámbito interno que adquirieron jerarquía constitucional y consecuentemente supremacía sobre las normas de derecho interno y tuvo importantes implicancias para las estrategias legales de los/las abogados/as que trabajan en

---

<sup>99</sup> Fappiano, O. L., 2002, op. cit

defensa de los derechos humanos. A partir de aquel momento se contó con nuevas herramientas de litigio. Al respecto Ramón Torres Molina afirma que: “en los viejos juicios por violaciones a los derechos humanos de hace veinte años se contaba con el Código Penal y con la Constitución, pero no con los tratados de derechos humanos, aún cuando el Estado ya los había ratificado, al menos a parte de ellos.”<sup>100</sup>

Pero es bien sabido que el proceso de incorporación de las normas internacionales de derechos humanos al derecho interno ha tenido sus avances y sus retrocesos y la justicia argentina no siempre ha entendido la obligación y responsabilidad que le cabe en materia de protección de los derechos humanos. Así, tuvieron que pasar 10 años para que la Corte Suprema de Justicia de la Nación aludiera en un fallo la jurisprudencia de la Corte IDH y reconociera la trascendencia de la reforma constitucional de 1994<sup>101</sup>. Se trata del extraordinario fallo del caso Arancibia Clavel en cuyo considerando 63 puede leerse: “Que, por consiguiente, la reforma constitucional de 1994 reconoció la importancia del sistema internacional de protección de los derechos humanos y no se atuvo al principio de soberanía ilimitada de las naciones. Sus normas son claras en el sentido de aceptar la responsabilidad de los Estados al haber dado jerarquía constitucional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Correlativamente la negativa a la prosecución de las acciones penales contra los crímenes de lesa humanidad importa, de modo evidente, un apartamiento a esos principios e implica salir del marco normativo en el que se han insertado las naciones civilizadas especialmente desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas. La incorporación de estos derechos al derecho positivo universal desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las subsecuentes convenciones de protección de diversos derechos humanos han supuesto el reconocimiento de este carácter esencial de protección de la dignidad humana. Resulta claro que la admisión de tales declaraciones no es constitutiva de los derechos humanos preexistentes porque ellos pertenecen a los seres humanos independientemente de su protección por los derechos

---

<sup>100</sup> Torres Molina, R., en *Abuelas de Plaza Mayo Violaciones a los Derechos Humanos frente a los derechos a la verdad e identidad. Segundo coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo*, 2006.

<sup>101</sup> Pinto, M., en *Abuelas de Plaza Mayo Violaciones a los Derechos Humanos frente a los derechos a la verdad e identidad. Segundo coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo*, 2006.

internos.<sup>102</sup> Otro fallo importante en materia de derechos humanos fue el del caso *Simón*. “En junio de 2005, en el caso Simón la Corte declara la inconstitucionalidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final con base en la evolución del derecho internacional de los derechos humanos y menciona la jurisprudencia interamericana de Barrios Altos.”<sup>103</sup>

Sin embargo, y pese a estos notables adelantos en materia de derecho a la identidad y derechos humanos, estos siguen siendo un problema dentro del Sistema Local de Protección de los Derechos. Muchos abogados, jueces locales e internacionales se siguen cuestionando (o mejor dicho, empiezan a cuestionarse) acerca de si es posible construir algo como el ‘derecho a la identidad’. El Coordinador Técnico del Equipo Jurídico de Abuelas de Plaza de Mayo, Luciano Hazan explica: “Después uno puede plantear el tema de la identidad en una causa, porque es importante toda la problemática de lo que implica la identidad y la supresión de la identidad. (...) Es difícil que yo pueda alegar, y que la Corte considere que lo se está violando es el derecho a la identidad del chico. Distinto sería el derecho a la identidad de la familia, entonces yo, como representante de la familia, puedo hablar por la abuela, que lo está buscando. Hay claros derechos de los padres, hay patria potestad; el de los abuelos, cuando están los padres desaparecidos, en reemplazo de los padres. O sea, hay un montón de argumentos más. (...) El derecho a la identidad es más complicado. (...) porque la verdad tampoco es algo que se discuta de manera real en las causas. Si vos vas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por ahí te puede pasar, entonces hay un caso en la Comisión y ahí sí se discute. Pero es otra forma de litigar”. Pero si bien es posible que el derecho a la identidad sea un derecho de construcción compleja para Oscar Fappiano, el derecho a la identidad en Argentina ha sido reconocido de hecho desde hace mucho tiempo: “Toda la vida ha sido un derecho fundamental ser “yo”. ¿Tenemos un registro nacional de identidad? Si tenemos un registro de personas, un registro nacional de las personas, un registro nacional de identidad, nos identifican cuando nacemos, nos sacan la cédula... ¿y todo eso para qué? Si no es porque estamos reconociendo el derecho a la identidad ¿Si no para qué damos todo esto? Y no de ahora, sino desde siempre”, dice Fappiano.

El derecho a la identidad representa un problema complejo mediante el cual se protege la vida humana en su radical realidad, que es la persona en sí, indivisible y digna.

---

<sup>102</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación en Pinto M., 2006 op. cit.

<sup>103</sup> Idem.

# Anexos



1328

*Ministerio del Interior*

BUENOS AIRES, 12 NOV 1992

VISTO el Decreto N° 1306/92 por el cual se crea la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y la Disposición N° 1282/92, y

**CONSIDERANDO:**

Que es preocupación del Gobierno Nacional impulsar la difusión, protección y reafirmación de los derechos humanos tanto en la sociedad como en el Estado;

Que en etapas ya superadas de nuestra historia reciente, la violación masiva de los derechos humanos ha dejado heridas abiertas en el cuerpo social, que aún requieren de una especializada contención y encauzamiento;

Que nuestro país ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño por Ley N° 23.849 la que en sus artículos 7 y 8 versa sobre el derecho a la identidad;

Que el Señor Presidente de la Nación en oportunidad de recibir en audiencia a miembros de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo el día 15 de Julio de 1992, manifestó públicamente el compromiso del Gobierno Nacional de apoyar la búsqueda de niños desaparecidos o nacidos durante el cautiverio de sus madres;

Que entre las acciones determinadas para la Subsecretaría de Derechos Humanos por el Decreto N° 1306/92, figura la de intervenir en la coordinación de una Comisión Técnica que se constituya para impulsar la búsqueda de niños desaparecidos y

///.-



1328



Ministerio del Interior

///.-

determinar el paradero de niños secuestrados y desaparecidos con identidad conocida y de niños nacidos en ocasión de encontrarse la madre privada ilegítimamente de libertad;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Derógase en su totalidad la Disposición N° 1282 del 04 de Noviembre de 1992, la que se sustituye por la presente.

ARTICULO 2º.- Créase en dependencias de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior una Comisión Técnica, para impulsar la búsqueda de niños desaparecidos y determinar el paradero de niños secuestrados y desaparecidos con identidad conocida y de niños nacidos en ocasión de encontrarse la madre privada ilegítimamente de libertad; y para aportar al cumplimiento del compromiso asumido por el Estado Nacional al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño por Ley N° 23.849 en lo atinente al derecho a la identidad.

ARTICULO 3º.- La Comisión Técnica aludida en el Artículo 2º se denominará Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad y estará presidida por el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quedando exclusivamente a su cargo la representación oficial de dicha Comisión.

ARTICULO 4º.- Designase para integrar la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad a la Señorita María Julia Bihurriet

///.-



*Ministerio del Interior*

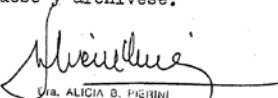
///.-

-Legajo N° 5182- y al Señor Ernesto Jauretche -Legajo N° 6028-.  
Intégrase asimismo al Señor Gustavo Mariani y a la Señorita  
Claudia Carlotto, provisoriamente ad honorem, hasta la efecti-  
vización de sus contrataciones para asesorar en esta Comisión  
Nacional por el Derecho a la Identidad a la Subsecretaría de  
Derechos Humanos.

ARTICULO 5°.- Conforme a la designación efectuada por el Señor  
Procurador General de la Nación, intégrase además a la Comisión  
Nacional por el Derecho a la Identidad al Señor Procurador Fis-  
cal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Luis  
Santiago González Warcalde y al Señor Asesor de Menores de Cá-  
mara Doctor Alejandro Molina; por el Ministerio Fiscal y el Mi-  
nisterio Pupilar respectivamente.

ARTICULO 6°.- La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad  
se dará su reglamento interno, en la primera reunión a realizarse  
en sede de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministe-  
rio del Interior.

ARTICULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dra. ALICIA B. FIGUERINI  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

DISPOSICION N°

1328

1392



Ministerio del Interior

"1998 - AÑO DE LOS MUNICIPIOS"

BUENOS AIRES, 28 JUL. 1998

VISTO la Ley N° 23.849 y la Disposición N° 1328/92 de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, y

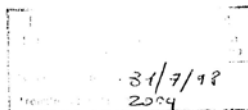
CONSIDERANDO:

Que por la aludida ley se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989.

Que, a partir de la Reforma Constitucional de 1994, la citada convención adquirió rango constitucional.

Que en julio de 1992, ante el pedido de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, el Señor Presidente de la Nación encomendó la creación de una comisión encargada de agotar las instancias oficiales en la búsqueda e identificación de niños desaparecidos.

Que dicha comisión se constituyó en noviembre de 1992 por Disposición SSDH N° 1328/92, en el ámbito del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, con el concurso de la Procuración General de la Nación, la Asesoría de Menores de Cámara y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.



1392



*Ministerio del Interior*

"1998 - AÑO DE LOS MUNICIPIOS"

Que es menester otorgar rango de resolución a la norma que rige el funcionamiento de la citada comisión, dotándola de jerarquía acorde a sus funciones.

POR ELLO,

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, como continuadora de la comisión técnica creada por Disposición SSDH N° 1328/92.

Artículo 2°.- La comisión creada en el artículo 1° tendrá como misión:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del compromiso asumido por el Estado Nacional al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño -ley 23.849-, con rango constitucional desde 1994, en lo atinente al derecho a la identidad.
- b) Impulsar la búsqueda de niños desaparecidos y de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres, en procura de determinar su paradero.
- c) Intervenir en toda situación en que se vea lesionado el derecho a la identidad de un menor.

Artículo 3°.- La comisión conservará la conformación de la comisión técnica que la precedió, quedando integrada por:



Ministerio del Interior

"1998 - AÑO DE LOS MUNICIPIOS"


- a) 2 (dos) representantes del Ministerio Público, 1 (uno) por la Procuración General de la Nación y 1 (uno) por la Defensoría General de la Nación,
- b) 2 (dos) representantes de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y
- c) 2 (dos) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales.

La labor de todos sus miembros tendrá carácter ad honorem.

Artículo 4°.- La comisión estará presidida por el Subsecretario de Derechos Humanos y Sociales, quedando exclusivamente a su cargo la representación legal de la misma.

Artículo 5°.- La comisión podrá requerir al Banco Nacional de Datos Genéticos, creado por ley 23.511, el asesoramiento y la colaboración de personal científico especializado. De la misma manera, podrá encomendar al Banco la realización de pericias genéticas en los casos en estudio.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dr. CARLOS V. COPACH  
MINISTRO DEL INTERIOR

RESOLUCION N° 1392



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*



BUENOS AIRES, 11 FEB 2000

VISTO el Expediente N° 466497/99 del Ministerio del Interior sobre anteproyecto de decreto de descentralización de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad y el Decreto N° 20/99 reglamentario de la Ley N° 25.233/99, y

CONSIDERANDO:

Que nuestro país ha vivido la dolorosa experiencia del secuestro y desaparición de niños junto con las detenciones ilegales de sus padres o la apropiación de niños nacidos durante el cautiverio ilegal de sus madres, dando lugar a la triste figura de niño desaparecido o apropiado con adulteración de uno o más datos de la identidad o filiación.

Que la Convención por los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, hoy con raigambre constitucional, y el inestimable esfuerzo de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y los organismos defensores de derechos humanos propiciaron el esclarecimiento de algunos de aquellos hechos y la creación dentro del ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (Resolución 1392/98, Ministerio del Interior).

Que dicha comisión ha sido de notoria utilidad para la misión encomendada, sin perjuicio que, desde los últimos

*CF*



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*



tiempos, no ha reunido a sus miembros, en detrimento de mejoras avances.

Que, pese a ello, en julio de 1999 la señora Claudia Carlotto,, propició un anteproyecto de decreto presidencial en pos de la descentralización de la Comisión.

Que, valorizando sus objetivos y fundamentos, y aún compartiéndolos, no es posible eludir que se ha encomendado a este Ministerio y a la Subsecretaría de Derechos Humanos redoblar esfuerzos con el objeto de agotar las instancias oficiales en la búsqueda de la verdad e identificación de niños y adultos desaparecidos, siendo evidente que se cuenta con autoridad y jerarquía suficientes como para hacerlo con aprovechamiento operacional de los recursos estatales y con pleno alcance nacional.

Que, asimismo, son atendibles las objeciones de fs. 11/15 y 27/8.

Que, sin embargo, es voluntad firme de este Ministerio jerarquizar y reafirmar los alcances de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, dotándola de todos los medios necesarios para cumplir sus metas a nivel nacional y cooperar de modo operativo en pos del compromiso asumido por el Estado Nacional al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos*

Por ello,

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificase en todos sus términos el contenido de la Resolución N° 1392/98 de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, por la cual se crea la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, como continuadora de la comisión creada por Disposición SSDH N° 1328/92, en particular en lo relativo a misión y objetivos de la mencionada Comisión, y en cuanto a su facultad de requerir al Banco Nacional de Datos Genéticos asesoramiento, colaboración y/o realización de pericias genéticas en los casos en que corresponda.

ARTICULO 2°.- Instrúyase a la Señora Subsecretaria de Derechos Humanos a fin de que otorgue especial prioridad a la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

ARTICULO 3°.- Procédase a que cada organismo integrante de esta Comisión designe a sus representantes.

ARTICULO 4°.- Procédase a la citación de sus miembros a fin de iniciar su pleno funcionamiento.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

4053

*Ricardo R. Gil Lavedra*  
D<sup>o</sup> RICARDO R. GIL LAVEDRA  
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS





*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

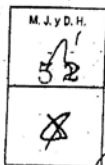
ARTICULO 1º.- La COMISION NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS tendrá por objeto:

- a) Coadyuvar en el cumplimiento del compromiso asumido por el ESTADO NACIONAL al ratificar la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO - Ley Nº 23.849-, con rango constitucional desde 1994, en lo atinente al derecho a la identidad.
- b) Impulsar la búsqueda de hijos e hijas de desaparecidos y de personas nacidas durante el cautiverio de sus madres, en procura de determinar su paradero e identidad.
- c) Intervenir en toda situación en que se vea lesionado el derecho a la identidad de un menor.

ARTICULO 2º.- La Comisión estará conformada de la siguiente manera:

- a) DOS (2) representantes del MINISTERIO PUBLICO, UNO (1) por la PROCURACION GENERAL DE LA NACION y UNO (1) por la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION.
- b) DOS (2) representantes de la ASOCIACION ABUELAS DE PLAZA DE MAYO.
- c) DOS (2) representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

La labor de todos sus miembros tendrá carácter "ad honorem".



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



ARTICULO 3º.- La Comisión estará presidida por el titular de la SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, quedando exclusivamente a su cargo la representación legal de la misma.

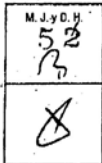
ARTICULO 4º.- La Comisión tendrá las siguientes facultades específicas:

- a) Requerir asistencia, asesoramiento y colaboración del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.
- b) Ordenar la realización de pericias genéticas al BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.
- c) Requerir al BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS informes periódicos sobre sus archivos.

ARTICULO 5º.- La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Mantener reserva de la identidad de quien así lo solicite, siempre que no exista impedimento legal.
- b) Informar al solicitante en forma fehaciente de cada trámite realizado y su resultado.
- c) Organizar un archivo de legajos de personas que buscan su identidad, el que se conservará de modo inviolable e inalterable.

ARTICULO 6º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



*Christian G. Colombo*  
LIQ. CHRYSSTIAN G. COLOMBO  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*[Signature]*  
LIT. J. LA RUA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

*Clavijo*



*Ministerio del Interior  
Subsecretaría de Derechos Humanos*

COMISION NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD

REGLAMENTO INTERNO

De sus funciones:

ARTICULO 1º.- Será función de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad la de recepcionar toda solicitud que provenga de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, de particulares o de instituciones privadas o estatales, referidas a la búsqueda de niños desaparecidos, niños secuestrados y desaparecidos con identidad conocida o de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres; dándoles la tramitación que corresponda en cada caso.

ARTICULO 2º.- Las peticiones que se reciban serán analizadas por la Comisión donde se decidirá acerca de su procedencia, gestión o trámite a impulsar y a cargo de cuál de los dos organismos oficiales intervinientes quedará el cumplimiento de la misma; o su seguimiento en caso de derivación.

ARTICULO 3º.- En todos los casos en que se actúe como Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, las decisiones deberán ser conjuntas y de común acuerdo entre la Subsecretaría de Derechos Humanos y la Fiscalía de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o Asesoría de Cámara si no se encontrara el Fiscal.

ARTICULO 4º.- La Comisión tendrá quorum para sesionar con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Será presidida por la Subsecretaria de Derechos Humanos y en caso de ausencia de ésta, por el Señor Fiscal de la Corte Suprema de la Nación designado. En caso de que fuera necesario adoptar medidas



*Ministerio del Interior*  
*Subsecretaría de Derechos Humanos*

urgentes y la Comisión no pudiera reunirse, o no contara con el quorum requerido, las resoluciones que se tomen lo serán ad referendum de la Comisión constituida en la siguiente reunión.

ARTICULO 59.- Las reuniones de la Comisión se llevarán a cabo en oficinas de la Subsecretaría de Derechos Humanos, dónde quedarán radicados los libros de registro y documentación de archivo.

ARTICULO 6º.- La Comisión llevará dos libros de registro: uno de trámites y derivaciones y otro de actas de reuniones. La Subsecretaría de Derechos Humanos será la encargada de llevarlos al día y estarán a disposición de todos los integrantes de la Comisión.

ARTICULO 7º.- La Comisión tendrá reuniones ordinarias cada quince (15) días y extraordinarias a pedido de alguna de las partes o cuando alguna petición urgente lo requiera y no pudiera efectuarse la consulta por teléfono o fax. Las reuniones ordinarias se fijan para el segundo y cuarto martes de cada mes a las 14,00 horas; debiendo dejarse constancia de las mismas en el registro de Actas correspondiente. De las consultas que se realicen entre los lapsos de las reuniones se dejará constancia en la siguiente Acta.

ARTICULO 8º.- Las reuniones de la Comisión y sus libros de registro serán reservados. Fuera de los integrantes de la Comisión sólo podrán tener acceso a la documentación los miembros de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, quienes además son invitados permanentes a la Comisión.-

# Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad

## Reglamento Interno, 2002

### ***I - De su objeto:***

**ARTÍCULO 1** - De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 25.457, la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de los artículos 7, 8 y 11 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial en lo relacionado con la búsqueda y localización de los niños desaparecidos durante la última dictadura militar, sin perjuicio de las sugerencias, orientaciones e investigaciones que deba dar y realizar sobre todo caso, cualquiera sea el tiempo en que hubiere acaecido, en que se encuentre la crisis del derecho a la identidad de una persona.

### ***II – Del ámbito jurisdiccional:***

**ARTÍCULO 2** – La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad funcionará dentro del ámbito jurisdiccional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, conforme a lo establecido en el Artículo 1 de la Ley 25.457.

**ARTÍCULO 3** - La Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad recibirá toda la solicitud que provenga de particulares y de instituciones, de organismos estatales y de organizaciones de la sociedad civil, referidas a la búsqueda de niños desaparecidos, niños secuestrados y de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres, como así también intervenir en toda situación en que se vea lesionado el derecho a la identidad de un menor, dándoles la tramitación que corresponda en cada caso, tal cual lo establece el artículo 1 de la Ley 25.457.

### **III – De sus funciones:**

**ARTÍCULO 4** – La Comisión deberá canalizar la colaboración eficaz entre los distintos recursos de que dispone el Estado y la sociedad civil; serán funciones de ésta:

- a) Recibir e investigar denuncias.
- b) Intervenir en los casos de los jóvenes que se presentan espontáneamente ante esta Comisión.
- c) Detectar, investigar y completar casos de desaparecidas embarazadas y niños desaparecidos no denunciados hasta la fecha.
- d) Intervenir en caso de tráfico de niños.
- e) Asesorar legalmente en casos de identidad vulnerada.
- f) Asesorar en materia legislativa a solicitud del Poder Ejecutivo y de las Cámaras Legislativas nacionales y provinciales.
- g) Responder oficios judiciales y de otras áreas del Estado referidos a la violación a la identidad de menores.
- h) Promover la difusión del derecho a la identidad a través de seminarios, cursos, talleres y medios de comunicación masiva.
- i) Ordenar la realización de pruebas periciales genéticas al Banco Nacional de Datos Genéticos.
- j) Requerir al Banco Nacional de Datos Genéticos informes periódicos sobre sus archivos.
- k) Requerir asistencia, asesoramiento y colaboración al Banco Nacional de Datos Genéticos.
- l) Requerir información a otras áreas del Estado u Organismos de DDHH nacionales e internacionales.
- m) Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales y extranjeros, estatales y del ámbito privado.

### **IV – Atribuciones de la Comisión:**

**ARTÍCULO 5** – Las atribuciones de la Comisión serán: a) Dictar su propio reglamento; b) Designar el Coordinador Ejecutivo; c) Designar los integrantes del equipo técnico; d) Establecer un cronograma de tareas; e) Estimar su previsión presupuestaria; f) Convocar y fijar las reuniones ordinarias y extraordinarias; g) Producir informes periódicos sobre el desempeño de la Comisión.

### ***V – De la Presidencia:***

**ARTÍCULO 6** – La Comisión estará presidida por el titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia Derechos Humanos, quien asumirá también la representación legal de la misma, ( Artículo 3, Ley N° 25.457) quien convocará y presidirá las reuniones.

**ARTÍCULO 7** – El presidente de la Comisión es quien solicita la designación de los representantes del Ministerio Público y de la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo para formar parte de la citada Comisión. En caso de ausencia del presidente se procederá de acuerdo con el art. 18.

### ***VI – De las reuniones:***

**ARTÍCULO 8** – Las reuniones de la Comisión se llevarán a cabo en dependencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Allí quedaran reservados los libros de registro de actas de reuniones y documentación de archivo.

**ARTÍCULO 9** – La Comisión establecerá reuniones ordinarias al menos en forma bimestral de acuerdo con el calendario que señale la propia Comisión y extraordinarias a pedido de alguno de sus integrantes o cuando alguna petición excepcional lo requiera.

Se levantará un acta general, en la que se asentará una síntesis de las intervenciones de cada miembro que a ellas asistan. Las actas serán aprobadas por la Comisión en la sesión ordinaria inmediata posterior.

**ARTÍCULO 10** – La Comisión llevará un libro de registro de actas de reuniones. El Coordinador Ejecutivo será el encargado de mantener actualizado el mismo y cumplirá las funciones de secretario de las reuniones.

### ***VII – Del Quórum:***

**ARTÍCULO 11** – Se requerirá como quórum para llevar a cabo la sesión de la Comisión la asistencia de cuatro (4) de sus miembros. Transcurrida media hora de la fijada para el inicio de la reunión, ésta comenzará válidamente con los miembros presentes.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes.

### ***VIII - De la reserva de la información:***

**ARTÍCULO 12** – Las reuniones de Comisión y su libro de Actas son de carácter reservado. El manejo de esa información observará en un todo lo establecido por los Artículos 13, 14 y 15 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 13** – La Comisión dará protección integral a toda la documentación obrante en sus archivos, registros y bancos de datos, que no podrán ser utilizados para finalidades distintas o dado que los datos obrantes en la Comisión son de carácter sensible y personal, sólo podrá tener acceso a los mismos su titular, en caso de que así lo solicitare. (Art. 5 de la Ley N° 25.457).

**ARTÍCULO 14** – Toda la documentación que esta Comisión recabare, será obtenida del testimonio de particulares y de fuentes de acceso público irrestricto o restringido, en ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal.

**ARTÍCULO 15** – La Comisión será responsable de las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales. Dichas personas estarán obligadas al secreto profesional respecto de los mismos.

La Comisión evaluará la oportunidad en que se formulará denuncia cuando corresponda por imperativo legal.

### ***IX – De la Coordinación Ejecutiva. Funciones y atribuciones.***

**ARTÍCULO 16** – Se crea el cargo de Coordinador Ejecutivo de la Comisión, con el fin de dotar a la Comisión de la operatividad necesaria para cumplir de un modo más eficaz con las metas y compromisos asumidos por el Estado Nacional.

**ARTÍCULO 17** – El Coordinador Ejecutivo cumplirá sus funciones en los términos de la Ley N° 25.457 y de este reglamento y de acuerdo con las instrucciones que al efecto emita la propia Comisión.

**ARTÍCULO 18** – Durante ausencia temporal o acefalía en la presidencia de la Comisión, el Coordinador Ejecutivo asumirá su función en forma transitoria.



**ARTÍCULO 19** - La Comisión, a propuesta de uno de sus miembros, procederá a la designación del Coordinador Ejecutivo, que deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros en reunión extraordinaria. El nombramiento se instrumentará mediante una resolución suscripta por todos los miembros.

**ARTÍCULO 20** – El Coordinador Ejecutivo deberá:

- a) Efectuar el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las directivas emanadas de la Comisión.
- b) Realizar las tareas especiales que ésta le encomiende.
- c) Asistir al presidente de la Comisión en forma directa en el ejercicio de sus funciones que aseguren coherencia para el establecimiento de objetivos, políticas y criterios de gestión.
- d) Efectuar el seguimiento de aquellos temas específicos que sean considerados prioritarios.
- e) Conducir la administración de los recursos humanos, materiales, informáticos y financieros afectados a la Comisión.
- f) Asistir en la coordinación de tareas con distintas áreas del Estado para optimizar el resultado de la gestión.
- g) Entender en la obtención, implementación y optimización de un sistema informatizado de datos propios.
- h) Asesorar a otras áreas y organismos sin funciones ejecutivas.
- i) Intervenir respecto de los viajes en lo referente a la necesidad de recopilación de información, determinación de posibles objetivos a alcanzar y a la sistematización de los datos obtenidos.
- j) Ordenar en forma fundada la realización de pruebas periciales genéticas al Banco Nacional de Datos Genéticos y requerir informes periódicos sobre sus archivos.

**ARTÍCULO 21** – El Coordinador Ejecutivo presentará a la Comisión informes de avance para las reuniones ordinarias y uno de carácter anual.

**ARTÍCULO 22** – Los informes darán cuenta de:

- a) Cantidad y tipo de solicitudes presentadas durante el período.
- b) Cantidad de solicitudes que hubieran sido rechazadas.
- c) Solicitudes que fueran objeto de investigación
- d) Resultado obtenido de las mismas.
- e) Investigaciones en curso.
- f) Propuestas de convenios a suscribirse.

- g) Previsiones presupuestarias.
- h) Recomendaciones.

**ARTÍCULO 23** – La Comisión designará a propuesta del Coordinador Ejecutivo a los miembros del equipo de Apoyo Técnico de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

**ARTÍCULO 24** – El Coordinador Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección y administración del personal que se asigne para conformar el equipo de apoyo técnico.

**ARTÍCULO 25** – La función de Coordinador Ejecutivo será ejercida por un agente que reviste en la planta permanente de la Administración Pública Nacional perteneciente al Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 26** – La persona nominada para el ejercicio de la Coordinación Ejecutiva deberá acreditar idoneidad, experiencia en trabajos vinculados con la temática no menor a cinco (5) años y con una dedicación exclusiva a la tarea. Para proceder a la valoración y selección, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1 Incumbencias laborales relacionadas con las características de la temática que aborda la Comisión.
- 2 Amplia experiencia en administración y gerenciamiento no inferior a cinco (5) años.
- 3 Antecedentes académicos, profesionales o laborales en la materia a administrar que así lo acrediten.

### ***X – Del Equipo Técnico de apoyo:***

**ARTÍCULO 27** – El Coordinador Ejecutivo contará con el apoyo de un Equipo Técnico cuyas áreas tendrán la siguiente orientación: a) Área de Investigación. b) Área Jurídica. c) Área Genética. d) Área de Comunicación y Relaciones Institucionales. e) Área Psicológica. f) Área Administrativa.

**ARTÍCULO 28** – El Área de Investigación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 4 Registrar los hechos denunciados ante la Comisión e iniciar el legajo correspondiente.
- 5 Evaluar y analizar los elementos existentes en cada caso a fin de

considerar los pasos a seguir.

6 Gestionar documentación relacionada o vinculada de cualquier modo con dichos casos, cuya obtención sea necesaria a criterio de la Comisión.

7 Realizar entrevistas oportunas para el conocimiento pleno de cada una de las situaciones.

8 Llevar adelante las investigaciones de campo dispuestas.

9 Conducir el estudio de los casos hacia nuevas líneas que proporcionen la ampliación de datos.

10 Actualizar la información incorporándola a los archivos.

**ARTÍCULO 29** – El Área Jurídica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

11 Entrevistar personalmente, por indicación de la Coordinación Ejecutiva, a quien ésta considere necesario y conveniente.

12 Proporcionar asesoramiento jurídico y realizar dictámenes.

13 Gestionar ante la autoridad correspondiente el desarchivo de causas y obtener documentación.

14 Realizar dictámenes jurídicos en todos los casos en los que la Coordinación Ejecutiva así lo requiera.

15 Representar a la Comisión en encuentros, seminarios y cursos jurídicos.

16 Asesorar a profesionales y funcionarios que requieran capacitación sobre cuestiones de identidad.

17 Articular sus acciones con los representantes del Ministerio Público que integran la Comisión.

**ARTÍCULO 30** – El Área Genética tendrá a su cargo las siguientes funciones:

18 Realizar el relevamiento de quienes integran cada grupo familiar a ser analizado por el Banco Nacional de Datos Genéticos, en cualquier punto del país donde se encontraren residiendo.

19 Asesorarlos sobre el tema y realizar el correspondiente árbol genealógico, señalando la posible reconstrucción de información genética de cada familiar fallecido.

20 Coordinar con el Banco Nacional de Datos Genéticos las medidas necesarias para tomar muestras hemáticas en cualquier punto del país personalmente.

21 Mantener actualizada la base de datos específica del área.

**ARTÍCULO 31** – El Área Psicológica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

22 Colaborar, a través de convenios específicos, con centros de salud estatales o particulares que puedan brindar atención a los afectados por esta temática.

23 Elaborar, conjuntamente con centros de ayuda psicológica, la metodología a aplicar para la correcta operatividad en las derivaciones e interconsultas.

**ARTÍCULO 32** – El Área de Comunicación y Relaciones Institucionales tendrá a su cargo las siguientes funciones:

24 Asistir al Coordinador Ejecutivo en la preparación de los datos necesarios para la elaboración de los informes.

25 Elaborar proyectos de convenios de colaboración con organismos e instituciones estatales, privados, nacionales, y extranjeros y contribuir a la implementación de los mismos.

26 Implementar políticas de comunicación y divulgación de las actividades de la Comisión.

27 Articular actividades con otros organismos del Estado e instituciones de la sociedad civil que faciliten la divulgación de las actividades encomendadas a esta Comisión.

28 Elaborar materiales gráficos y audiovisuales para tal fin.

29 Mantener actualizada una página en la red de Internet con información de las actividades de la Comisión.

30 Generar actividades de actualización y capacitación para los integrantes del equipo técnico de apoyo.

31 Implementar, conjuntamente con los integrantes de las otras áreas, seminarios, talleres y cursos que contribuyan a la instalación de la temática del derecho a la Identidad en los distintos niveles del Estado y de la sociedad en general.

**ARTÍCULO 33** – El Área Administrativa tendrá a su cargo las siguientes funciones:

32 Atender a las necesidades administrativas de las distintas áreas de la Comisión, de acuerdo con los lineamientos generales fijados por la Comisión.

33 Llevar adelante las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y

materiales de la Comisión, de acuerdo con precisas instrucciones de la Coordinación Ejecutiva.

34 Operar el sistema Informático de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

35 Realizar la atención y orientación al público.

36 Asignar los números de expedientes correspondientes a su registro en la base de datos.

37 Gestionar toda la documentación ante los organismos pertinentes.

**ARTÍCULO 34** – La aprobación del Reglamento Interno, así como sus reformas, son competencia de la Comisión.

**ARTÍCULO 35** – Cuando se requiera de la interpretación de cualquier artículo del presente reglamento o de aspectos que éste no prevea, el Presidente de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad lo someterá a la consideración de la misma para que ésta dicte el acuerdo respectivo.

Buenos Aires, 21 de febrero de 2002.

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

715



BUENOS AIRES, 9 JUN 2004

VISTO que una de las actividades criminales desplegada por la dictadura que ejerció el terrorismo de estado entre 1976 y 1983 consistió en la apropiación de hijos de sus víctimas y su entrega a terceros, produciendo de esta manera la supresión de la identidad de tales niños y;

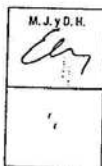
CONSIDERANDO:

Que tales conductas criminales han ocasionado daños irreparables a la sociedad en su conjunto y, en particular, a quienes han visto suprimida o alterada su verdadera identidad.

Que, a pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha por distintos organismos públicos y no gubernamentales, las investigaciones judiciales tendientes a individualizar a sus autores, cómplices e instigadores y a restituir su verdadera identidad a las víctimas, sólo han arrojado resultados positivos parciales respecto de algunos partícipes de los hechos criminosos.

Que el Gobierno Nacional ha asumido el compromiso irrenunciable de promover las complejas investigaciones subsistentes, hasta sus últimas consecuencias.

Que en ese marco y por la Ley Nº 25.457 se jerarquizó la COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI) que funciona en el





*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

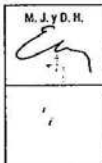


ARTÍCULO 2º.- La UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN que se crea por el presente asistirá de modo directo los requerimientos de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) regulada por Ley N° 25.457, como asimismo las peticiones judiciales o provenientes de fiscales, que se formulen en las causas instruidas en ocasión de los hechos citados en el artículo precedente, como así también en las investigaciones conexas desprendidas de los expedientes principales, o que de cualquier manera se vinculen con ellos. Podrá también efectuar investigaciones por Iniciativa propia, debiendo comunicar sus resultados a las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal.

ARTÍCULO 3º.- Todos los organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL darán carácter de urgente y preferente despacho a los requerimientos que efectúe la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, a los efectos del esclarecimiento de los hechos criminales que han motivado el presente decreto.

ARTÍCULO 4º.- Para el cumplimiento de los fines y objetivos de este decreto la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN podrá:

- a) Acceder en forma directa a todos los archivos de los organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL incluidos los de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus organismos dependientes, Fuerzas Armadas y de seguridad y los organismos registrales.
- b) Requerir directamente a dichos organismos informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de este decreto obrantes en sus archivos, los que deberán cumplimentarse en el término que se fije en el requerimiento.





*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

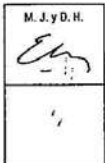


ARTÍCULO 5º - Los organismos antes mencionados, sin perjuicio de cumplimentar los requerimientos a que se refiere el inc. b) del artículo precedente, deberán enviar a la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN de oficio y en forma global, las informaciones, testimonios y documentos relacionados con la materia de este decreto.

ARTÍCULO 6º.- La UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN contará con: UN (1) Director Ejecutivo, de carácter extraescalafonario, propuesto por el Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y DOS (2) Directores designados por la CONADI, debiendo uno de ellos ser representante de las Abuelas de Plaza de Mayo, quienes se desempeñarán con carácter de ad-honorem, tal como prescribe el Artículo 2º de la Ley 25.457. Los mismos tomarán conjuntamente decisiones relacionadas con la investigación de los hechos mencionados en el Artículo 1º, en el ámbito de la Administración Pública Nacional. La SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, proporcionará SEIS (6) especialistas en la temática, los que brindarán soporte técnico y administrativo a la Unidad.

ARTÍCULO 7º.- Designase Director Ejecutivo de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado al Dr. Ramón Horacio TORRES MOLINA (D.N.I. Nº 5.176.035).

El mismo tendrá rango y jerarquía de Director Nacional, Función Ejecutiva I, Nivel A -Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

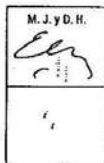


*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



ARTÍCULO 8º.- Asignase al Presidente de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN, para el cumplimiento del presente mandato, las siguientes competencias y facultades:

- a) Ejercer la supervisión directa y dirección de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN creada por el artículo 1º.
- b) Representar al PODER EJECUTIVO NACIONAL ante las instituciones y organizaciones no gubernamentales nacionales y extranjeras que posean interés en el seguimiento de la investigación.
- c) Asistir a los requerimientos efectuados por las autoridades judiciales y del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, en las causas judiciales vinculadas con la comisión de los hechos descritos en el artículo 1º.
- d) Coordinar con la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA la atención de los requerimientos de recursos técnicos, humanos o materiales que formulen las autoridades judiciales o del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL para el trámite de las mencionadas causas judiciales.
- e) Solicitar por la vía que corresponda colaboración, documentación o informes a instituciones o reparticiones provinciales, como así también a órganos de seguridad e inteligencia extranjeros.
- f) Disponer todas las medidas necesarias para la protección de los testigos que declaren en el marco de las investigaciones que desarrolle la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN creada por el presente y de los testigos e imputados en las causas judiciales vinculadas con los hechos descritos en e



*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



artículo 1º.- del presente, cuando esta protección sea solicitada por los magistrados intervinientes.

Las facultades enunciadas en el presente artículo podrán, en casos específicos, ser delegadas en el Director Ejecutivo.

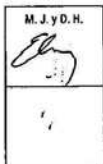
ARTÍCULO 9º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas correspondientes del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO Nº 715

FIRMANTES:

SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION  
SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS



"2006- Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo"



*Ministerio de Justicia y  
Derechos Humanos*

BUENOS AIRES, 17 OCT 2008

VISTO la Ley N° 25.457 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se creó la COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI), en el ámbito de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la CONADI actúa desde su creación como organismo auxiliar de la justicia, en todos aquellos casos relacionados con la dilucidación de la identidad de quienes puedan resultar víctimas de la sustitución de identidad y de parentesco biológico, presumiblemente, podría establecerse con familias que fueron víctimas de la desaparición forzada de alguno de sus integrantes durante la última dictadura militar.

Que en los primeros años de democracia, la justicia y la sociedad civil no contaban con la experiencia técnica suficiente para desarrollar métodos adecuados para la restitución de menores de la manera menos violenta posible. Que la experiencia recogida por la CONADI, sumada a la mayoría de edad de las víctimas de sustracción y sustitución de identidad, permitieron a la Comisión, diseñar una nueva metodología para el abordaje de ésta problemática.

"2006- Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo"



*Ministerio de Justicia y  
Derechos Humanos*

Que esta metodología se dirige a cumplir dos objetivos: promover la realización voluntaria del examen de sangre para cruzar con el BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS y, de manera más inclusiva, abordar la temática de identidad en forma integral.

Que para desarrollar dicha metodología es necesario contar con un equipo interdisciplinario que va desde el derecho, la mediación, la asistencia social hasta la psicología, de manera de crear para quien debe hacerse un examen de sangre, ordenado por la justicia, un ámbito adecuado, dentro del cual pueda comprender el alcance del mismo, tener una contención suficiente y acceder a él voluntariamente en la medida en que pueda procesar internamente lo que significa.

Que un grupo de profesionales con experiencia en la problemática de sustitución de la identidad ya se encuentra trabajando en el ámbito de la ONADI.

Que es necesario formalizar la creación de este EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, de modo de establecer su integración y los principios de su abordaje a la problemática de la sustitución de identidad.

Que la medida que se propicia no implica erogación presupuestaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 25.457 y el Decreto N° 163/05.

"2006- Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo"



*Ministerio de Justicia y  
Derechos Humanos*

Por ello,

EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la COMISIÓN NACIONAL POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD (CONADI), el Equipo Interdisciplinario de la CONADI, cuyo Objetivo y Marco de Intervención se establece en el Anexo, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- El Equipo Interdisciplinario será coordinado por la Lic. Alicia Inés STOLKINER (DNI N° 10.171.006) y estará integrado por el Dr. Sergio Fernando ABREVAYA (DNI 16.823.729); la Lic. Magdalena BARBIERI (DNI N° 26.251.233); el Dr. Héctor SAGRETTI (DNI N° 16.054.806) y la Dra. Fernanda LÓPEZ PULEIO (DNI N° 17.855.709).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 050

Dr. EPHRAÏM LUIS BERNALDE  
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS

23511



*El Senado y Cámara de Diputados*  
*de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.*  
*sanccionan con fuerza de*  
*Ley.*

ARTICULO 1°.- Créase el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) a fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación. El BNDG funcionará en el Servicio de Inmunología del Hospital "Carlos A. Durand", dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la responsabilidad y dirección técnica del jefe de dicha unidad, y prestará sus servicios en forma gratuita.

ARTICULO 2°.- Serán funciones del Banco Nacional de Datos Genéticos:

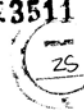
- a) Organizar, poner en funcionamiento y custodiar un archivo de datos genéticos, con el fin establecido en el artículo 1°;
- b) Producir informes y dictámenes técnicos y realizar pericias genéticas a requerimiento judicial;
- c) Realizar y promover estudios e investigaciones relativas a su objeto.

ARTICULO 3°.- Los familiares de niños desaparecidos o presuntamente nacidos en cautiverio que residan en el exterior y deseen registrar sus datos en el BNDG, podrán recurrir para la práctica de



//..

23511



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

2/.

los estudios pertinentes a las instituciones que se reconozcan a ese efecto en el decreto reglamentario. La muestra de sangre deberá extraerse en presencia del Cónsul Argentino quien certificará la identidad de quienes se sometan al análisis. Los resultados debidamente certificados por el Consulado Argentino, serán remitidos al BNDG para su registro.

ARTICULO 4°.- Cuando fuese necesario determinar en juicio la filiación de una persona y la pretensión apareciese verosímil o razonable, se practicará el examen genético que será valorado por el juez teniendo en cuenta las experiencias y enseñanzas científicas en la materia. La negativa a someterse a los exámenes y análisis necesarios constituirá indicio contrario a la posición sustentada por el reuente.

Los jueces nacionales requerirán ese examen al BNDG admitiéndose el control de las partes y la designación de consultores técnicos. El BNDG también evacuará los requerimientos que formulen los jueces provinciales según sus propias leyes procesales.

ARTICULO 5°.- Todo familiar consanguíneo de niños desaparecidos o supuestamente nacidos en cautiverio, tendrá derecho a solicitar y obtener los servicios del Banco Nacional de Datos Genéticos. La acreditación de identidad de las personas que se sometan a las pruebas biológicas conforme con las prescripciones de la presente ley, consistirá en la exhibición de la documentación personal y, además, en la toma de impresiones digitales y de fotografías, las que serán agregadas al respectivo archivo del BNDG.

El BNDG centralizará los estudios y análisis de los menores localizados o que se localicen en el futuro, a fin de determinar su filiación, y los que deban practicarse a sus presuntos familiares.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

//..





*H. Cámara de Diputados de la Nación*

3/.

Asimismo conservará una muestra de la sangre extraída a cada familiar de niños desaparecidos o presuntamente nacidos en cautiverio, con el fin de permitir la realización de los estudios adicionales que fueren necesarios.

ARTICULO 6°.- Sin perjuicio de otros estudios que el BNDG pueda disponer, cuando sea requerida su intervención para conservar datos genéticos o determinar o esclarecer una filiación, se practicarán los siguientes:

- 1) Investigación del grupo sanguíneo;
- 2) Investigación del sistema de histocompatibilidad (HLA-A, B, C Y DR);
- 3) Investigación de isoenzimas eritrocitarias;
- 4) Investigación de proteínas plasmáticas.

ARTICULO 7°.- Los datos registrados hasta la fecha en la Unidad de Inmunología del Hospital "Carlos A. Durand" integrarán el BNDG.

ARTICULO 8°.- Los registros y asientos del BNDG se conservarán de modo inviolable e inalterable y en tales condiciones harán plena fe de sus constancias.

ARTICULO 9°.- Toda alteración en los registros o informes se sancionarán con las penas previstas para el delito de falsificación de instrumentos públicos y hará responsable al autor y a quien los refrende o autorice.

ARTICULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

REGISTRADA



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*  
*[Handwritten signature]*

BAJO EL N°

**23511**

**DERECHOS HUMANOS****Ley 25.914**

**Establécense beneficios para las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de sus madres, o que siendo menores hubiesen permanecido detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares. Alcances a víctimas de sustitución de identidad. Requisitos que se deberán acreditar para acogerse a los beneficios de la ley. Procedimiento para el cálculo de la indemnización.**

**Sancionada: Agosto 4 de 2004**

**Promulgada: Agosto 25 de 2004**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Las personas que hubieren nacido durante la privación de la libertad de su madre, o que, siendo menores, hubiesen permanecido en cualquier circunstancia detenidos en relación a sus padres, siempre que cualquiera de éstos hubiese estado detenido y/o detenido-desaparecido por razones políticas, ya sea a disposición del Poder Ejecutivo nacional y/o tribunales militares y/o áreas militares, con independencia de su situación judicial, podrán acogerse a los beneficios instituidos en la presente ley.

Las personas que por alguna de las circunstancias establecidas en la presente, hayan sido víctimas de sustitución de identidad recibirán la reparación que esta ley determina.

El presente beneficio es incompatible con cualquier indemnización percibida en virtud de sentencia judicial, con motivo de los hechos contemplados en la presente.

**ARTICULO 2º** — Para acogerse a los beneficios de esta ley, las personas mencionadas en el artículo anterior deberán acreditar ante la autoridad de aplicación, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Para quienes hayan nacido durante la detención y/o cautiverio de su madre, constancia de la fecha de nacimiento, anterior al 10 de diciembre de 1983, y acreditación, por cualquier medio de prueba, de que su madre se encontraba detenida y/o desaparecida por razones políticas a disposición del Poder Ejecutivo nacional, y/o tribunales militares y/o áreas militares, con independencia de su situación judicial;
- b) En el supuesto de menores nacidos fuera de los establecimientos carcelarios y/o de cautiverio, acreditar por cualquier medio de prueba su permanencia en los mismos y las condiciones requeridas en el artículo 1º de la presente ley en alguno de sus padres;
- c) Sentencia judicial rectificatoria de la identidad en los casos del segundo párrafo del artículo 1º. Quedan exceptuados de acompañar tal sentencia aquellos que encontrándose en esta situación hayan sido adoptados plenamente y de buena fe, debiendo probar por cualquier medio la desaparición forzada de sus padres.

**ARTICULO 3º** — La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en su condición de autoridad de aplicación de la presente ley, el que comprobará en forma sumarisima el cumplimiento de los recaudos exigidos en los artículos anteriores. En caso de duda sobre el otorgamiento del beneficio previsto en esta ley, deberá estarse a lo que sea más favorable a las víctimas o sus derechohabientes, conforme al principio de buena fe.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio será recurrible dentro de los DIEZ (10) días de notificada, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso

Administrativo Federal de la Capital Federal. El recurso se presentará fundado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el que lo elevará a la Cámara con su opinión, en el término de CINCO (5) días. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de VEINTE (20) días de recibidas las actuaciones.

**ARTICULO 4º** — El beneficio que establece la presente ley consistirá en el pago por única vez de una suma equivalente a VEINTE (20) veces la remuneración mensual de los agentes Nivel A, Grado 8, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa Decreto Nº 993/91 L.O. 1995. Se considera remuneración mensual a la totalidad de los rubros que integran el salario del agente sujeto a aportes jubilatorios. Cuando, en las circunstancias y épocas señaladas en los artículos 1º y 2º, al beneficiario se le hubiere sustituido la identidad, recibirá por todo concepto una indemnización equivalente a la fijada por la Ley Nº 24.411, sus complementarias y modificatorias.

Si, en virtud de las circunstancias establecidas en el artículo 1º, el beneficiario hubiese sufrido lesiones graves o gravísimas, según la clasificación del Código Penal, o hubiese fallecido, el beneficio será incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), SETENTA POR CIENTO (70%) y CIENTO POR CIENTO (100%) respectivamente.

**ARTICULO 5º** — El pago del beneficio importa la renuncia a todo derecho de indemnización por daños y perjuicios fundado en las causales previstas por esta ley y, es excluyente de todo otro beneficio o indemnización por el mismo concepto.

**ARTICULO 6º** — El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos tendrá a su cargo el pago de la indemnización que la presente ley establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio de los beneficiarios, a su orden.

**ARTICULO 7º** — La indemnización que prevé esta ley estará exenta de gravámenes, así como también, en su caso, estarán exentas de tasas las tramitaciones judiciales o administrativas que tuvieren por finalidad la acreditación de las circunstancias o de vínculo, en jurisdicción nacional. La publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina será gratuita.

**ARTICULO 8º** — Invítase a las provincias a sancionar las leyes o a dictar los actos administrativos que correspondan para, en su caso, eximir del pago de la tasa de justicia y tasa administrativa a los trámites judiciales y/o administrativos y publicaciones de rigor, necesarios para la percepción del beneficio que se instituye.

**ARTICULO 9º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a cuyos efectos, el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias correspondientes.

**ARTICULO 10.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.914 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

# Convención sobre los Derechos del Niño

**Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989**

**Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49**

## *Preámbulo*

### *Los Estados Partes en la presente Convención,*

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las

Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la

---

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armónico del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

## PARTE I

### ***Artículo 1***

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

### ***Artículo 2***

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

### ***Artículo 3***

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las institu-

ciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### ***Artículo 4***

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### ***Artículo 5***

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### ***Artículo 6***

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

### **Artículo 7**

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

### **Artículo 8**

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

### **Artículo 9**

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando



se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

### **Artículo 10**

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

### **Artículo 12**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

### **Artículo 13**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

### **Artículo 16**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques

ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

### **Artículo 17**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

### **Artículo 18**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servi-

cios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

### ***Artículo 19***

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

### ***Artículo 20***

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

### ***Artículo 21***

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación

jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

## **Artículo 22**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio fa-

miliar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

### ***Artículo 23***

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### ***Artículo 24***

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### ***Artículo 25***

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

### ***Artículo 26***

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán

las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

### ***Artículo 27***

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### ***Artículo 28***

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas



das tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### ***Artículo 29 Observación general sobre su aplicación***

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente

artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

### ***Artículo 30***

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

### ***Artículo 31***

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

### ***Artículo 32***

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

### ***Artículo 33***

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para

impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

### **Artículo 34**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

### **Artículo 35**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

### **Artículo 36**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

### **Artículo 37**

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia

y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

### ***Artículo 38***

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

### ***Artículo 39***

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

### ***Artículo 40***

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de ter-

ceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e institu-

ciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

#### ***Artículo 41***

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

a) El derecho de un Estado Parte; o

b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

## PARTE II

#### ***Artículo 42***

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

#### ***Artículo 43***

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes

entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos. (enmienda)

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por

una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### ***Artículo 44***

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.



### **Artículo 45**

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

### PARTE III

### **Artículo 46**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

**Artículo 47**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 48**

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 49**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo 50**

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

### **Artículo 51**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

### **Artículo 52**

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

### **Artículo 53**

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 54**

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

# Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de menores

Los Estados Parte en la Presente Convención,

Considerando la importancia de asegurar una protección integral y efectiva del menor, por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos;

Conscientes de que el tráfico internacional de menores constituye una preocupación universal;

Teniendo en cuenta el derecho convencional en materia de protección internacional del menor, y en especial lo previsto en los artículos 11 y 35 de la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;

Convencidos de la necesidad de regular los aspectos civiles y penales del tráfico internacional de menores; y

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional para lograr una eficaz protección del interés superior del menor,

Convienen lo siguiente:

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **NORMAS GENERALES**

#### ***Artículo 1***

El objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y el interés superior del menor, es la prevención y

sanción del tráfico internacional de menores, así como la regulación de los aspectos civiles y penales del mismo.

En tal sentido, los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

a) asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior;

b) instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito; y

c) asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior del menor.

### ***Artículo 2***

Esta Convención se aplicará a cualquier menor que se encuentre o resida habitualmente en un Estado Parte al tiempo de la comisión de un acto de tráfico internacional contra dicho menor.

Para los efectos de la presente Convención:

a) “Menor” significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.

b) “Tráfico internacional de menores” significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.

c) “Propósitos ilícitos” incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.

d) “Medios ilícitos” incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.

### ***Artículo 3***

Esta Convención abarcará, asimismo, los aspectos civiles de la sustracción, el traslado y la retención ilícitos de los menores en el ámbito internacional no previstos por otras convenciones internacionales sobre la materia.

#### ***Artículo 4***

Los Estados Parte, en la medida de lo posible, cooperarán con los Estados no Parte en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores y en la protección y cuidado de los menores víctimas del hecho ilícito.

En tal sentido, las autoridades competentes de los Estados Parte deberán notificar a las autoridades competentes de un Estado no Parte, en aquellos casos en que se encuentre en su territorio a un menor que ha sido víctima del tráfico internacional de menores en un Estado Parte.

#### ***Artículo 5***

A los efectos de la presente Convención, cada Estado Parte designará una Autoridad Central y comunicará dicha designación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Un Estado Federal, o un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos, o un Estado con unidades territoriales autónomas, puede designar más de una Autoridad Central y especificar la extensión jurídica o territorial de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad designará la Autoridad Central a la que puede dirigirse toda comunicación.

En caso de que un Estado Parte designara más de una Autoridad Central hará la comunicación pertinente a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

#### ***Artículo 6***

Los Estados Parte velarán por el interés del menor, procurando que los procedimientos de aplicación de la Convención permanezcan confidenciales en todo momento.

## **CAPÍTULO II**

### **ASPECTOS PENALES**

#### ***Artículo 7***

Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores definido en esta Convención.

#### ***Artículo 8***

Los Estados Parte se comprometen a:

a) Prestarse asistencia mutua en forma pronta y expedita por interme-

dio de sus Autoridades Centrales, dentro de los límites de la ley interna de cada Estado Parte y conforme a los tratados internacionales aplicables, para las diligencias judiciales y administrativas, la obtención de pruebas y demás actos procesales que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Convención;

b) Establecer por medio de sus Autoridades Centrales mecanismos de intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, prácticas administrativas, estadísticas y modalidades que haya asumido el tráfico internacional de menores en sus respectivos Estados; y

c) Disponer las medidas que sean necesarias para remover los obstáculos que puedan afectar en ellos la aplicación de esta Convención en sus respectivos Estados.

### **Artículo 9**

Tendrán competencia para conocer de los delitos relativos al tráfico internacional de menores:

a) el Estado Parte donde tuvo lugar la conducta ilícita;

b) el Estado Parte de residencia habitual del menor;

c) el Estado Parte en el que se hallare el presunto delincuente si éste no fuere extraditado; y

d) El Estado Parte en el que se hallare el menor víctima de dicho tráfico.

Tendrá preferencia a los efectos del párrafo anterior el Estado Parte que hubiere prevenido en el conocimiento del hecho ilícito.

### **Artículo 10**

Si uno de los Estados Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición proveniente de un Estado Parte con el cual no ha celebrado tratado, o en caso de haberlo no lo contemple entre los delitos extraditables, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para concederla en caso de tráfico internacional de menores.

Asimismo, los Estados Parte que no supeditan la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el tráfico internacional de menores como causal de extradición entre ellos.

Cuando no exista Tratado de extradición, ésta estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho interno del Estado requerido.

**Artículo 11**

Las acciones instauradas conforme a lo dispuesto en este capítulo no impiden que las autoridades competentes del Estado Parte donde el menor se encontrare ordenen en cualquier momento su restitución inmediata al Estado de su residencia habitual, considerando el interés superior del menor.

**CAPÍTULO III****ASPECTOS CIVILES****Artículo 12**

La solicitud de localización y restitución del menor derivada de esta Convención será promovida por aquellos titulares que establezca el derecho del Estado de la residencia habitual del menor.

**Artículo 13**

Serán competentes para conocer de la solicitud de localización y de restitución, a opción de los reclamantes, las autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte de residencia habitual del menor, o las del Estado Parte donde se encontrare o se presuma que se encuentra retenido.

Cuando existan razones de urgencia a juicio de los reclamantes, podrá presentarse la solicitud ante las autoridades judiciales o administrativas del lugar donde se produjo el hecho ilícito.

**Artículo 14**

La solicitud de localización y de restitución se tramitará por intermedio de las Autoridades Centrales o directamente ante las autoridades competentes previstas en el artículo 13 de esta Convención. Las autoridades requeridas acordarán los procedimientos más expeditos para hacerla efectiva.

Recibida la solicitud respectiva, las autoridades requeridas dispondrán las medidas necesarias de conformidad con su derecho interno para iniciar, facilitar y coadyuvar con los procedimientos judiciales y administrativos relativos a la localización y restitución del menor. Además, se adoptarán las medidas para proveer la inmediata restitución del menor y, de ser necesario, asegurar su cuidado, custodia o guarda provisional, conforme a las circunstancias, e impedir de modo preventivo que el menor pueda ser trasladado indebidamente a otro Estado.



La solicitud fundada de localización y de restitución deberá ser promovida dentro de los ciento veinte días de conocida la sustracción, el traslado o la retención ilícitos del menor. Cuando la solicitud de localización y de restitución fuere promovida por un Estado Parte, éste dispondrá para hacerlo de un plazo de ciento ochenta días.

Cuando fuere necesario proceder con carácter previo a la localización del menor, el plazo anterior se contará a partir del día en que ella fuere del conocimiento de los titulares de la acción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las autoridades del Estado Parte donde el menor fuere retenido podrán ordenar en cualquier momento la restitución del mismo conforme al interés superior de dicho menor.

### ***Artículo 15***

En las solicitudes de cooperación comprendidas en esta Convención transmitidas por vía consular o diplomática o por intermedio de las Autoridades Centrales, será innecesario el requisito de legalización u otras formalidades similares. En el caso de solicitudes de cooperación cursadas directamente entre tribunales de la zona fronteriza de los Estados Parte tampoco será necesario el requisito de la legalización. Asimismo, estarán exentos de legalización en el Estado Parte solicitante los documentos que sobre el particular se devuelvan por las mismas vías.

Las solicitudes deberán estar traducidas, en su caso, al idioma o idiomas oficiales del Estado Parte al que se dirijan. Respecto a los anexos, bastará la traducción de un sumario que contenga los datos esenciales de los mismos.

### ***Artículo 16***

Las autoridades competentes de un Estado Parte que constaten en el territorio sometido a su jurisdicción la presencia de una víctima de tráfico internacional de menores deberán adoptar las medidas inmediatas que sean necesarias para su protección, incluso aquellas de carácter preventivo que impidan el traslado indebido del menor a otro Estado.

Estas medidas serán comunicadas por medio de las Autoridades Centrales a las autoridades competentes del Estado de la anterior residencia habitual del menor. Las autoridades intervinientes adoptarán cuantas medidas sean necesarias para que los titulares de la acción de localización y restitución del menor estén informados de las medidas adoptadas.

**Artículo 17**

De conformidad con los objetivos de esta Convención, las Autoridades Centrales de los Estados Parte intercambiarán información y colaborarán con sus autoridades competentes judiciales y administrativas en todo lo relativo al control de la salida y entrada de menores a su territorio.

**Artículo 18**

Las adopciones y otras instituciones afines constituidas en un Estado Parte serán susceptibles de anulación cuando su origen o fin fuere el tráfico internacional de menores.

En la respectiva acción de anulación, se tendrá en cuenta en todo momento el interés superior del menor.

La anulación se someterá a la ley y a las autoridades competentes del Estado de constitución de la adopción o de la institución de que se trate.

**Artículo 19**

La guarda o custodia serán susceptibles de revocación cuando tuvieren su origen o fin en el tráfico internacional de menores, en las mismas condiciones previstas en el artículo anterior.

**Artículo 20**

La solicitud de localización y de restitución del menor podrá promoverse sin perjuicio de las acciones de anulación y revocación previstas en los artículos 18 y 19.

**Artículo 21**

En los procedimientos previstos en el presente capítulo, la autoridad competente podrá ordenar que el particular o la organización responsable del tráfico internacional de menores paguen los gastos y las costas de la localización y restitución, en tanto dicho particular u organización haya sido parte de ese procedimiento.

Los titulares de la acción o, en su caso, la autoridad competente podrán entablar acción civil para obtener el resarcimiento de las costas, incluidos los honorarios profesionales y los gastos de localización y restitución del menor, a menos que éstos hubiesen sido fijados en un procedimiento penal o un procedimiento de restitución conforme a lo previsto en esta Convención.

La autoridad competente o cualquier persona lesionada podrán entablar acción civil por daños y perjuicios contra los particulares o las organizaciones responsables del tráfico internacional del menor.

### **Artículo 22**

Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para lograr la gratuidad de los procedimientos de restitución del menor conforme a su derecho interno e informarán a las personas legítimamente interesadas en la restitución del menor de las defensorías de oficio, beneficios de pobreza e instancias de asistencia jurídica gratuita a que pudieran tener derecho, conforme a las leyes y los reglamentos de los Estados Parte respectivos.

## **CAPÍTULO IV**

### **CLÁUSULAS FINALES**

### **Artículo 23**

Los Estados Parte podrán declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión a esta Convención o con posterioridad, que se reconocerán y ejecutarán las sentencias penales dictadas en otro Estado Parte en lo relativo a la indemnización de los daños y perjuicios derivados del tráfico internacional de menores.

### **Artículo 24**

Respecto a un Estado que tenga en cuestiones tratadas en la presente Convención dos o más sistemas jurídicos aplicables en unidades territoriales diferentes, toda mención

- a) a la ley del Estado se entenderá referida a la ley en la correspondiente unidad territorial;
- b) a la residencia habitual en dicho Estado se entenderá referida a la residencia habitual en una unidad territorial de dicho Estado;
- c) a las autoridades competentes de dicho Estado se entenderá referida a las autoridades autorizadas para actuar en la correspondiente unidad territorial.

### **Artículo 25**

Los Estados que tengan dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a

las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto noventa días después de recibidas.

### ***Artículo 26***

Los Estados Parte podrán declarar, al momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente Convención o con posterioridad, que no se podrá oponer en juicio civil en ese Estado Parte excepción o defensa alguna que tienda a demostrar la inexistencia del delito o irresponsabilidad de una persona, cuando exista sentencia condenatoria ejecutoriada por este delito, pronunciada en otro Estado Parte.

### ***Artículo 27***

Las autoridades competentes de las zonas fronterizas de los Estados Parte podrán acordar, directamente y en cualquier momento, procedimientos de localización y restitución más expeditos que los previstos en la presente Convención y sin perjuicio de ésta.

Nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de restringir las prácticas más favorables que entre sí pudieran observar las autoridades competentes de los Estados Parte para los propósitos tratados en ella.

### ***Artículo 28***

Esta Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

### ***Artículo 29***

Esta Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

### ***Artículo 30***

Esta Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado después que haya entrado en vigor. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

### ***Artículo 31***

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al mo-

mento de firmarla, ratificarla o al adherirse a ella, siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas y que no sea incompatible con el objeto y fines de esta Convención.

### **Artículo 32**

Nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretará en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales u otros acuerdos suscritos entre las Partes.

### **Artículo 33**

Esta Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

### **Artículo 34**

Esta Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante.

### **Artículo 35**

El instrumento original de esta Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de su Carta constitutiva. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiera y el retiro de las últimas.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascritos, debidamente au-

torizados por sus respectivos Gobiernos, firman esta Convención.

HECHO EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., MEXICO, el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.



## **Bibliografía:**

- Amnistía Internacional, Corte Penal Internacional. Folleto 4. Enjuiciamientos por crímenes de lesa humanidad, Año 2000.
- AA.VV., Filiación - Identidad - Restitución. 15 años de lucha de Abuelas de Plaza de Mayo, El Bloque Editorial, Buenos Aires, 1995.
- AA.VV., Juventud e Identidad. 20 años de lucha de Abuelas de Plaza de Mayo - Tomo I, Espacio Editorial, Buenos Aires, 1999.
- AA.VV., Juventud e Identidad. 20 años de lucha de Abuelas de Plaza de Mayo – Tomo II, Espacio Editorial, Buenos Aires, 2001.
- AA.VV., Niños desaparecidos, jóvenes localizados en la Argentina desde 1975 a 2007 Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2007.
- AA.VV., Los niños desaparecidos y la Justicia. Algunos fallos y resoluciones - Tomo I, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 1998.
- AA.VV., Los Niños Desaparecidos y la Justicia. Algunos Fallos y Resoluciones – Tomo II, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2001.
- AA.VV., Los niños desaparecidos y la Justicia. Algunos fallos y resoluciones - Tomo III, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2004.
- AA.VV., Identidad, Construcción social y subjetiva. Primer Coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza Mayo, Buenos Aires, 2004.
- AA.VV., El Porvenir de la Memoria. Segundo Coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2005.
- AA.VV., Violaciones a los Derechos Humanos frente a los Derechos a la Verdad e Identidad. Segundo Coloquio Interdisciplinario de Abuelas de Plaza de Mayo, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2006.
- AA.VV., Derecho a la Identidad y Persecución de Crímenes de Lesa Humanidad. Convenio con la Procuración General de la Nación. Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2006.
- AA.VV., Derecho a la identidad y persecución de crímenes de lesa humanidad - Tomo IV, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2005.
- Caso Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, reparaciones y Costas. Serie Nº 120, marzo 2005.
- Causa Nº 10.326/96 “Nicolaidis, Cristino y otros s/ Sustracción de Menores”.
- Causa Nº 10.959 Reggiardo-Tolosa. Corte IDH. (1994)
- Causa Nº 259- A 533 XXXVIII “Arancibia Clavel, Lautaro, s/homicidio calificado y asociación ilícita y otros” –. Corte Suprema de Justicia de la Nación (2004).



- Comité de Derechos Humanos, Resolución CCPR/C/53/D/400/1990, 27 de abril de 1995.

-Comité de Derechos Humanos. Observaciones finales: Argentina. CCPR/CO/70/ARG, 3 de noviembre de 2000.

-Comité de Derechos del Niño. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención. Informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 1998. Argentina, 12 de agosto de 1999, CRC/C70/Add 10, 26 de febrero de 2002.

-Comité de los Derechos del Niños: Examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Observaciones Finales: Argentina, CRC/C/15/Add. 187, 9 de octubre de 2002.

-Comité de Derechos del Niño. Observaciones finales. CRC/C/15/Add.35, 15 de febrero de 1995.

-Convenio Europeo de Derechos Humanos. Revisado de Conformidad con el Protocolo N° 11.

-Coulon A., La etnometodología. Cátedra, Madrid, España, 1988.

-Fappiano O., Primer informe sobre el cumplimiento de la Convención Internacional de Derecho del Niño y el Adolescente. (Arts. 7, 8 y 11), Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2002.

-Herrera M. y Tenenbaum E., Identidad, Despojo y Restitución, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2001.

-Informe de “Maternidades Clandestinas”, Trabajo de investigación de Abuelas de Plaza de Mayo, filial La Plata, La Plata, 2006-2007.

-Informe Anua 1988. Capítulo 5: Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos, de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.74. Doc. 10 rev. 1. CIDH.

-Informe N° 7/98. Caso 11.597. Emiliano Castro Tortrino, Argentina, Marzo de 1998, CIDH.

-Informe Anual 1982/83. Resol. 18/83, caso 2.711, CIDH.

-Kordon D. y Edelman L., “Los efectos psicológicos de la represión política”, EUDEBA, Buenos Aires, 1986.

-Larraquy M., López Rega, Sudamericana, Buenos Aires, 2004.

-Lo Giúdice A., (Copiladora), Psicoanálisis. Restitución, Apropiación, Filiación, Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2005.

- Nosiglia J., Botín de guerra. Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 1998.

-Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH.

-Sanuels R., "Desprofesionalizar la historia", en La historia oral. Schwarztein, Dora (Comp), Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1991.

-Veiga C. y Wulff G., La Historia de ABUELAS. 30 años de búsqueda - 1977-2007, Buenos Aires, 2007.

-Verbistky H., El Vuelo, Editorial Planeta, Buenos Aires, 1995.

### **Artículos periodísticos:**

-Agencia TELAM, "Crearon comisión para buscar a hijos de desaparecidos", Noviembre 1992.

-Aguirre Chaneton J., "El paradero de los hijos de desaparecidos", publicado en el diario La Nación, 18 de noviembre de 1992.

-Bayer O., "Los Derechos Humanos en la Argentina", publicado en la revista Foro N° 9 Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 2002.

-Diario Ámbito Financiero, "Menem elevó rango a los derechos humanos", 16 de julio de 1992.

-Diario Clarín, "El Presidente recibe a las Abuelas de Plaza de Mayo", 15 de julio de 1992.

-Diario Clarín, "Promesas de Menem a las Abuelas", 16 de julio de 1992.

-Diario Clarín, "Abuelas, pleno apoyo del gobierno" 16 de noviembre de 1995.

-Diario Crónica, "Menem con las Abuelas", edición Matutina, 15 de julio de 1992.

-Diario El Independiente, "Rango de Subsecretaría para Derechos Humanos", La Rioja, 16 de julio de 1992.

-Diario El Diario "Un grupo continuara el trabajo de CONADI y Abuelas de Plaza de Mayo" Paraná, Entre Ríos, 7 de mayo de 2003.

-Diario La Gaceta, "Compromiso de Menem ante Abuelas de Plaza de Mayo", Tucumán, 16 de julio de 1992.

-Diario La mañana del sur, "Apoyo para las abuelas", Neuquén, 16 de julio de 1992.

-Diario La Voz del Interior, "Compromiso de ayuda para la búsqueda de

los niños secuestrados”, Córdoba, 16 de julio de 1992.

-Diario Página 12, “Que no se desvirtúe la Justicia”, 19 de agosto de 1989.

-Diario Página 12, “La gloria y los costos”. 20 de agosto de 1989.

-Diario Página 12, “Seis promesas del Presidente”, 16 de julio de 1992.

-Diario Popular, “Promesa de Menem para ubicar a niños desaparecidos”, 16 de julio de 1992.

-Dillon M., “Hoy ya es un edificio diferente.”, publicado en el diario Página 12, 1 de octubre de 2007.

-Elustondo G., “En el país, casi 800 personas buscan su verdadera identidad”, publicado en el diario Clarín, 5 de febrero de 2007.

-Ginzberg V., “Tenemos que cumplir los pactos”, entrevista al Dr. Oscar Luján Fappiano, publicado en el diario Página 12, 24 de enero de 2002.

-Ginzberg V., “Las abuelas van al interior a seguir buscando a sus hijos desaparecidos”, publicado en el diario Página 12, 6 de abril de 2003.

-Ginzberg V., “Trabajar con cicatrices”, publicado en el diario Página 12, 25 de febrero de 2007.

-Jauretche, E., “El papel de la Comisión por el Derecho a la Identidad”, publicado en la revista La Maga, 17 de junio de 1998.

-Llistosella J., “Cómo enloquecer menores”, publicada en la revista El Porteño, Mayo de 1992.

-Microsemanario, “Pensé que se trataba de cieguitos”, Nº 70, Año 2, semana del 6 al 12 de julio de 1992.

-Microsemanario, “Marcha al Congreso”, Nº 71, Año 2, semana del 13 al 19 de julio de 1992.

-Piña C., “Aproximaciones metodológicas al relato autobiográfico”, publicado en la revista Opciones, Nº 16, Santiago de Chile, 1989.

-Revista Informaciones de Abuelas de Plaza de Mayo. Nº 24, Buenos Aires julio/agosto de 1989.

-Revista Informaciones de Abuelas de Plaza de Mayo. Nº 34, Buenos Aires, abril/mayo de 1992.

-Revista Informaciones de Abuelas de Plaza de Mayo. Nº 10, Buenos Aires, septiembre de 1986.

-Revista Mensuario de Abuelas de Plaza de Mayo, enero 2005.

-Rodríguez A., “Los casos de niños desaparecidos tiene su propia Comisión Nacional”, diario Página 12, 18 de noviembre de 1992.

---

## Entrevistas realizadas por el Equipo de Investigación:

-Abrebaya, Sergio Fernando, miembro del Equipo Auxiliar de la Justicia de CONADI, Buenos Aires, 18 de abril de 2007.

-Acosta Vargas, Laura Fernanda, nieta restituida el día 16 de mayo de 1997, Rosario, Santa Fe, 22 de agosto de 2007.

-Cardozo, Belén, Directora del Banco Nacional de Datos Genéticos, Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

-Carlotto, Claudia, Coordinadora de la CONADI, Buenos Aires, 20 de febrero y 20 de septiembre de 2007.

-Carlotto, Estela, Presidenta de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 20 de junio y 25 de julio de 2007.

-Cabandié Alfonsín, Juan, nieto restituido el día 26 de enero de 2004, Buenos Aires, 13 de agosto de 2007.

-Cevasco Leiva, Gabriel, nieto restituido en octubre de 2000, Buenos Aires, 21 de agosto de 2007.

-Crous, Félix, representante del Ministerio Público Fiscal en la CONADI, Buenos Aires, 15 de mayo de 2007.

-Duhalde, Eduardo Luis, Secretario de Derechos Humanos (2003 - a la fecha), Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007.

-Entrevista grupal a nietos restituidos: Juan Cabandié Alfonsín (2004), Manuel Goncalves Granada (1997), Leonardo Fossati Ortega (2005), Marcos Suárez Vedoya (2006) y Sebastián Casado Tasca (2006). Buenos Aires, 5 de julio de 2007.

-Fappiano, Oscar Luján, Secretario de Derechos Humanos (2002-2003), Buenos Aires, 8 de marzo de 2007.

-Hazan, Luciano, abogado de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 17 de abril de 2007.

-Integrantes del Equipo Auxiliar de la Justicia de la CONADI: Alicia Stolkiner, Sergio Fernando Abrebaya, Héctor Omar Sagretti, Viviana Vicente, Magdalena Barbieri y Fernanda López Puleio, Buenos Aires, 20 de febrero de 2007.

-Integrante del Equipo Técnico Genético de CONADI: María Gracia Iglesias, Buenos Aires, 30 de mayo de 2007.

-Integrantes del Equipo Técnico de Investigación de CONADI: Lorena Velásquez y Verónica Castelli, Buenos Aires, 19 de abril de 2007.

-Integrantes del Equipo de Presentación Espontánea de CONADI: Analía Lanza y Griselda Abdala, Buenos Aires, 24 de abril de 2007.

-Integrantes del Equipo Técnico Jurídico de CONADI: Viviana Vicente y

Mirta Herrera. Buenos Aires, 13 de abril de 2007.

-Integrantes de la Red por el Derecho a la Identidad, nodo San Luis: Lilian Videla, Ana Suárez y Esther Pico, San Luis, Capital, 15 de julio de 2007.

-Integrantes de la Red por el Derecho a la Identidad, nodo Chaco: Gabriela Barrios y Darío Gómez Resistencia, Chaco, 10 de agosto de 2007.

-Red por el Derecho a la Identidad, nodo La Pampa: Rita País y Rita Bustillo, Santa Rosa, La Pampa, 20 de agosto de 2007.

-Red por el Derecho a la Identidad, nodo Lagos del Sur, Bariloche: Mariana Bettanin, Marta Bronstein, Lisetta Bruschi, Valeria Passarelli, Celeste Manterota, Beatriz Padin, Patricia Toledo, Lelia Martínez, Carlos Daniel "Pady" Pereyra, Silvia Muro, Gabriela Montelpare, Virginia Schuvab. 15 de septiembre de 2007.

-Ivoskus, Ricardo, fundador de Identidad de Origen (1996), Asociación de Lucha contra el Tráfico de niños y adopciones ilegales, San Martín, Buenos Aires, 18 de septiembre de 2007.

-Lanzilotto, Alba, Abuela de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 3 de agosto de 2007.

-Lo Giúdice, Alicia, responsable del equipo terapéutico de Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 29 de marzo de 2007.

-Lorenzon Adriana y Camaño Marcelo, guionistas de la novela Montecristo, Buenos Aires, 7 de mayo de 2007.

-Madariaga, Abel, coordinador de Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 30 de mayo de 2007.

-Navajas, Nélica, Abuela de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 3 de mayo de 2007.

-Pierini, Alicia, Subsecretaria de Derechos Humanos (1992-1997), Buenos Aires, 7 de marzo de 2007.

-Roa, Buscarita, Abuela de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 6 de junio de 2007.

-Roisinblit, Rosa, Vicepresidenta de la Asociación de Abuelas de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 25 de abril de 2007.

-Ruiz Dameri, María de las Victorias, nieta restituida el día 4 de enero de 2000, Rosario, Santa Fe, 23 de agosto de 2007.

-Sagretti, Hector Omar, miembro del Equipo Auxiliar de la Justicia de la CONADI, Buenos Aires, 10 de abril de 2007.

-Salado Puerto, Mercedes, genetista, miembro del Equipo de Antropología Forense. Buenos Aires, 13 de junio de 2007.

-Sorrentino Fernando, abogado de la familia Sarrugi, Buenos Aires, 23 de abril de 2007.

-Stolkiner, Alicia, miembro del Equipo Auxiliar de la Justicia de CONADI, Buenos Aires, 16 de abril de 2007.

-Suárez Vedoya, Marcos, nieto restituido el día 12 de septiembre de 2006, Buenos Aires, 25 de octubre de 2007.



MINISTERIO *de*  
**JUSTICIA, SEGURIDAD  
y DERECHOS HUMANOS**  
PRESIDENCIA *de la* NACIÓN

